



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

U.S. EMBASSY COLOMBIA



GUÍA JUDICIAL PARA AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTO

ÁREA PENAL

1ª edición

República de Colombia

GUÍA JUDICIAL PARA AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTO

ÁREA PENAL

1ª edición

República de Colombia

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| GUÍAS AUDIENCIA DE ACUSACIÓN | 7 |
| AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN..... | 8 |
| DEFINICIÓN DE COMPETENCIA..... | 13 |
| TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES | 15 |
| NULIDADES | 20 |
| CONFLICTO ENTRE JURISDICCIONES..... | 22 |
| GUÍAS AUDIENCIA PREPARATORIA | 24 |
| AUDIENCIA PREPARATORIA | 25 |
| SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE DESCUBRIMIENTO..... | 31 |
| ESTIPULACIONES PROBATORIAS..... | 33 |
| SOLICITUD Y DECRETO DE PRUEBAS COMUNES | 35 |
| PRUEBA DE REFERENCIA ADMISIBLE | 37 |
| SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROBATORIA..... | 40 |
| GUÍAS AUDIENCIA DE JUICIO ORAL | 43 |
| AUDIENCIA DE JUICIO ORAL..... | 44 |
| PRUEBA TESTIMONIAL | 48 |
| INTERROGATORIO CRUZADO | 54 |
| PROCEDIMIENTO PARA REFRESCAR MEMORIA..... | 57 |
| IMPUGNACIÓN DE CREDIBILIDAD DEL TESTIGO | 59 |
| DECLARACIONES ANTERIORES INCONSISTENTES CON LO QUE EL TESTIGO DECLARA EN JUICIO (TESTIGO ADJUNTO)..... | 61 |
| PRUEBA PERICIAL..... | 63 |
| PRUEBA DOCUMENTAL Y OTRAS EVIDENCIAS FÍSICAS..... | 69 |

| | |
|--|------------|
| PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL..... | 77 |
| SOLICITUD PRUEBA DE REFUTACIÓN..... | 79 |
| PRUEBA SOBREVINIENTE | 80 |
| OPOSICIONES..... | 81 |
| CONGRUENCIA..... | 84 |
| SENTIDO DEL FALLO..... | 87 |
| GUÍAS TRANSVERSALES | 90 |
| PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ -MEDIDAS CORRECCIONALES-.... | 91 |
| RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMA..... | 95 |
| ACUMULACIÓN DE PROCESOS POR CONEXIDAD | 96 |
| INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA | 98 |
| GUÍA PROCEDIMIENTO ABREVIADO..... | 102 |
| AUDIENCIA CONCENTRADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO | 103 |
| GUÍA PRECLUSIÓN..... | 109 |
| AUDIENCIA DE SOLICITUD DE PRECLUSIÓN | 110 |
| GUÍAS ALLANAMIENTO Y PREACUERDO..... | 116 |
| ALLANAMIENTO A CARGOS | 117 |
| AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE PREACUERDO..... | 122 |
| GUÍA INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL..... | 126 |
| INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL..... | 127 |

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Embajada de los Estados Unidos – con el apoyo técnico de OPDAT, agencia del Departamento de Justicia, y la financiación de INL, oficina del Departamento de Estado – presenta a jueces, fiscales, defensores e intervinientes, las guías contentivas de los elementos esenciales a tenerse en cuenta en el desarrollo de las audiencias que forman parte del juicio, dentro del proceso penal introducido con la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal regente en Colombia.

El propósito de esta guía, elaborada por jueces y magistrados de diferentes distritos judiciales del país a través de múltiples mesas de trabajo, es presentar un apoyo práctico para la realización de audiencias en etapa de juzgamiento en aras de fortalecer la consolidación del sistema penal acusatorio, teniendo en cuenta que los aspectos novedosos con él incorporados al ordenamiento jurídico, han dado lugar a diversas posturas jurisprudenciales y prácticas judiciales; algunas veces contradictorias, que constituyen verdaderos retos dentro de la actividad procesal.

En ese orden, esta guía aborda en un marco general cada una de las citadas audiencias con los pasos que ellas comprenden, enunciando las referencias jurisprudenciales y normativas que los sustentan, incluidas aquellas que de manera opuesta explican una solución a los problemas jurídicos que enfrentan quienes intervienen en su ejecución.

Por considerar que la dinámica propia del sistema penal acusatorio implica el manejo ágil y asertivo de las diligencias, este trabajo incluye la enunciación de buenas prácticas que contribuyen a materializar los derechos sustanciales y procesales propios de la actuación judicial.

Así las cosas, partiendo del respeto a la autonomía e independencia de los funcionarios judiciales, las pautas esbozadas ostentan exclusivamente una finalidad orientadora y pretenden que el Juez pueda acudir a una herramienta práctica para ofrecer una solución jurídica acertada a los predicamentos que se sometan a su consideración. Por ende, las pautas no buscan solo dotar de una guía general para orientar el manejo de las audiencias de conocimiento, sino además y no menos importante, armonizar los objetivos propios del sistema penal acusatorio, salvaguardando a la vez las garantías constitucionales de las partes, en pro de una administración de justicia eficaz y eficiente.

GUÍAS AUDIENCIA DE ACUSACIÓN

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ARTÍCULOS 338 A 344 CPP)

El juez previamente verifica que sea competente y que no existan causales de impedimento¹.

El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser claras y puntuales.
- Las intervenciones deben limitarse únicamente a intereses propios.



| | |
|---|--|
| ASISTENTES A LA AUDIENCIA. | |
| Necesarios para su validez: fiscal y defensor (art. 355 inc. final CPP). Si el acusado se encuentra privado de la libertad debe ordenarse su traslado (salvo que renuncie a su derecho a comparecer) ² . | |
| Los restantes intervinientes (procesado no privado de la libertad, víctima, representante de la víctima, agente del ministerio público) deben ser debidamente citados. | |
| 1. ASPECTOS INICIALES. | |
| 1.1. El juez enuncia el objeto de la audiencia y verifica la presencia y la legitimidad para actuar de las partes e intervinientes. | |
| 1.2. En relación con la víctima el juez pregunta a la fiscalía sobre quiénes figuran como víctimas en la investigación. (Ver guía reconocimiento de víctima). | |

¹ No obstante que según la sistemática del código debe hacerse en audiencia, el juez podrá declararse impedido o manifestar su incompetencia por escrito sin necesidad de citar a audiencia. CSJ AP 30 may. 2006 (rad. 24964).

² CSJ AP 9 oct. 2013 (rad. 42247), CSJ STP 28 may. 2009 (rad. 42247): "No se puede alegar violación al debido proceso si la persona ya fue vinculada al proceso mediante declaratoria de persona ausente". CSJ SP 13 sep. 2006 (rad. 25007).

| | |
|--|--|
| 1.3. El juez procede a reconocer la calidad de víctima. | |
| 1.4. El juez verifica que las partes e intervinientes hayan recibido y conocido el escrito de acusación y sus anexos. | |
| 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO. | |
| 2.1. El juez pregunta a las partes si advierten causales de: | |
| 2.1.1. Incompetencia. (Ver guía definición de competencia). | |
| 2.1.2. Recusación (ver guía trámite de impedimento y recusaciones). | |
| 2.1.3. Nulidad ³ (ver guía nulidades). | |
| 2.1.4. Conflicto de jurisdicciones. (Ver guía conflicto de jurisdicciones). | |
| 3. ACLARACIÓN, ADICIÓN y CORRECCIÓN AL ESCRITO DE ACUSACIÓN. | |
| 3.1. El juez pregunta al fiscal si desea aclarar, adicionar o corregir el escrito de acusación. En caso afirmativo, concede la palabra al fiscal para que proceda. | |
| 3.2. El juez concede la oportunidad a la víctima, ministerio público y defensa para que expresen sus observaciones sobre el escrito de acusación, de conformidad con el art. 337 CPP. Si se postulan, se dará traslado de ellas a la fiscalía. | |
| 3.3. Ante el incumplimiento de los requisitos formales del artículo 337 del CPP, el juez podrá exigir a la fiscalía aclaración, corrección o complementación al escrito de acusación ⁴ . | |
| 4. FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN. | |

³ Es aconsejable que el juez advierta que las causales de nulidad que se generen a partir de este momento solo podrán plantearse en el alegato de clausura y se resolverán en la sentencia sin perjuicio de que el juez oficiosamente la decrete en cualquier momento. Art. 10 inc. 5 CPP, art. 139 num. 1 CPP. En similar sentido: art. 410 CP.

⁴ Uno de los requisitos formales es verificar que la acusación contenga “Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en un lenguaje comprensible”. CSJ SP3168-2017 (rad. 44599), CSJ SP10803-2017 (rad. 45446), CSJ SP3623-2017 (rad. 48175), CSJ SP16891-2017 (rad. 44609), CSJ SP20797-2017 (rad. 49915), CSJ SP7322-2017 (rad. 49819), CSJ SP16933-2016 (rad. 47732), CSJ SP14842-2015 (rad. 43436), CSJ AP5364-2015 (rad. 46735), CSJ SP4323-2015 (rad. 44866), CSJ SP 8 jun. 2011 (rad.34022), CSJ SP 25 abr. 2007 (rad. 26309), CSJ SP 15 may. 2008 (rad. 25913).

| | |
|---|--|
| 4.1. El juez concede la palabra al fiscal para que formule la acusación. | |
| 4.2. El fiscal podrá solicitar la conexidad cuando se cumplan los requisitos del artículo 51 C.P.P. (Ver guía Acumulación de procesos por conexidad). | |
| 4.3. El juez declara incorporadas las correcciones que haga la fiscalía a la acusación. | |
| 5. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO. | |
| 5.1. El juez otorga el uso de la palabra al fiscal para que proceda al descubrimiento formal de elementos materiales probatorios ⁵ . | |
| 5.2. El juez otorga el uso de la palabra a la víctima para que proceda al descubrimiento formal si a ello hubiere lugar ⁶ . | |
| 5.3. El juez pregunta a la defensa, víctima y ministerio público si requieren el descubrimiento material de elementos o evidencia física específica de los que ha descubierto formalmente la fiscalía y la víctima según el caso ⁷ . | |
| 5.4. De la solicitud se da traslado a la fiscalía y a la víctima si es del caso. | |
| 5.5. El juez ordena, si es pertinente, descubrir, exhibir o entregar copia según se solicite, con un plazo máximo de tres (3) días para su cumplimiento ⁸ . | |
| 5.6. El fiscal y la víctima podrán solicitar a la defensa que haga descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencias de que disponga hasta el momento y pretenda hacer valer en juicio ⁹ . | |
| 5.7. El juez pregunta a la defensa si va a alegar inimputabilidad; en caso | |

⁵ Las partes podrán acordar prescindir de una lectura del anexo de descubrimiento de elementos materiales probatorios, cuando manifiesten expresamente conocerlo (art. 337 num. 5 CPP).

⁶ Corte Constitucional C-209/07, CSJ AP2574-2015 (rad. 45667).

⁷ Corte Constitucional C-1194/05 y C-209/07.

⁸ Excepcionalmente se podrá ampliar cuando medie acuerdo de las partes, o fundadamente se solicite. En todo caso debe quedar constancia en el acta de la fecha, hora y lugar donde tendrá lugar la exhibición o entrega de los elementos solicitados. CSJ AP3318-2016 (rad. 47422), CSJ AP6140-2014 (rad. 44452).

⁹ CSJ SP 22 jul. 2009 (rad. 31614), CSJ SP 12 may. 2008 (rad. 28847).

| | |
|--|--|
| afirmativo, la defensa deberá hacer entrega a la fiscalía de los exámenes periciales que le hubieren sido practicados al acusado ¹⁰ . De ser procedente, se aplicarán los mismos criterios señalados en el numeral anterior. ¹¹ . | |
| 6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA. El juez resuelve las medidas de protección a víctimas o testigos que se le soliciten, conforme al artículo 342 CPP ¹² . | |
| 7. EL JUEZ DECLARA FORMULADA LA ACUSACIÓN. | |
| 8. ÓRDENES FINALES. | |
| 8.1. El juez fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia preparatoria (dentro de un término no menor de 15 días, ni mayor de 30). Con todo, la audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación (art. 175 inc. 3 CPP). De manera excepcional y con la debida justificación, cuando el fiscal, el acusado o su defensor soliciten la ampliación del plazo, para lograr una mejor preparación del caso, el juez podrá acceder a la petición siempre que no exceda el doble del término prorrogado (art. 158 CPP) ¹³ . | |
| 9. PARTICULARIDADES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. | |
| 9.1. Los adolescentes sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia (Art. 158 CIA). ¹⁴ | |
| 9.2. Reserva de la audiencia ¹⁵ . | |

¹⁰ Art. 268 CPP y Corte Constitucional C-536/08. El examen puede realizarse en "laboratorio público o privado".

¹¹ CSJ AP6328-2015 (rad. 43972), CSJ SP 23 abr. 2008 (rad 29118).

¹² Corte Constitucional C-209/07.

¹³ Se sugiere consultar la agenda de las partes y comprometer su asistencia para la audiencia preparatoria y de juicio oral, de ser posible, fijar de forma temprana las fechas respectivas para el cumplimiento de términos sin dilaciones injustificadas. Art. 147 CPP.

¹⁴ Situación diferente a la contumacia o a la renuencia. Corte Constitucional C-055/10.

¹⁵ Arts. 147 y 153 CIA. Observación 10ª Comité sobre derechos del niño, Naciones Unidas. Excepcionalmente, el juez puede permitir el ingreso de otras personas.

| | |
|--|--|
| 9.3. Intervinientes especiales: | |
| 9.3.1. Defensor de familia (arts. 82 num. 6, 146, 163 num. 8 CIA). | |
| 9.3.2. Padres, acudientes o representantes legales del adolescente procesado (arts. 3 num. 2, art. 5, art. 9 num. 2 y 4 de la Convención de los Derechos del niño. Arts. 22 y 23 CIA). | |
| 9.4. Se debe escuchar y tener en cuenta la opinión del adolescente procesado (art. 26 inc. 2 CIA, art. 12 de la Convención de los Derechos del niño, Observación 12° Comité sobre derechos del niño, Naciones Unidas). | |

**DEFINICIÓN DE COMPETENCIA
(ARTÍCULOS 54 Y 55 CPP)**



| | |
|---|--|
| 1. DEFINICIÓN DE COMPETENCIA¹⁶ (ARTS. 54 y 339 CPP). | |
| 1.1. Si el juez que recibe la acusación considera que no es competente, abierta la audiencia, así lo declarará ¹⁷ . | |
| 1.2. Si el Juez no se declara incompetente, las partes e intervinientes pueden impugnar la competencia en audiencia de acusación. | |
| 1.3. Si en la oportunidad anteriormente señalada no se manifiesta o alega competencia, se entiende prorrogada, salvo que devenga del factor subjetivo o esté radicada en funcionario de superior jerarquía ¹⁸ , caso en el cual el juez o las partes podrán alegar la incompetencia en audiencia preparatoria o en el juicio oral. | |
| 2. TRASLADO. | |
| Cuando la(s) parte(s) alega(n) incompetencia, se corre traslado de sus manifestaciones. | |
| 3. DECISIÓN JUDICIAL. | |
| 3.1. En ambos eventos, se remitirá el asunto inmediatamente al funcionario que deba definirla ¹⁹ (art. 36 num. 3, art. 34 num. 5, art. 33 num. 5, art. 32 num. 4 CPP). | |

¹⁶ Por los factores objetivo, subjetivo, foral, territorial.

¹⁷ No obstante el CPP indica que debe hacerse en audiencia, el juez podrá declararse impedido o manifestar su incompetencia por escrito sin necesidad de citar a audiencia tan pronto arriba a su despacho la actuación.

CSJ AP3264-2017 (rad. 50329), CSJ AP3046-2016 (rad. 48113), CSJ AP5493-2015 (rad. 46828), CSJ AP349-2014 (rad. 43122), CSJ AP 28 ago. 2013 (rad. 42074), CSJ AP 10 feb. 2012 rad. (38300), CSJ AP 7 dic. 2011 (rad. 37909), CSJ AP 28 abr. 2010 (rad. 33659), CSJ AP 07 oct. 2009 (rad. 32550), CSJ AP 09 jun. 2008 (rad. 29925), CSJ AP 26 sep. 2007 (rad. 28136), CSJ AP 30 may. 2006 (rad. 24964), CSJ AP 08 jun. 2006 (rad. 25525).

¹⁸ Para estos efectos el juez penal del circuito especializado es de superior jerarquía respecto del juez del circuito (art. 55 par. CPP).

¹⁹ Por tratarse de una orden, no procede ningún recurso.

| | |
|---|--|
| 3.2. La definición de competencia deberá resolverse de plano ²⁰ en el término improrrogable de 3 días. | |
|---|--|

²⁰ Sin dar traslado. La decisión no admite recurso.

**TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES
(ARTÍCULOS 56 A 65 CPP)**



| 1. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO. | |
|--|--|
| 1.1. El juez debe indicar la causal en la cual se encuentra incurso, explicando de qué manera hay un compromiso con su imparcialidad, ponderación, credibilidad y transparencia ²¹ . | |
| 1.2. El juez remitirá la actuación a quien le sigue en turno. Si en el sitio no hubiere más jueces de la misma categoría o todos estuvieren impedidos, la reemitirá a otro del lugar más cercano ²² . | |
| 1.3. El juez que recibe la actuación cuenta con el término improrrogable de 3 días para pronunciarse por escrito; si lo discute, lo remitirá al superior funcional común y este lo resolverá de plano dentro de los 3 días siguientes al recibo de la actuación. | |
| 1.4. Cuando se trate de juez colegiado conocen los demás que conforman la sala respectiva, quienes se pronunciarán en un término improrrogable de tres días. | |
| 1.4.1. Aceptado el impedimento del magistrado, se complementará la sala con quien le sigue en turno y, si hubiere necesidad, se sorteará un conjuer. Si no se acepta el impedimento, tratándose de magistrado de tribunal superior, la actuación pasará a la Corte Suprema de Justicia para que dirima de plano la cuestión. | |
| 1.4.2. Si se trata de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y la sala rechaza el impedimento, la decisión lo obliga. En caso de aceptarlo se sorteará un conjuer, si hubiere necesidad. | |

²¹ CSJ AP4097-2017 (rad. 50559).

²² Así sea de otro distrito judicial.

| | |
|---|--|
| 2. PROPOSICIÓN DE RECUSACIÓN. | |
| 2.1. Si no hay declaración de impedimento, cualquiera de las partes e intervinientes puede recusar al funcionario. | |
| 2.2. El juez debe pronunciarse razonadamente acerca de si acepta o rechaza la causal argüida ²³ . | |
| 2.2.1. Si el funcionario judicial recusado acepta como ciertos los hechos que fundan la recusación, continuará con el trámite previsto cuando se admite causal de impedimento. | |
| 2.2.2. En caso de no aceptarse, se enviará a quien le corresponde resolver para que decida de plano. Si la recusación versa sobre magistrado decidirán los restantes magistrados de la sala ²⁴ . | |
| 2.3. El juez indicará que se suspende la actuación desde cuando se presente la recusación o se manifieste el impedimento, hasta que se resuelva definitivamente. El juez advertirá que cuando la recusación propuesta por el procesado o su defensor se declare infundada, no correrá la prescripción de la acción entre el momento de la petición y la decisión correspondiente. | |
| 2.4. Las decisiones que se profieran en el trámite de un impedimento o recusación no tendrán recurso alguno. | |
| 3. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. | |
| 3.1. DERIVADAS DE LA RELACIÓN CON TERCERAS PERSONAS. | |
| Causal primera. El juez, sus parientes, o afines tienen interés en la actuación procesal ²⁵ . | |
| Causal tercera. El juez o su cónyuge o compañera son parientes o afines | |

²³ CSJ AP 12 mar. 2008 (rad. 29361).

²⁴ CSJ AP1571-2016 (rad. 47734).

²⁵ Debe indicar con claridad quién es la persona interesada, qué clase de interés tiene en el sentido de la decisión o en los resultados del juicio y por qué el interés que se plantea para justificar la causal de inhibición podría poner en duda la imparcialidad del funcionario encargado de resolver el asunto. CSJ AP 16 mar. 2005 (rad. 23374).

| | |
|---|--|
| con el apoderado de las partes ²⁶ . | |
| Causal quinta. El juez tiene amistad íntima o enemistad grave con las partes e intervinientes ²⁷ . | |
| Causal sexta (2ª parte). Que el juez sea pariente o afín de funcionario que dictó providencia a revisar. | |
| Causal novena. El juez y sus parientes o afines tengan relación societaria con partes o intervinientes. | |
| Causal décima. Que el juez, parientes o afines sean herederos o legatario de las partes y/o intervinientes. | |
| 3.2. ORIGINADAS CON OCASIÓN DE UN ACTO ANTERIOR. | |
| Causal segunda. El juez es acreedor o deudor de las partes, intervinientes, sus parientes y afines ²⁸ . | |
| Causal cuarta. El juez haya sido apoderado, contraparte de las partes (intervinientes) o haya dado consejo u opinión sobre el asunto ²⁹ . | |
| Causal sexta (1ª parte). El juez dictó la providencia que revisa o participó en su proceso ³⁰ . | |
| Causal séptima. El juez deja vencer términos que la ley señale, salvo demora justificada ³¹ . | |
| Causal décima primera. Al juez le fueron formulados cargos en | |

²⁶ Corresponde al funcionario judicial acreditar ese vínculo consanguíneo que lo une con alguno de los sujetos procesales. CSJ AP3700-2016 (rad. 48268).

²⁷ Además de dispensarse trato y confianza recíprocos, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte del fuero interno de los relacionados. CSJ AP 21 ago. 2013 (rad. 41972).

²⁸ No es de recibo asimilar la calidad de acreedor o deudor del "juez", a la de acreedor o deudor del padre del funcionario CSJ AP1029-2015 (rad. 45387).

²⁹ La opinión debe ser expresada por fuera de la actuación; es decir, al margen de los deberes oficiales, debiendo aludir al asunto materia del diligenciamiento, sobre el fondo o aspectos sustanciales y, además, comprometer su imparcialidad en la resolución del caso. CSJ AP7420-2016 (rad. 49137).

³⁰ El anticipo de la opinión del funcionario judicial sobre un determinado asunto, cuando se produce dentro del mismo proceso "por razón del ejercicio de la competencia funcional", no hace recaer en aquel el impedimento. CSJ AP2690-2016 (rad. 47779).

³¹ Términos para adelantar la actuación: Art. 175 CPP (mod. art. 49 ley 1453/11), art. 338 CPP, art. 343 inc. 2 CPP, art. 365 CPP, art. 447 inc. 3 CPP.

| | |
|--|--|
| investigación penal o disciplinaria por queja de partes e intervinientes, antes o después de la imputación ³² . | |
| Causal décima segunda. El juez haya intervenido como fiscal dentro de la actuación ³³ . | |
| Causal décima tercera. El juez ejerció el control de garantías ³⁴ (art. 250 CN. Art. 39 inc. 1 CPP). | |
| Causal décima cuarta. Que el juez haya conocido solicitud de preclusión (art. 335 CPP) ³⁵ . | |
| Causal décima quinta. El juez haya sido asesorado judicialmente, durante los últimos 3 años, por un abogado que sea parte del proceso ³⁶ | |
| 4. ASPECTOS A TENER EN CUENTA. | |
| 4.1. La manifestación debe ser unilateral ³⁷ , voluntaria, oficiosa, obligatoria y de buena fe ³⁸ . | |
| 4.2. Las causales son taxativas, sin que sea posible su aplicación analógica ³⁹ . | |
| 4.3. El momento procesal oportuno para manifestar el impedimento es la instalación de la audiencia de formulación de acusación, salvo que se | |

³² “(...) si aquella se presenta antes de que se inicie el proceso penal, el impedimento será viable sólo si, en contra del funcionario judicial denunciado se han formulado cargos, valga decir, se ha proferido resolución de acusación, si de asunto penal se trata, o se le ha dictado auto contentivo de pliego de cargos, si de asunto disciplinario se refiere”. CSJ AP 19 nov. 2009 (rad. 33091).

³³ Es una causal objetiva por la participación dentro de la actuación.

³⁴ Es una causal constitucional objetiva: CSJ AP 3 jun. 2009 (rad. 31855), CSJ AP 25 sep. 2013 (rad. 42322), CSJ AP 8 oct. 2013 (rad. 42358).

³⁵ Motivo de impedimento no surge automático, se hace menester consultar el tipo de intervención realizado. CSJ AP3711-2015 (rad. 46199).

³⁶ “Basta verificar esa relación contractual de abogado- cliente que pueda existir entre el funcionario judicial y alguno de los sujetos procesales, pues es claro que si le ha confiado la defensa de sus intereses judiciales debe mediar a lo sumo una especial confianza en sus conocimientos y en su actuar, circunstancia que claramente afecta la imparcialidad del juzgador”. CSJ AP3700-2016 (rad. 48268).

³⁷ La sugerencia para declararse impedido no se encuentra en nuestro ordenamiento procesal penal. CSJ SP12031-2015 (rad. 40217).

³⁸ CSJ AP 20 may. 2009 (rad. 31002), CSJ AP 9 may. 2009 (rad. 27308).

³⁹ CSJ AP5605-2017 (rad. 51027).

| | |
|--|--|
| presente una causal sobreviniente. | |
| 4.4. El juez advertirá a las partes e intervinientes que su silencio convalida la irregularidad por este motivo ⁴⁰ . | |
| 4.5. Los impedimentos o recusaciones de la fiscalía, ministerio público, defensoría, policía judicial y empleados de despacho judicial, se resuelven ante sus respectivas entidades y se deciden de plano (art. 63 CPP). | |

⁴⁰ CSJ SP 14 jul. 2010 (rad. 29224).

NULIDADES
(ARTÍCULOS 455 Y SS CPP)



| | |
|--|--|
| 1. CAUSALES DE NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES⁴¹. Se anula el proceso en los casos de: | |
| 1.1. Prueba ilícita: solamente en los eventos de desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial ⁴² . | |
| 1.2. Incompetencia: únicamente por los factores funcional o foral. | |
| 1.3. Violación de garantías fundamentales ⁴³ . | |
| 2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE LA PARTE O INTERVINIENTE INTERESADO⁴⁴. | |
| 2.1. Identificación concreta del acto irregular. | |
| 2.2. El petitionerio debe concretar la forma como el acto irregular afectó la integridad de la actuación o conculcó garantías procesales. | |
| 2.3. Demostrar la trascendencia, lesividad e irreparabilidad del daño y que procesalmente no hay otra forma de reparar el derecho menoscabado. | |
| 2.4. Señalar el momento a partir del cual debe reponerse la actuación y su cobertura exacta. | |
| 3. TRASLADOS. | |
| Se corre traslado a la contraparte e intervinientes. | |
| 4. ACTUACIÓN DEL JUEZ. | |
| 4.1. Verificación de los principios que gobiernan las nulidades (forman parte del debido proceso) ⁴⁵ . | |
| 4.1.1. Taxatividad, legalidad, especificidad o seguridad jurídica: solo por | |

⁴¹ CSJ AP5728-2017 (rad. 50322).

⁴² CSJ SP 10 mar. 2010 (rad. 33621), Corte Constitucional C-591/05.

⁴³ Acerca de la violación al derecho de defensa: CSJ SP13920-2017 (rad. 39931).

⁴⁴ Qué debe alegarse para violación debido proceso: CSJ AP 28 jul. 2008 (rad. 29695).

⁴⁵ CSJ SP931-2016 (rad. 43356), CSJ AP288-2016 (rad. 47189), CSJ AP2841-2015 (rad. 44196), CSJ AP 6 jun. 2007 (rad. 26359).

| | |
|--|--|
| causales previstas en la ley. | |
| 4.1.2. Protección: nadie será oído si alega su propia torpeza, salvo ausencia de defensa técnica en materia penal ⁴⁶ . | |
| 4.1.3. Trascendencia: debe existir daño o perjuicio cierto, concreto e irreparable, irregularidad sustancial que afecte garantías constitucionales ⁴⁷ . | |
| 4.1.4. Convalidación, subsanación o integración: si hay consentimiento expreso o tácito del perjudicado, no se puede decretar la nulidad ⁴⁸ . | |
| 4.1.5. Residualidad: si no hay otro remedio, se decreta la nulidad y en todo caso la solución menos traumática ⁴⁹ . | |
| 4.1.6. Instrumentalidad o finalidad cumplida: si el acto cumplió su finalidad y no vulneró derecho de defensa, no corresponde decretar la nulidad. | |
| 4.2. Excepcionalmente, el juez puede declarar nulidad de oficio ⁵⁰ . | |
| 5. DECISIÓN JUDICIAL. | |
| 5.1. Mediante auto susceptible de recursos ordinarios. La apelación se concederá en efecto suspensivo. | |

⁴⁶ Corte Constitucional T -395/10, Corte Constitucional T-957/06. Por ejemplo: (i) el defensor cumplió papel formal, sin estrategia jurídica o procesal. CSJ AP 9 dic. 2009 (rad. 33078), (ii) deficiencias en la defensa no imputables al procesado o que no son resultado de su propósito de evadir la acción de la justicia, (iii) la falta de defensa es determinante en la decisión judicial, (iv) se evidencia una vulneración ostensible de los derechos fundamentales del procesado (v) Ignorancia supina del abogado. CSJ SP 11 jul. 2007 (rad. 26827), CSJ AP 30 nov. 2011 (rad. 37584).

⁴⁷ CSJ AP 16 dic. 2008 (rad. 30123).

⁴⁸ No hay nulidad por desistimiento de pruebas. CSJ AP 9 dic. 2009 (rad. 33078), CSJ AP 14 nov. 2007 (rad. 28639).

⁴⁹ CSJ AP965-2015 (rad. 43820), CSJ SP 3 feb. 2010 (rad. 30612), CSJ SP 8 jul. 2009 (rad. 31280).

⁵⁰ Eventos nulidad oficiosa: (i) el juez debe conocer la audiencia de formulación de imputación y si ella se corresponde con el escrito de acusación; si las advierte anfibológicas o que no tienen hechos jurídicamente relevantes atribuibles al acusado, entonces, debe decretar la nulidad desde el acto de la formulación de imputación (nulidad por ausencia de hechos jurídicamente relevantes CSJ SP 8 jun. 2011 --rad. 34022). El juez debe constatar que se haga una imputación fáctica y jurídica concreta, coherente, clara y entendible. CSJ SP 8 jun. 2011 (rad. 34022). Nulidad acto anterior al escrito de acusación. CSJ SP3168-2017 (rad. 44599), CSJ SP16913- 2016 (rad. 48200), CSJ AP 21 mar. 2012 (rad. 38256). Querella ni conciliación son jurídicamente relevantes, CSJ AP 21 mar. 2012 (rad. 38256). (ii) nulidad por falta de defensa técnica: ignorancia supina, inactividad defensa, nulidad por falta de examen psiquiátrico en casos notorios de inimputabilidad. CSJ SP 23 abr. 2008 (rad. 29118).

CONFLICTO ENTRE JURISDICCIONES⁵¹
(ARTÍCULO 241 NUM. 11 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.)



| | |
|---|--|
| 1. MOMENTO PROCESAL. Como regla general, en la audiencia de formulación de acusación, lo cual no es óbice para que se alegue en cualquier oportunidad. | |
| 2. LEGITIMACIÓN. | |
| 2.1. La autoridad, los sujetos procesales e intervinientes se encuentran legitimados para solicitar una definición de competencia entre jurisdicciones ⁵² . | |
| 2.2. En este caso no se requiere el pronunciamiento de los representantes de las jurisdicciones involucradas en la controversia. | |
| 2.3. La jurisdicción que ha manifestado su incompetencia puede remitir la actuación directamente al órgano encargado de resolver el conflicto, sin necesidad de darle traslado de antemano a la otra jurisdicción para que se pronuncie ⁵³ . | |
| 3. PRESUPUESTOS. | |
| La autoridad jurisdiccional o la parte, para dar paso al conflicto, deberán atender: | |
| 3.1. Que el funcionario judicial esté tramitando determinado proceso. | |
| 3.2. Que las autoridades frente a quienes se discute su competencia formen parte de distinta jurisdicción. | |

⁵¹ Art. 241, num. 11 Constitución Política modificado por el art. 14 del acto legislativo 002 de 2015, art. 256 num. 6 Constitución Política derogado por el art. 17 del acto legislativo 002 de 2015, art. 112 numeral 2 de la ley 270 de 1996, art. 54 CPP.

⁵² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, rad. 110010102000201700193-00 (13043-31), 5 abril 2017.

⁵³ Consejo Superior de la judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, rad. 11001010200020110287500/1711C, 29 noviembre 2011, Consejo Superior Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, rad. 11001010200020150193800, 13 agosto 2015. Con anterioridad a este pronunciamiento, se trababa como un conflicto positivo o negativo de jurisdicciones y a partir de este se tramita como una definición de competencia conforme al CPP.

| | |
|---|--|
| 3.3. La jurisdicción puede variarse, incluso en sede de casación ⁵⁴ . | |
| 4. DECISIÓN | |
| Una vez solicitada la definición de jurisdicción, se remite la actuación ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que defina, hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se posesionen ⁵⁵ , momento a partir del cual la competencia será de la Corte Constitucional. | |

⁵⁴ “Si bien, en un principio, la Corte consideró que esas decisiones eran inmodificables, salvo que se constatará variación en las condiciones fácticas o jurídicas, a partir de la sentencia CSJ SP, 8 nov. 2011, rad. 34461 precisó que era viable separarse de ellas si en sede extraordinaria se verificaba afectación de algún derecho o garantía, en especial, la del juez natural, habida cuenta que una de las finalidades del recurso de casación es hacer efectivas las garantías y los derechos fundamentales de los intervinientes”. CSJ SP17726-2016 (rad. 48136).

⁵⁵ Art. 257A Constitución Política adicionado por el art. 19 del acto legislativo 002 de 2015, Corte Constitucional A-278/15, Corte Constitucional C-285/16.

GUÍAS AUDIENCIA PREPARATORIA

AUDIENCIA PREPARATORIA (ARTÍCULOS 355 A 365 CPP)

El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser claras y puntuales⁵⁶.
- Las intervenciones deben limitarse únicamente a intereses propios.



| | |
|--|--|
| ASISTENTES A LA AUDIENCIA. | |
| Necesarios para su validez: fiscal y defensor (art. 355 inciso final CPP). Si el acusado se encuentra privado de la libertad debe ordenarse su traslado (salvo que renuncie a su derecho a comparecer) ⁵⁷ . | |
| Los restantes intervinientes deben estar citados debidamente: procesado no privado de la libertad, víctima, representante de la víctima, agente del ministerio público | |
| 1. ASPECTOS INICIALES. | |
| 1.1. El juez enuncia los objetivos de la audiencia ⁵⁸ . | |
| 1.2 La defensa y la víctima pueden solicitar la conexidad. ⁵⁹ (Ver guía acumulación de procesos por conexidad). | |
| 2. OBSERVACIONES AL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO. | |
| 2.1. El juez pregunta si hay observaciones sobre el descubrimiento probatorio ordenado. | |
| 2.2. Si se presentare solicitud de rechazo por falta de descubrimiento o descubrimiento incompleto, el juez escuchará a las partes ⁶⁰ . (arts. 356 – | |

⁵⁶ Es deber del juez imprimirle celeridad al trámite arts. 10, 27, 139 CPP; CSJ AP5785-2015 (rad.46153).

⁵⁷ CSJ AP 9 oct. 2013 (rad.42247), CSJ SP 13 sep. 2006 (rad. 25007).

⁵⁸ Desde este momento el juez puede indagar a las partes si van a presentar alguna forma de terminación anticipada (allanamiento a cargos / preacuerdo).

⁵⁹ Art. 51 CPP y Corte Constitucional: C-471/16.

| | |
|--|--|
| 359 CPP). (Ver guía sanción por incumplimiento al deber de descubrimiento). | |
| 3. DESCUBRIMIENTO DE LA DEFENSA. | |
| 3.1. El juez otorga la palabra a la defensa para que proceda a realizar el descubrimiento de elementos materiales probatorios y evidencia física ⁶¹ . | |
| 4. ENUNCIACIÓN DE LAS PRUEBAS⁶². | |
| 4.1. Se otorga la palabra a la fiscalía para que proceda a enunciar la totalidad de los medios de prueba que pretende llevar a juicio ⁶³ . | |
| 4.2. Se otorga la palabra a la víctima para que realice enunciación probatoria. | |
| 4.3. Se otorga la palabra a la defensa para que proceda a enunciar la totalidad de los medios de prueba que pretende llevar a juicio. | |
| 5. ESTIPULACIONES PROBATORIAS. (Ver guía de estipulaciones probatorias). | |
| 5.1. El juez pregunta a las partes si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias. Para el efecto puede decretar un receso hasta por una hora, incentivándolas para que se practiquen en el juicio las pruebas que realmente representen los aspectos objeto de controversia. | |
| 5.2. Las partes realizan y presentan estipulaciones probatorias ⁶⁴ , que pueden ser por escrito u oralmente. | |
| 5.3. El juez se pronuncia mediante auto ⁶⁵ aprobando las estipulaciones, o improbándolas si violan garantías fundamentales ⁶⁶ . Contra esta decisión proceden los recursos de ley. | |

⁶⁰ El juez emitirá la decisión en el momento de pronunciarse sobre el decreto de pruebas. CSJ AP 13 jun. 2012 (rad.36562), CSJ AP5785-2015 (rad.46153).

⁶¹ Art. 8° lit. i CPP.

⁶² Se instruirá a las partes para que enuncien solo los medios de prueba que pretendan llevar a juicio y se abstengan de reiterar datos de identificación y ubicación que ya fueron descubiertos.

⁶³ La fiscalía tiene la facultad de incluir en su enunciación los elementos materiales probatorios que descubrió la víctima. CSJ AP 6 mar. 2013 (rad.40330).

⁶⁴ Puede ser oral, pero se recomienda que consten en escrito.

| 6. ALLANAMIENTO A CARGOS. | |
|---|--|
| 6.1 El juez pregunta al acusado si acepta o no los cargos formulados. En caso de aceptación total o parcial, dará el trámite correspondiente. (Ver guía de terminaciones anticipadas). | |
| 7. SOLICITUD DE PRUEBAS. | |
| 7.1. El juez concede el uso de la palabra a la fiscalía para que solicite las pruebas, conforme a criterios de pertinencia, admisibilidad, utilidad y razonabilidad. | |
| 7.2. El juez otorga el uso de la palabra a la víctima para que solicite las pruebas, conforme a criterios de pertinencia, admisibilidad, utilidad y razonabilidad ⁶⁷ . | |
| 7.3. El juez otorga el uso de la palabra a la defensa para que solicite los medios de conocimiento que va a practicar o incorporar en juicio, conforme a criterios de pertinencia, admisibilidad, utilidad y razonabilidad. | |
| 7.4. Agotadas las solicitudes probatorias, de manera excepcional el ministerio público podrá solicitar la práctica de una prueba que pueda tener una esencial influencia en los resultados del juicio ⁶⁸ . | |
| 7.5. A solicitud de partes e intervinientes, los elementos y evidencias podrán ser exhibidos con el único fin de ser conocidos y estudiados (art. 358 CPP) ⁶⁹ . | |

⁶⁵ El juez se pronuncia inmediatamente se presenta la estipulación.

⁶⁶ CSJ AP5589-2016 (rad.44106), CSJ AP 17 oct. 2012 (rad.39475). Por ejemplo, al violar el derecho a la no autoincriminación al aceptar como estipulación el interrogatorio rendido por el imputado.

⁶⁷ Corte Constitucional C-454/06: “los representantes de las víctimas en el proceso penal, pueden realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, en igualdad de condiciones que la defensa y la fiscalía”. Ahora bien, por otro lado la Sala de Casación Penal sostiene: “la intervención de las víctimas en punto del descubrimiento y solicitud probatoria debe concretarse a través de la Fiscalía para preservar el principio de igualdad de armas y la estructura adversarial del sistema acusatorio” CSJ AP 7 dic. 2011 (rad.37596) y CSJ AP2574-2015 (rad.45667).

⁶⁸ Solo podrá pedir medios de prueba que han sido descubiertas por las partes CSJ SP 5 oct. 2011 (rad.30592), CSJ SP 7 dic. 2011 (37596), CSJ SP 20 may. 2009 (rad.30782). Corte Constitucional C-260/11.

⁶⁹ La víctima también puede hacer dicha solicitud. Corte Constitucional C-209/07.

| | |
|--|--|
| 8. TRASLADO SOLICITUDES PROBATORIAS. | |
| El juez corre traslado a las partes, a la víctima ⁷⁰ y al ministerio público para que soliciten la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba. De tales solicitudes deberá permitirse la controversia ⁷¹ . | |
| 9. PRESUPUESTOS PARA EL DECRETO DE PRUEBAS. El juez para decretar la prueba debe verificar el debido proceso probatorio, que incluye que las pruebas solicitadas hayan sido: | |
| 9.1. Descubiertas. | |
| 9.2. Enunciadas. | |
| 9.3. Solicitadas atendiendo los criterios de: | |
| 9.3.1. Pertinencia (art.375 CPP) ⁷² . El examen del juzgador debe hacerse teniendo en cuenta los hechos imputados, así como las pretensiones de la acusación, o de la defensa de cara a la teoría del caso que cada uno proyecte ⁷³ . La autenticación de evidencia física y documentos hace parte del tema de prueba; por consiguiente, la parte puede elegir los medios de prueba que considere idóneos para demostrar la autenticidad. | |
| 9.3.2. Admisibilidad (art. 376 CPP). Toda prueba pertinente es admisible, salvo: | |
| - Que exista peligro de causar grave perjuicio indebido. | |
| - Que genere confusión | |
| - Que exhiba escaso valor probatorio. | |

⁷⁰ También puede solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los medios de prueba. Corte Constitucional C-209/07.

⁷¹ CSJ AP948-2018 (rad.51882).

⁷² CSJ SP 08 jun. 2011 (rad.35130).

⁷³ Así mismo: quien formula la postulación probatoria ostenta la ineludible carga procesal de indicar las razones claras que orientan la solicitud y específicamente los motivos de conducencia, pertinencia y utilidad del medio que imponen su decreto. CSJ AP5241-2015 (rad.46107), CSJ AP5785-2015 (rad.46153) “la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio con ese hecho.”

| | |
|--|--|
| - Que sea injustamente dilatoria | |
| 9.3.3. Conducencia (art. 373 CPP). La regla general es el principio de libertad probatoria (art. 373 CPP) ⁷⁴ , salvo lo relativo a la integración de otros ordenamientos jurídicos según art. 25 CPP, de lo cual puede surgir prueba solemne ⁷⁵ . | |
| 9.3.4. Criterios jurisprudenciales: utilidad y razonabilidad ⁷⁶ | |
| 9.4. Exclusión de prueba por ilicitud y por ilegalidad (ver guía solicitud de exclusión probatoria). | |
| 10. DECISIÓN JUDICIAL. El juez emite una sola decisión, pronunciándose sobre: | |
| 10.1. Rechazo de los medios de prueba solicitados (art. 346, 356 y 359 CPP). | |
| 10.2. Inadmisibilidad de los medios de prueba solicitados (arts. 375, 376 CPP) | |
| 10.3. Exclusión de los medios de prueba solicitados (arts. 23, 232, 276, 360 CPP) | |
| 10.4. Decreto de medios de pruebas. La decisión debe ser integradora de cada una de las solicitudes probatorias con el fin de evitar omisiones o falta de motivación, no caben las decisiones confusas, ambiguas, inciertas, dudosas e implícitas ⁷⁷ . | |
| 10.5. Recursos que proceden: frente a la decisión de rechazo, inadmisibilidad o exclusión proceden los recursos ordinarios. Contra el | |

⁷⁴ “La prueba es conducente cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento”. CSJ AP948-2018 (rad.51882), CSJ SP154-2017 (rad.48128).

⁷⁵ “Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o cualquier otro medio técnico o científico que no viole los derechos humanos” art. 373 CPP, CSJ SP 1 ago. 2008 (rad.26470).

⁷⁶ Racionalidad: “Cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y utilidad cuando reporte algún beneficio, por oposición a los superfluo o innecesario”. CSJ SP154-2017 (rad.48128).

⁷⁷ CSJ AP5911-2015 (rad.46109).

| | |
|---|--|
| decreto de pruebas solo procede el recurso de reposición, salvo que se hubiere alegado exclusión por ilicitud o ilegalidad ⁷⁸ . La víctima no tiene interés para recurrir la decisión de inadmisión de una prueba solicitada por la fiscalía ⁷⁹ . | |
| 11. ÓRDENES FINALES. | |
| 11.1. El juez decide el orden en que debe presentarse la prueba en juicio oral de acuerdo con la solicitud de las partes, empezando siempre por la fiscalía. | |
| 11.2. El juez fija fecha y hora para llevar a cabo el juicio (dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la audiencia) ⁸⁰ . | |
| 12. PARTICULARIDADES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. | |
| 12.1. Los adolescentes sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia (art. 158 CIA) ⁸¹ . | |
| 12.2. Reserva de la audiencia ⁸² . | |
| 12.3. Intervinientes especiales: | |
| 12.3.1. Defensor de familia (arts. 82 núm. 6, 146, 163 núm. 8 CIA). | |
| 12.3.2. Padres, acudientes o representantes legales del adolescente procesado (art. 3 num. 2, 5, art. 9 num. 2 y 4 de la Convención de los Derechos del niño. Arts. 22 y 23 CIA). | |
| 12.4. Se debe escuchar y tener en cuenta la opinión del adolescente procesado (art. 26 inc. 2 CIA, 12 de la Convención, Observación n.º 12 del Comité Derechos del Niño). | |

⁷⁸ CSJ AP4812-2016 (rad.47469).

⁷⁹ CSJ AP 6 mar. 2013 (rad.40330).

⁸⁰ Se sugiere acordar con las agendas de las partes.

⁸¹ Situación diferente a la contumacia o a la renuencia. Corte Constitucional C-055/10.

⁸² Arts. 147 y 153 CIA. Observación 10ª Comité sobre derechos del niño, Naciones Unidas. Excepcionalmente, el juez puede permitir el ingreso de otras personas.

**SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE DESCUBRIMIENTO
(ARTÍCULOS 346, 356 Y 359 CPP)**



| | |
|--|--|
| 1. SOLICITUD DE LA PARTE O INTERVINIENTE INTERESADO. En la solicitud se debe señalar: | |
| 1.1. Que solicitó el descubrimiento de un elemento material probatorio específico. | |
| 1.2. El juez ordenó y definió un plazo para el descubrimiento. | |
| 1.3. Que vencido este plazo no se cumplió la orden por causa no imputable al solicitante. | |
| 1.4. Que se produjo un perjuicio real y efectivo por el no descubrimiento oportuno ⁸³ . | |
| 2. TRASLADOS. | |
| 2.1. La parte encargada del descubrimiento tendrá la oportunidad de expresar si hubo descubrimiento probatorio. En caso contrario, podrá explicar las razones del no descubrimiento. | |
| 3. ACTUACIÓN DEL JUEZ. Constatar la carga argumentativa frente a los siguientes aspectos: | |
| 3.1. Que se haya solicitado el descubrimiento de un elemento material probatorio específico. | |
| 3.2. Que se haya ordenado y definido un plazo para el descubrimiento. | |
| 3.3. Que dicho plazo se haya vencido sin que se haya efectuado el descubrimiento, por causa imputable al obligado. | |
| 3.4. Que se produjo un perjuicio real y efectivo por el no descubrimiento oportuno ⁸⁴ . | |

⁸³ CSJ AP6140-2014 (rad.44452).

⁸⁴ CSJ AP6140-2014 (rad.44452).

4. DECISIÓN JUDICIAL.

La sanción por el no descubrimiento de un elemento material probatorio específico es el rechazo, lo que implica que no puede ser aducido al proceso, ni convertirse en prueba, ni practicarse durante el juicio.

Proceden los recursos de ley.

5. ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR.

5.1. Si entre la formulación de acusación y la audiencia preparatoria surge un elemento material probatorio o evidencia física sobreviniente, de la fiscalía, deberá ser descubierto al inicio de la audiencia preparatoria⁸⁵.

⁸⁵ CSJ AP644-2017 (rad.49183).

**ESTIPULACIONES PROBATORIAS
(ARTÍCULOS 10 Y 356 NUMERAL 4 DEL CPP)**



| 1. ASPECTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA. | |
|---|--|
| 1.1. Las estipulaciones pueden versar sobre ⁸⁶ : | |
| 1.1.1. Uno o varios hechos jurídicamente relevantes. | |
| 1.1.2. Uno o varios hechos indicadores. | |
| 1.1.3. Uno o varios aspectos de autenticación de las evidencias o documentos. | |
| 1.2. Documentos anexos a la estipulación: la estipulación misma, sin más aditamentos, constituye la prueba del hecho, de donde deriva que no es indispensable anexar elemento alguno para respaldarla; pero, si las partes convienen hacerlo, solo puede apreciarse en el contexto del hecho acordado ⁸⁷ . | |
| 1.2.1. Los documentos como soporte de la estipulación (en este evento no pueden ser valorados) | |
| 1.2.2. Los documentos como objeto de la estipulación (en estos eventos sí son valorados). Por ejemplo: la providencia tachada de prevaricadora, el documento contentivo del supuesto falso testimonio | |
| 1.3. El hecho o circunstancia estipulado debe ser pertinente (referirse a los hechos jurídicamente relevantes) | |
| 1.4. Las estipulaciones deben versar sobre aspectos en los que no haya controversia sustantiva ⁸⁸ | |
| 1.5. El convenio excluye la actividad probatoria sobre el hecho específico, | |

⁸⁶CSJ SP9621-2017 (rad.44932), CSJ SP7856-2016 (rad.47666), CSJ AP5589-2016 (rad.44106).

⁸⁷ CSJ SP 6 feb. 2013 (rad. 38975)

⁸⁸ Art. 10 inc. 4 CPP.

| | |
|---|--|
| el que el juez debe tener por cierto, de tal forma que no puede admitirse, por improcedente e inútil, la introducción de una prueba que pretenda dar por demostrado un hecho estipulado, como tampoco puede ejercerse contradicción sobre ese aspecto ⁸⁹ . | |
| 1.6. Se impone que el juez vele porque las partes concreten sin lugar a equívocos tanto el aspecto que se exonera del debate, como aquel que ha de controvertirse ⁹⁰ . | |
| 1.7. Admitida la estipulación, cuyo contenido, alcance y límites debe quedar claro para las partes y el juzgador, no hay lugar a la retractación unilateral, en tanto, de admitirse, se rompería el equilibrio entre los adversarios ⁹¹ . | |
| 2. ESTIPULACIONES EN EL JUICIO. | |
| 2.1. El juez puede ilustrar que en desarrollo del juicio oral es viable realizar estipulaciones. | |
| 2.2. Deben incorporarse durante el debate probatorio, en forma conjunta o individual, acorde con la teoría del caso de la parte interesada. | |

⁸⁹ CSJ SP 10 oct. 2007 (rad.28212)

⁹⁰ CSJ SP7856-2016 (rad.47666).

⁹¹ CSJ AP5589-2016 (rad.44106), CSJ AP 17 oct. 2012 (rad.39475), CSJ AP 19 ago. 2008 (rad.29001).

**SOLICITUD Y DECRETO DE PRUEBAS COMUNES
(ARTÍCULOS 357 INCISOS 1 y 2 y 375 CPP⁹²)**



| | |
|--|--|
| 1. SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. | |
| 1.1. Sustentar o argumentar de forma clara y concisa el objeto o fin específico que se propone demostrar con la intervención del testigo. | |
| 1.2. La finalidad de su solicitud debe ser consustancial a su pretensión. | |
| 1.3. El tema que se abordará con el testigo común debe ser diferente al de la contraparte ⁹³ . Establecer el aporte real y efectivo al proceso penal. | |
| 2. TRASLADO. | |
| El juez dará traslado a la contraparte, a la víctima ⁹⁴ y al ministerio público para que se pronuncien respecto a solicitudes de pruebas comunes frente a su inadmisibilidad. | |
| 3. DECISIÓN JUDICIAL: | |
| 3.1. El juez decretará la prueba común solicitada por la defensa o la fiscalía, según el caso, si se cumple con la carga jurídica respectiva. | |
| 3.2. El juez inadmitirá los medios de prueba solicitados si no se cumple con los presupuestos para su decreto arts. 375, 376 CPP | |
| 3.3. Contra la decisión que decreta la práctica de pruebas comunes procede solo el recurso de reposición. | |
| 3.4. Contra la decisión que niega la práctica de pruebas comunes proceden los recursos de ley. | |
| 4. PRÁCTICA DE LA PRUEBA. | |

⁹² CSJ AP2197-2016 (rad.43921), CSJ AP967-2016 (rad.46569), CSJ AP 23 may. 2012 (rad.38382), CSJ AP 26 oct. 2007 (rad.27608).

⁹³ Si existe identidad en el tema a tratar, la parte tiene la posibilidad de ejercer el contradictorio a través del contrainterrogatorio. CSJ AP948-2018 (rad.51882).

⁹⁴ También puede solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los medios de prueba. Corte Constitucional C-209/07.

| | |
|---|--|
| 4.1. La regla general será que la prueba testimonial común se practique en el turno que cada parte haya establecido para tal efecto, conforme a los parámetros de los arts. 362 y 366 CPP ⁹⁵ . | |
|---|--|

⁹⁵ A menos que de común acuerdo las partes sugieran en el juicio por conveniencia o estrategia que esas facultades se ejerzan en el turno de uno de ellos. CSJ AP896-2015 (rad.45011).

**PRUEBA DE REFERENCIA ADMISIBLE
(ARTÍCULOS 437 - 441 DEL CPP)**



| | |
|--|--|
| 1. PRESUPUESTOS. | |
| 1.1. Deben ser descubiertos: la declaración realizada por fuera del juicio oral y los medios que se pretendan utilizar en el juicio oral para demostrar su existencia y contenido ⁹⁶ . | |
| 1.2. Momento procesal: audiencia preparatoria. De igual manera, dentro del juicio oral, cuando la causal de prueba de referencia surge con posterioridad a la audiencia preparatoria ⁹⁷ . | |
| 2. SOLICITUD. Las partes deben solicitar: | |
| 2.1. El decreto de la declaración anterior realizada por una persona determinada fuera del juicio oral, que se pretende incorporar como prueba. | |
| 2.2. Indicar el medio para su incorporación. | |
| 2.3. Demostrar la existencia y contenido de la declaración. | |
| 2.4. Argumentar la pertinencia, conducencia y utilidad. | |
| 2.5. Que la prueba de referencia verse sobre aspectos que se hayan percibido de manera directa y personal. | |
| 2.6. Que la declaración anterior se lleve para probar la verdad de lo aseverado ⁹⁸ . | |
| 2.7. Acreditar la circunstancia excepcional de admisibilidad: | |
| 2.7.1. Causal 1ª. Pérdida de memoria. | |
| 2.7.2. Causal 2ª. Víctima de secuestro, desaparición forzada o “evento similar”⁹⁹. | |

⁹⁶ CSJ AP5785-2015 (rad.46153).

⁹⁷ El juez debe constatar todas las circunstancias que se tienen en cuenta en sede de audiencia preparatoria.

⁹⁸ CSJ SP 6 mar. 2008 (rad.27477).

| | |
|--|--|
| 2.7.3. Causal 3ª. Grave enfermedad. | |
| 2.7.4. Causal 4ª. Fallecimiento del declarante. | |
| 2.7.5. Causal 5ª. Menor víctima de algunos delitos de naturaleza sexual¹⁰⁰. | |
| 2.7.6. Otro evento. Declaraciones que se hallen registradas en escritos de pasada memoria o archivos históricos. | |
| 3. TRASLADO. | |
| El juez correrá traslado a las partes e intervinientes, quienes pueden oponerse al decreto de una prueba de referencia por no estar demostrados los requisitos anteriores y especialmente, por no estar demostrada la circunstancia excepcional que la haga admisible. | |
| 4. DECISIÓN. | |
| El juez se pronuncia mediante auto que admite recurso de reposición, cualquiera que sea la decisión, y apelación, solo en el caso que sea inadmitida. | |
| 5. PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE REFERENCIA. | |
| 5.1. Se cumplen las mismas reglas de la práctica de la prueba testimonial y la prueba documental, según sea el caso (art. 441 inc. 2 CPP) | |
| 5.2. Si el testigo está disponible debe comparecer, ya que no concurre ninguna de las circunstancias excepcionales de admisión de prueba de referencia ¹⁰¹ . | |
| 5.3. La declaración debe ser incorporada con el testigo de acreditación. | |
| 6. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR. | |
| 6.1. Las entrevistas, los informes de policía judicial, las exposiciones y las | |

⁹⁹ Particularmente, con relación a la causal del art. 438 lit. b CPP la oposición puede estar fundada en la irracionalidad del pedido por el incumplimiento del interesado en la información y localización exacta del declarante, CSJ AP 21 sep. 2011 (rad.36023).

¹⁰⁰ Ley 1652 de 2013, CSJ SP3332-2016 (rad.43866), CSJ SP9508-2016 (rad.47124), CSJ AP5785-2015 (rad.46153).

¹⁰¹ CSJ AP SP606-2017 (rad.44950).

| | |
|--|--|
| declaraciones juradas constituyen prueba de referencia, a pesar de estar incorporadas en un documento, admisibles solo de presentarse las causales previstas en el art. 438 CPP. | |
| 6.2. Las posibilidades de utilizar declaraciones anteriores al juicio oral como medio de prueba implican la afectación del derecho a la confrontación del testigo ¹⁰² . | |
| 6.3. Las declaraciones anteriores pueden ser usadas como tema de prueba ¹⁰³ . | |

¹⁰² CSJ AP5785-2015 (rad.46153), porque la parte contra la cual se aduce no tiene oportunidad de tener frente al declarante.

¹⁰³ CSJ AP5785-2015 (rad.46153), el tema de prueba está integrado por los hechos que deben probarse y eventualmente las alternativas fácticas que proponga la defensa.

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROBATORIA¹⁰⁴
(ART. 23 DEL CPP, ART. 29 INC. 5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA)



| | |
|---|--|
| MOMENTO PROCESAL. | |
| Audiencia preparatoria y excepcionalmente durante el desarrollo del juicio oral. | |
| 1. SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. La parte deberá en su petición: | |
| 1.1. Mencionar las pruebas sobre las que recae el debate, tanto las que tienen relación directa con la violación de los derechos o garantías, como las derivadas de las mismas ¹⁰⁵ . | |
| 1.2. Identificar en concreto cuál es el derecho o la garantía que se reputa violada. | |
| 1.3. Cuando el derecho o la garantía tenga varias facetas, especificar a cuál de ellas se contrae el debate ¹⁰⁶ . | |
| 1.4. Señalar en qué consistió la violación ¹⁰⁷ . | |
| 1.5. Establecer el nexo de causalidad entre la violación del derecho o garantía y la evidencia. | |
| 1.6. Indicar porqué debe operar la exclusión probatoria, así: | |
| 1.6.1. Ilícitud de la prueba¹⁰⁸: Cuando la contraparte o interviniente postula que la prueba fue obtenida con vulneración de derechos esenciales del individuo ¹⁰⁹ . | |

¹⁰⁴ CSJ AP948-2018 (rad.51882), CSJ AP1465-2018 (rad.52320).

¹⁰⁵ En este evento la parte puede solicitar y obtener el descubrimiento de órdenes o actos de investigación.

¹⁰⁶ Ejemplo: frente al derecho a la intimidad (que puede ser domiciliaria, personal, de comunicaciones, etcétera) debe señalarse cuál de sus aspectos fue agraviado.

¹⁰⁷ Por ejemplo: si se trasgredió la reserva judicial, la reserva legal o el principio de proporcionalidad.

¹⁰⁸ CSJ SP 18 may. 2011 (rad.29877), CSJ SP 20 may. 2009, (rad.31127).

¹⁰⁹ Art.29 Constitución Política, art.23 CPP, CSJ SP 2 mar. 2005 (rad.18103), CSJ SP 1 jul. 2009 (rad.31073), CSJ SP 1 Jul. 2009 (rad.26836), CSJ SP 5 ago. 2014 (rad.43691), CSJ SP12158-

| | |
|--|--|
| 1.6.2. Ilegalidad de la prueba. Cuando la parte o interviniente postula que en la producción de la prueba se incumplió con los requisitos legales esenciales, caso en el cual debe ser excluida conforme al art. 29 de la Constitución ¹¹⁰ . | |
| 2. TRASLADO. | |
| El juez dará traslado a la contraparte e intervinientes para que se pronuncien frente a la solicitud de exclusión presentada. | |
| 3. DECISIÓN JUDICIAL. | |
| 3.1. El juez se pronunciará mediante auto frente al cual proceden los recursos ordinarios. | |
| 4. ASPECTOS A CONSIDERAR. | |
| 4.1. Son excepciones a la cláusula de exclusión las consagradas en el art. 455 CPP ¹¹¹ : fuente independiente, vínculo atenuado, descubrimiento inevitable y las demás que establezca la ley ¹¹² . | |
| 4.2. Cuando se haya presentado en el juicio oral prueba ilícita, omitiéndose la regla de exclusión, y aquella sea el resultado de tortura, | |

2016 (rad.45619): “Invariablemente la prueba ilícita debe ser excluida del conjunto de medios de convicción obrantes en el proceso, sin que puedan exponerse argumentos de razón práctica, de justicia material, de gravedad de los hechos o de prevalencia de intereses sociales para descartar su evidente ilegitimidad”.

110 Art. 29 Constitución Política, art. 360 CPP, CSJ SP 2 mar. 2005 (rad.18103), CSJ SP 18 may. 2011 (rad.29.877); CSJ AP642-2017 (rad.34099); CSJ SP 8 jul. 2004 (rad.18451), CSJ SP12158-2016 (rad.45619): “La prueba ilegal, también llamada irregular, corresponde al funcionario realizar un juicio de ponderación, en orden a establecer si el requisito pretermitido es fundamental en cuanto comprometa el derecho al debido proceso, en el entendido de que la simple omisión de formalidades y previsiones legislativas insustanciales no conduce a su exclusión”.

¹¹¹ Corte Constitucional SU-159/02, Corte Constitucional A-227/07, Corte Constitucional C-591/05, CSJ SP 13 Jun. 2007 (rad.24252), CSJ SP 27 may. 2009 (rad.30711), CSJ AP 20 may. 2009 (rad.31127).

¹¹² Tales como: La “buena fe” prevista en Corte Constitucional SU-159/02, CSJ SP8473-2014 (rad. 37361), CSJ SP10303-2014 (rad.43691), el “acto de voluntad propia” en CSJ SP8473-2014 (rad. 37361), CSJ SP 8 jul. 2014 (rad.18451) “hallazgo casual” en CSJ AP098-2016 (rad.34099), CSJ AP642-2017 (rad.34099), “error inocuo”, CSJ SP10303-2014 (rad.43691), “ratificación por el afectado” en CSJ SP 27 jul. 2006 (rad.24679).

| | |
|--|--|
| desaparición forzada o ejecución extrajudicial se decretará la nulidad del proceso y se enviará a otro juez ¹¹³ . | |
|--|--|

¹¹³ Art. 457 CPP, Corte Constitucional C-591/05.

GUÍAS AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

**AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
(ARTÍCULOS 366 A 454 CPP)**

El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser claras y puntuales.
- Las intervenciones deben limitarse únicamente a intereses propios.



| | |
|---|--|
| ASISTENTES A LA AUDIENCIA. | |
| Necesarios para su validez: fiscal y defensor (art. 355 inc. final CPP). Si el acusado se encuentra privado de la libertad debe ordenarse su traslado (salvo que renuncie a su derecho a comparecer) ¹¹⁴ . | |
| Los restantes intervinientes deben estar citados debidamente: procesado no privado de la libertad, víctima, representante de la víctima, agente del ministerio público. | |
| 1. ASPECTOS INICIALES. | |
| El juez ilustra la metodología de la audiencia (art. 366 CPP). | |
| 2. ALEGACIÓN INICIAL (art. 367, 368 y 369 CPP). | |
| 2.1. Se advierten al acusado los derechos a guardar silencio y no autoincriminación ¹¹⁵ . | |
| 2.2. Interrogar al procesado acerca de si se declara inocente o culpable. | |
| 2.3. La declaratoria de culpabilidad puede ser mixta, si acepta unos cargos y se declara inocente para los otros. | |
| 2.4. Ante la declaratoria de culpabilidad el juez debe verificar las condiciones de validez de dicha manifestación (ver guía allanamiento o preacuerdos). | |
| 3. PRESENTACIÓN DEL CASO ¹¹⁶ . | |

¹¹⁴ CSJ AP 9 oct. 2013 (rad.42247), CSJ SP 13 sep. 2006 (rad.25007).

¹¹⁵ Art. 33 Constitución Política y art. 8 CPP.

| | |
|--|--|
| 3.1. El juez concede la palabra a la fiscalía para que presente la teoría del caso, la cual es obligatoria. | |
| 3.2. A continuación, el juez otorga el uso de la palabra a la defensa para que, si lo desea, presente su teoría del caso ¹¹⁷ . | |
| 4. PRÁCTICA PROBATORIA. | |
| Primero se practican las pruebas de la fiscalía y luego las de la defensa, salvo la prueba de refutación. Las pruebas de la víctima se practican por intermedio de la fiscalía ¹¹⁸ . | |
| No se reabre discusión sobre la admisibilidad de pruebas decretadas ¹¹⁹ , salvo el caso de prueba sobreviniente y de refutación. | |
| 4.1. INCORPORACIÓN DE ESTIPULACIONES PROBATORIAS. (ver guía) | |
| 4.2. PRUEBA TESTIMONIAL (ver guía). | |
| 4.3. PRUEBA PERICIAL (ver guía). | |
| 4.4. PRUEBA DOCUMENTAL (ver guía). | |
| 4.5. PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL (ver guía). | |
| 4.6. INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (ver guía). | |
| 5. ALEGATOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES. | |
| 5.1. PETICIÓN DE ABSOLUCIÓN PERENTORIA. Terminada la práctica de las pruebas, el fiscal o el defensor podrán solicitar al juez la absolución perentoria, cuando resulten ostensiblemente atípicos los hechos en que se fundamentó la acusación, y el juez resolverá sin escuchar alegatos de las partes e intervinientes ¹²⁰ . | |

¹¹⁶ En el desarrollo de la teoría del caso pueden proceder objeciones (ver guía).

¹¹⁷ Los demás intervinientes no pueden presentar teoría del caso

¹¹⁸ Corte Constitucional C-209/07 y Corte Constitucional C-473/16.

¹¹⁹ CSJ SP 22 jun. 2011 (rad.36611), CSJ AP1526-2016 (rad.46676).

¹²⁰CSJ SP6808-2016 (rad.43837), CSJ SP10585-2016 (rad.41905), CSJ SP 31 ago. 2011 (rad.34848).

| | |
|--|--|
| 5.2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN¹²¹. | |
| 5.2.1. El fiscal expondrá oralmente los argumentos relativos al análisis de la prueba, tipificando de manera circunstanciada la conducta por la cual ha presentado la acusación. | |
| 5.2.2. A continuación, se da el uso de la palabra al representante legal de las víctimas, si lo hubiere, y al ministerio público, en este orden, quienes podrán presentar sus alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado. | |
| 5.2.3. Finalmente, la defensa, si lo considera pertinente, expondrá sus argumentos. | |
| 5.2.4. Los argumentos de la defensa podrán ser controvertidos exclusivamente por la fiscalía. Si esto ocurriere la defensa tendrá derecho de réplica y, en todo caso, dispondrá del último turno de intervención argumentativa. Las réplicas se limitarán a los temas abordados. | |
| 6. SENTIDO DEL FALLO Y ÓRDENES POSTERIORES (ver guía). | |
| 7. INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA Y SENTENCIA (ver guía). | |
| 8. PARTICULARIDADES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. | |
| 8.1. Los adolescentes sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia (art. 158 CIA) ¹²² . | |
| 8.2. Reserva de la audiencia ¹²³ . | |
| 8.3. Intervinientes especiales: | |
| 8.3.1. Defensor de familia (arts. 82 num. 6, 146, 163 num. 8 CIA). | |
| 8.3.2. Padres, acudientes o representantes legales del adolescente procesado (arts. 3 num. 2, 5, 9 num. 2 y 4 de la Convención de los Derechos del niño. Arts. 22 y 23 CIA). | |

¹²¹ Se pueden presentar oposiciones.

¹²² Situación diferente a la contumacia o a la renuencia. Corte Constitucional C-055/10.

¹²³ Arts. 147 y 153 CIA. Observación 10^a Comité sobre derechos del niño, Naciones Unidas. Excepcionalmente, el juez puede permitir el ingreso de otras personas.

| | |
|--|--|
| 8.4. Se debe escuchar y tener en cuenta la opinión del adolescente procesado (art. 26 inc. 2 CIA, 12 de la Convención, Observación n.º 12 del Comité Derechos del Niño). | |
|--|--|

**PRUEBA TESTIMONIAL
(ARTÍCULOS 383 Y SS DEL CPP)**



| 1. CONSIDERACIONES GENERALES. | |
|---|--|
| 1.1. Toda persona está obligada a rendir testimonio bajo juramento, salvo las excepciones legales y constitucionales ¹²⁴ | |
| 1.2. Nadie podrá ser obligado a declarar ¹²⁵ contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente ¹²⁶ o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, hijo, nieto, bisnieto, tataranieto, hermano, sobrino, tío, primo) o civil (adoptante/adoptivo) o segundo de afinidad ¹²⁷ (suegro, nuera/yerno, abuelos del cónyuge, nieto del cónyuge, cuñado) ¹²⁸ | |
| 1.3. Son casos de excepción al deber de declarar ¹²⁹ , las relaciones de: abogado con su cliente ¹³⁰ ; médico, siquiatra, sicólogo o terapeuta con paciente ¹³¹ ; trabajador social con el entrevistado; clérigo con el feligrés; | |

¹²⁴ CSJ SP 17 mar. 2010 (rad.32829).

¹²⁵ Es importante que el juez advierta sobre el derecho; sin embargo, en auto CSJ AP263-2017 (rad.49244), precisó que no se vulnera el derecho por la simple omisión de no informar el privilegio al testigo.

¹²⁶ Corte Constitucional C-029/09 “en el entendido de que las mismas incluyen, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo”.

¹²⁷ Sobre el alcance de esta prerrogativa se pronunció la CSJ SP10741-2017 (rad.41749), en el sentido que el privilegio no cobija actos que defrauden, impidan, desvíen o frustren la actuación de la administración de justicia.

¹²⁸ Corte Constitucional C-848/14. La excepción no procede para denunciar cuando la víctima es niño, niña o adolescente, y se afecta la vida, integridad personal, libertad física o libertad y formación sexual del niño (niña), pero sí se conserva el privilegio para no declarar en el juicio.

¹²⁹ No se traduce en un privilegio para el profesional que recibe la confidencia, sino que apunta a preservar los derechos fundamentales de la intimidad, la honra y el buen nombre de la persona confidente. CSJ SP 7 mar. 2002 (rad.14043).

¹³⁰ Marco constitucional del secreto profesional: Corte Constitucional C-200/12 y C-411/93.

¹³¹ El cumplimiento de un encargo legal no puede considerarse violatorio del deber de sigilo, como es el caso de los peritos forenses. CSJ AP872-2015 (rad.43213).

| | |
|--|--|
| contador público con cliente; periodista con su fuente; investigador con el informante ¹³² (art. 385 CPP). | |
| 1.4. Frente al testigo renuente, a petición de las partes, el juez debe ordenar la conducción, previa verificación de los requisitos establecidos en el art. 384 CPP. | |
| 1.5. El testimonio también puede practicarse por el sistema de video conferencia, conforme al art. 386 CPP. Se precisan otros eventos en los que la norma resulta aplicable ¹³³ . | |
| 1.6. En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual y de violencia sexual, el juez podrá, a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada ¹³⁴ . | |
| 2. PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. | |
| 2.1. Primero presenta sus testigos la fiscalía, luego la defensa ¹³⁵ . Los testigos deben ser interrogados separadamente, de tal manera que no puedan escuchar las declaraciones de quienes los preceden, excepto la víctima, el procesado y aquellos testigos o peritos cuya presencia sea requerida de modo ininterrumpido en la audiencia debido a su rol en la investigación ¹³⁶ . | |

¹³² La CSJ AP 9 sep. 2008 (rad.30171) delimitó la excepción.

¹³³ "...también de todos los aspectos que intrínseca o extrínsecamente advierten de una distancia o lejanía tal que hacen más recomendable el medio virtual". CSJ AP5651-2015 (rad.46758)

¹³⁴ Art. 149 CPP (modificado art. 33 de la ley 1257/08).

¹³⁵ Salvo testigos comunes y de refutación (ver guías de pruebas comunes y de refutación). Así mismo, el procesado puede ser testigo directo de la fiscalía si lo ha pedido como testigo la defensa y renuncia a su derecho a guardar silencio. CSJ AP7066-2015 (rad.41198).

¹³⁶ La presencia de estos testigos –perito o investigador– debe ser autorizada por el juez; por tanto, la parte puede solicitar su presencia desde la audiencia preparatoria.

| | |
|---|--|
| 2.2. El juez debe advertir al testigo sobre las sanciones penales por falso testimonio ¹³⁷ , juramentarlo ¹³⁸ e indagar en lo estrictamente necesario ¹³⁹ por sus generales de ley ¹⁴⁰ . | |
| 2.3. El juez debe tener claro el objeto de la prueba testimonial, para resolver oposiciones por falta de pertinencia. | |
| 2.4. Interrogatorio cruzado del testigo (ver guía). | |
| 2.5. Procedimiento para refrescar memoria (ver guía). | |
| 2.6. Procedimiento para impugnar credibilidad (ver guía). | |
| 2.7. La parte que no esté interrogando o el ministerio público ¹⁴¹ , podrán oponerse cuando se violen las reglas o prohibiciones del interrogatorio. | |
| 2.8. Presentada la oposición el juez debe, de inmediato, declararla fundada o infundada. Contra la decisión no proceden recursos ¹⁴² (ver guía). | |
| 2.9. Excepcionalmente el juez podrá intervenir en el interrogatorio o conainterrogatorio, para conseguir que el testigo responda la pregunta que le han formulado o que lo haga de manera clara y precisa, y que el interrogatorio sea leal (art. 397 y 392 CPP). | |
| 2.10. Culminado el interrogatorio cruzado, el juez ¹⁴³ y el ministerio público podrán hacer preguntas complementarias ¹⁴⁴ (art. 397 CPP). | |
| 2.11. El testigo deberá permanecer a disposición del juez durante el término que este determine, el cual no podrá exceder la duración de la | |

¹³⁷ Art. 442 CP.

¹³⁸ Arts. 15, 16, 378, 379, 383, 389, 392, 393, 394, 402, 441 y 403 CPP, Corte Constitucional C-782/05: "Declaración juramentada del procesado en su propio juicio".

¹³⁹ Es recomendable que sean las estrictamente necesarias para identificar al testigo y según el caso, para verificar si goza de los privilegios de que trata el art. 385 CPP.

¹⁴⁰ La identificación del testigo puede acreditarse mediante cualquier medio, y no únicamente exhibiendo el documento de identidad. CSJ AP 12 ago. 2003 (rad.20634) y CSJ SP 15 abr. 2004 (rad.17573).

¹⁴¹ La víctima no puede presentar oposiciones. Corte Constitucional C-209/07.

¹⁴² Entre otros, se puede consultar CSJ AP897-2014 (rad.43176) y CSJ AP3401-2015 (rad.45974).

¹⁴³ Corte Constitucional C-144/10 y C-260/11, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo.

¹⁴⁴ CSJ SP8433-2014 (rad.38021) y Corte Constitucional C-144/10.

| | |
|---|--|
| práctica de las pruebas. El testigo podrá ser requerido por las partes para una aclaración o adición de su testimonio, de acuerdo con las reglas anteriores (art. 393 inc. 2 CPP). | |
| 2.12. El acusado puede renunciar a su derecho a guardar silencio, en cualquier momento, a fin de testificar, así no haya sido decretado previamente en la audiencia preparatoria, y el plazo vence antes de los alegatos de clausura ¹⁴⁵ . De igual forma se abre la posibilidad que la fiscalía reclame el interrogatorio directo del acusado para temas de su interés ¹⁴⁶ . | |
| 3. ASPECTOS ESPECIALES. | |
| 3.1. Testigo técnico o experto ¹⁴⁷ . Es un testigo presencial de los hechos, que por sus conocimientos técnicos–científicos puede ser interrogado con preguntas de opinión ¹⁴⁸ . | |
| 3.1.1. El testigo técnico o experto poder ser interrogado acerca de: -Los hechos objeto de investigación. -La apreciación técnica o científica que el testigo se forma sobre los mismos en razón de los conocimientos especializados que tiene. | |
| 3.2. Testimonios de niños, niñas o adolescentes ¹⁴⁹ | |
| 3.2.1. Aspectos Generales. -Siempre se debe tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescentes ¹⁵⁰ y su interés superior (arts. 9 y 10 CIA). | |

¹⁴⁵ CSJ AP6357-2015 (rad.41198).

¹⁴⁶ CSJ SP14580-2017 (rad.48885).

¹⁴⁷ CSJ AP2020-2015 (rad.45711) "Aunque el concepto de testigo técnico no aparece consagrado ni regulado expresamente en el CPP, ninguna dificultad ofrece su aplicación a los procesos seguidos bajo el procedimiento allí establecido, en razón de la remisión al Código de Procedimiento Civil, posible en virtud del principio de integración establecido en el artículo 25 de esa codificación", CSJ SP 17 sep. 2008 (rad.30214), CSJ AP 15 jul. 2009 (rad.30355), CSJ AP 1 oct. 2012 (rad.38160): en nuestra legislación testigo experto y técnico son sinónimos.

¹⁴⁸ CSJ SP 11 abr. 2007 (rad.26128).

¹⁴⁹ Corte Constitucional C-177/14

¹⁵⁰ Corte Constitucional T-116/17.

| | |
|---|--|
| <p>-Menor de 12 años no se recibe juramento.</p> <p>-Debe desarrollarse en un ámbito de respeto y dignidad, la parte debe constatar el nivel de desarrollo cognoscitivo, lingüístico, de razonamiento de conocimiento y emociones del niño, entendiendo la prioridad que tienen los derechos de los niños.</p> <p>-En las diligencias en que deba intervenir un niño, niña o adolescente, la autoridad judicial se asegurará de que esté libre de presiones o intimidaciones.</p> | |
| <p>3.2.2. Testimonio de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>- Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales¹⁵¹.</p> <p>-Sus declaraciones solo las podrá tomar el defensor de familia.</p> <p>-Cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez.</p> <p>-El defensor de familia sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior.</p> <p>-Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa.</p> <p>-Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia¹⁵².</p> <p>-A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.</p> | |
| <p>3.2.3. Testimonio de niños, niñas o adolescentes víctimas del delito.</p> <p>-El niño, niña o adolescente debe asistir acompañado de sus padres o representantes legales, salvo ausencia de estos o que estén vinculados en</p> | |

¹⁵¹ CSJ SP 24 nov. 2008 (rad.30321).

¹⁵² El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la policía judicial y la fiscalía durante las etapas de indagación o investigación. Ver, art. 2, ley 1652 de 2013.

| | |
|---|--|
| <p>la comisión del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debe estar presente el defensor de familia para garantizar la intimidad y la dignidad de la víctima. -Debe estar acompañado de autoridad especializada o por un psicólogo, que adecue el interrogatorio y contrainterrogatorio a un lenguaje comprensible a su edad. -No se podrá exponer a la víctima frente a su agresor. Para el efecto se utilizará cualquier medio tecnológico. -Si el juez lo considera conveniente, en ellas sólo podrán estar los sujetos procesales, la autoridad judicial, el defensor de familia, los organismos de control y el personal científico que deba apoyar al niño, niña o adolescente. | |
| <p>3.3. Durante la práctica de la prueba testimonial el juez debe tomar nota de los aspectos necesarios para su posterior valoración (art. 404 CPP).</p> | |

INTERROGATORIO CRUZADO¹⁵³
(ARTS. 391 Y SS DEL CPP)



| | |
|--|--|
| 1. INTERROGATORIO DIRECTO: desarrollado por la parte que presenta el testigo ¹⁵⁴ . | |
| 1.1. El juez debe tener claro el objeto de la prueba testimonial para resolver oposiciones por falta de pertinencia ¹⁵⁵ . | |
| 2. OBJETO: lograr que el testigo presente todos los hechos que le constan. | |
| 3. FUNCIÓN: presentar el testimonio de manera: | |
| 3.1. Efectiva: para probar la teoría del caso debe ser conciso y preciso. | |
| 3.2. Lógica: que el relato sea coherente. | |
| 3.3. Persuasiva: que no sea entrenado, improbable o inverosímil. | |
| 4. DESARROLLO DEL INTERROGATORIO. Se recomienda: | |
| 4.1. Acreditar al testigo: ¿quién es? | |
| 4.2. Relación del testigo con los hechos: ¿por qué está declarando? | |
| 4.3. Presentación de los hechos: descripción de la escena, qué percibió. | |
| 5. PREGUNTAS: | |
| 5.1. Están proscritas las preguntas sugestivas, compuestas, confusas, capciosas o que ofendan al testigo ¹⁵⁶ . | |
| 5.2. Deben ser cortas, precisas y sencillas. | |
| 5.3. Pueden ser narrativas y concretas, siempre y cuando el testigo no divague ni se disperse en otros temas. | |

¹⁵³ Técnicas del Juicio Oral En El Sistema Penal Colombiano, USAID, Bogotá, 2003. Villegas Arango, Adriana. El juicio oral en el proceso penal acusatorio, Fiscalía General de la Nación – OPDAT, Bogotá, 2008, pp. 42 y ss.

¹⁵⁴ El interrogatorio directo puede ser de doble vía cuando se trata de un testigo común, CSJ AP948-2018 (rad.51882), CSJ AP 6266-2017 (rad.39673), CSJ AP1931-2015 (rad.43946). El juez no puede participar activamente en su práctica, CSJ SP 6 feb. 2013 (rad.38975).

¹⁵⁵ CSJ AP3401-2015 (rad.45974).

¹⁵⁶ Art. 392 lit. b y c CPP.

| | |
|--|--|
| 5.4. Buscan producir una información clara y específica, sin ser sugestiva. (ejemplo: ¿Qué fue lo que lo asustó?). | |
| 6. CONTRAINTERROGATORIO: desarrollado por la parte contraria. | |
| 6.1. Es opcional y debe limitarse únicamente a los temas abordados en el directo ¹⁵⁷ . | |
| 6.2. Función: | |
| 6.2.1. Atacar la credibilidad personal del testigo por sus influencias, intereses, motivos, convicciones y antecedentes personales. | |
| 6.2.2. Atacar la credibilidad del testimonio, desde los tres elementos psicológicos: percepción, memoria y comunicación. | |
| 6.2.3. Que el testimonio apoye, así sea parcialmente la teoría del caso de contrainterrogador. | |
| 6.2.4. Sacar a relucir lo que el testigo no dijo. | |
| 6.3. No se trata de repetir el interrogatorio sin una finalidad específica para su teoría del caso. | |
| 6.4. El contrainterrogador debe conocer la respuesta a la pregunta que formula. | |
| 6.5. Se pueden formular el mismo tipo de preguntas que en el interrogatorio directo, y se sugiere utilizar preguntas sugestivas que están permitidas en el contrainterrogatorio. | |
| 6.6. No se recomienda pedir explicaciones al testigo. | |
| 6.7. Se puede utilizar cualquier declaración que hubiese hecho el testigo en declaración jurada, entrevista o en el juicio oral. | |
| 7. REDIRECTO: lo formula la parte que ofrece el testigo. | |
| 7.1. Debe limitarse a los temas tratados en el contrainterrogatorio. | |
| 7.2. Es opcional y se hace uso de el para rehabilitar al testigo. | |
| 7.3. Se debe usar la misma técnica del directo y las preguntas sugestivas | |

¹⁵⁷ Si el testigo no perjudicó su teoría del caso, no contrainterrogue.

| | |
|--|--|
| son prohibidas. | |
| 8. RECONTRINTERROGATORIO: | |
| 8.1. Es opcional, con técnica igual a la del contrainterrogatorio. | |
| 8.2. Está limitado a los temas abordados en el redirecto. | |
| 9. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR. | |
| 9.1. En desarrollo del interrogatorio cruzado, al acusado se le debe conceder el uso de la palabra para que interroge sus testigos y contrainterroge los de cargo (art. 8 lit. k CPP). | |
| 9.2. Excepcionalmente el juez intervendrá para que el interrogatorio sea leal, se respondan las preguntas y las respuestas sean claras y precisas ¹⁵⁸ . | |
| 9.3. Terminado el interrogatorio cruzado el ministerio público y después el juez podrán formular preguntas complementarias para el cabal entendimiento del caso ¹⁵⁹ . | |

¹⁵⁸ Art. 392 lit. b y c CPP.

¹⁵⁹ "orientadas a perfeccionar o complementar el núcleo fáctico introducido por aquellas a través de los respectivos interrogantes formulados al testigo, es decir, que si las partes no construyen esa base que el juez, si la observa deficiente, puede completar, no le corresponde a éste a su libre arbitrio y sin restricciones confeccionar su propio caudal fáctico" CSJ SP 4 feb. 2009 (rad.29415).

PROCEDIMIENTO PARA REFRESCAR MEMORIA¹⁶⁰
(ARTÍCULOS 392, 399 Y SS DEL CPP)




| | |
|---|--|
| 1. Procede cuando el testigo manifiesta haber olvidado algo, y está sometido a las siguientes reglas: | |
| 1.1. Debe verificarse que el testigo tiene conocimiento personal y directo del hecho o circunstancia sobre el que se le indaga (art. 402 CPP). | |
| 1.2. A través del interrogatorio debe establecerse que el testigo tiene dificultad para recordar (art. 392 CPP). | |
| 1.3 Una vez establecido que con un determinado documento puede favorecerse su rememoración, se le debe poner de presente para su reconocimiento y posterior lectura u observación (que debe ser mental), no sin antes ponerlo de presente a la contraparte. | |
| 1.4. La necesidad de refrescar la memoria del testigo puede surgir durante el interrogatorio en el juicio oral, por lo que no puede exigirse que una solicitud en tal sentido se haya realizado en la audiencia preparatoria, además que es una posibilidad que opera por ministerio de la ley. | |
| 1.5. El refrescamiento de memoria se hace con declaraciones anteriores y por tanto no son incorporadas como prueba, ni físicamente ni a través de lectura (debe ser mental). | |
| 1.6. La defensa y la fiscalía tienen derecho a examinar los documentos utilizados para refrescar la memoria del testigo. | |
| 1.7. El juez debe constatar que se cumplan los requisitos básicos para utilizar un documento con el fin de refrescar la memoria del testigo. | |
| 1.8. El escrito utilizado para refrescar la memoria del testigo le debe ser exhibido a la otra parte para que tenga conocimiento y control de las | |

¹⁶⁰ CSJ SP606-2017 (rad.44950).

| | |
|--|--|
| <p>herramientas utilizadas para facilitar los procesos de rememoración del declarante, pero también para brindarle la oportunidad de que lo utilice durante el conainterrogatorio, según las reglas de impugnación de la credibilidad.</p> | |
|--|--|

IMPUGNACIÓN DE CREDIBILIDAD DEL TESTIGO¹⁶¹
(ARTÍCULOS 392, 399 Y SS DEL CPP)

| | |
|---|---|
| |  |
| 1. Es una de las herramientas que tienen las partes para cuestionar la credibilidad de los testigos de la contraparte y/o para restarle credibilidad al relato, lo que facilita el ejercicio del derecho de confrontación | |
| 2. FUNDAMENTO LEGAL: | |
| El art. 393 CPP establece que en el contrainterrogatorio “se puede utilizar cualquier declaración que hubiese hecho el testigo sobre los hechos en entrevista, en declaración jurada durante la investigación o en la propia audiencia de juicio oral”. | |
| El art. 403 ídem consagra que la credibilidad del testigo se puede impugnar, utilizando “manifestaciones anteriores (...) incluidas aquellas hechas a terceros, o en entrevistas, exposiciones, declaraciones juradas o interrogatorios en audiencias ante el juez de control de garantías”. | |
| Y el art. 347 prevé que las partes pueden aducir al proceso declaraciones juradas de cualquiera de los testigos, y para hacerlas valer en el juicio como impugnación “deberán ser leídas durante el contrainterrogatorio”. | |
| 3. USO DE DECLARACIONES ANTERIORES | |
| “El uso de declaraciones anteriores con fines de impugnación no tiene que ser solicitado en la audiencia preparatoria, precisamente porque la necesidad de acudir a este mecanismo surge durante el interrogatorio y está consagrada expresamente en la ley como mecanismo para ejercer los derechos de confrontación y contradicción ¹⁶² ”. | |
| 4. REQUISITOS: | |

¹⁶¹ CSJ SP12229-2016 (rad.43916), CSJ SP606-2017 (rad.44950).

¹⁶² Ídem

| | |
|---|--|
| 4.1. A través del contrainterrogatorio, mostrar la existencia de la contradicción u omisión ¹⁶³ . | |
| 4.2. Darle la oportunidad al testigo de que acepte la existencia de la contradicción u omisión (si el testigo lo acepta, se habrá demostrado el punto de impugnación, por lo que no será necesario incorporar el punto concreto de la declaración anterior). | |
| 4.3. Si el testigo no acepta el aspecto concreto de impugnación, la parte podrá pedirle que lea en voz alta el apartado respectivo de la declaración, previa identificación y autenticación de la misma, sin perjuicio de que esa lectura la pueda realizar el fiscal o el defensor, según el caso. | |
| 4.4. La incorporación del apartado de la declaración sobre el que recayó la impugnación se hace mediante la lectura, mas no con la incorporación del documento (cuando se trate de declaraciones documentadas), para evitar que ingresen al juicio oral declaraciones anteriores, por fuera de la reglamentación prevista para cada uno de los usos posibles de las mismas. | |
| 4.5. Una vez terminado el procedimiento de impugnación no es procedente realizar alegación, pues esta se reserva para el momento pertinente. | |

¹⁶³ También llamado “sentar las bases”.

**DECLARACIONES ANTERIORES INCONSISTENTES CON LO QUE EL
TESTIGO DECLARA EN JUICIO (TESTIGO ADJUNTO)¹⁶⁴
(ARTÍCULOS 392, 399 Y SS DEL CPP)**



| | |
|--|--|
| 1. La regla general consiste en que solo pueden ser valoradas las pruebas practicadas en el juicio oral, con inmediación, contradicción, confrontación y publicidad ¹⁶⁵ . | |
| 1.1. Las excepciones a la anterior regla general son: la prueba anticipada, la prueba de referencia y las declaraciones anteriores inconsistentes con lo que el testigo declara en juicio ¹⁶⁶ . | |
| 2. REQUISITOS: | |
| 2.1. Que el testigo se haya retractado o cambiado la versión, lo que se debe demostrar en el interrogatorio. | |
| 2.2. Que el testigo esté disponible en el juicio oral para ser interrogado y conainterrogado, disponibilidad que implica su voluntad de responder el interrogatorio cruzado, pues si no lo hace a pesar de las amonestaciones, la declaración anterior quedará sometida a las reglas de la prueba de referencia. | |
| 2.3. La declaración anterior debe ser incorporada a través de lectura , para que pueda ser valorada por el juez. De esta manera, este tendrá ante sí las dos versiones: (i) la rendida por el testigo por fuera del juicio oral, y (ii) la entregada en este escenario. | |
| 2.4. La incorporación de la declaración anterior debe hacerse por solicitud de la respectiva parte, mas no por iniciativa del juez, pues esta facultad | |

¹⁶⁴ CSJ SP606-2017 (rad.44950), CSJ SP 9 nov. 2006 (rad.25738).

¹⁶⁵ Art. 15, 16, 378 y 379 del CPP.

¹⁶⁶ El uso de declaraciones anteriores, para refrescar la memoria del testigo o para impugnar su credibilidad, no son excepciones.

| | |
|---|--|
| oficiosa le está vedada en la sistemática procesal regulada en la ley 906 de 2004. | |
| 3. EL JUEZ DEBE VALORAR LAS DOS VERSIONES, TENIENDO PRESENTE QUE: | |
| 3.1. No puede asumirse <i>a priori</i> que la primera o la última versión merece especial credibilidad bajo el único criterio del factor temporal. | |
| 3.2. El juez no está obligado a elegir una de las versiones como fundamento de su decisión, es posible que concluya que ninguna de ellas merece credibilidad. | |
| 3.3. Ante la concurrencia de versiones antagónicas, el juez tiene la obligación de motivar suficientemente por qué le otorga mayor credibilidad a una de ellas u opta por negarles poder suasorio a todas. | |
| 3.4. Ese análisis debe hacerse a la luz de la sana crítica, lo que no se suple con comentarios genéricos y ambiguos sino con la explicación del raciocinio que lleva al juez a tomar la decisión, pues solo de esa manera la misma puede ser controlada por las partes e intervinientes a través de los recursos. | |
| 3.5. La parte que ofrece el testimonio tiene la carga de suministrarle al juez la información necesaria para que este pueda decidir si alguna de las versiones entregadas por el testigo merece credibilidad, sin perjuicio de las potestades que tiene la parte adversa para impugnar la credibilidad del testigo. | |
| 3.6. La prueba de corroboración juega un papel determinante cuando se presentan esas situaciones, entre otros aspectos. | |

PRUEBA PERICIAL
(ARTÍCULOS 405 AL 423 DEL CPP)



| 1. REGLAS GENERALES | |
|---|--|
| 1.1. Procedencia. La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. | |
| 1.2. El servicio de peritos puede ser prestado por los expertos de la policía judicial, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas y privadas y particulares especializados en la materia de que se trate (art. 406 CPP). | |
| 1.3. El nombramiento de perito, en tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación, solo podrá excusarse (art. 410 CPP): | |
| 1.3.1. Por enfermedad que lo imposibilite para ejercer el cargo. | |
| 1.3.2. Por carencia de los medios para cumplir el encargo. | |
| 1.3.3. Por grave perjuicio a sus intereses. | |
| 1.4. El nombramiento de perito para particulares es obligatorio ante la falta absoluta de peritos oficiales. | |
| 1.5. Pueden ser peritos (art. 408 CPP): | |
| 1.5.1 Las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte. | |
| 1.5.2. Las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio, o afición, aunque se carezca de título. Para su acreditación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio de la persona que se presenta como perito. | |
| 1.6. No pueden ser nombrados peritos (art. 409 CPP): | |
| 1.6.1. Los menores de 18 años, los interdictos y los enfermos mentales. | |

| | |
|---|--|
| 1.6.2. Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la respectiva ciencia, técnica o arte, mientras dure la suspensión. | |
| 1.6.3. Los que hayan sido condenados por algún delito a menos que se encuentren rehabilitados. | |
| 1.7. Impedimentos y recusaciones: serán aplicables las mismas causales de impedimento y recusación señaladas para el juez. En el evento de ser aceptada, se procederá a su exclusión en la audiencia preparatoria o en la audiencia de juicio oral (art. 411 CPP). | |
| 1.8 El perito que injustificadamente se negare a cumplir con su deber será sancionado con multa de 10 a 100 smlmv. (art. 410 inc. 3 CPP). | |
| 1.9. El juez no podrá limitar el número de peritos que sean llamados a declarar en audiencia pública por las partes, salvo las reglas de pertinencia, admisibilidad, conducencia, utilidad y razonabilidad. (art. 407 CPP). | |
| 1.10. Los peritos tendrán acceso a los elementos materiales de prueba. (art. 416 CPP). | |
| 2. SOLICITUD Y DECRETO: Las partes solicitarán al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y conainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en audiencia bajo las siguientes reglas: | |
| 2.1. Que previamente hayan presentado informes de peritos de su confianza y solicitar que estos sean citados a interrogatorio, acompañando certificación que acredite la idoneidad ¹⁶⁷ . | |
| 2.2. Deben estar firmados por quienes hubieren intervenido. | |

¹⁶⁷ El informe escrito equivale a una declaración previa del perito; que se entrega con antelación a la contraparte, en salvaguarda del principio de igualdad de armas, para que pueda preparar el contra interrogatorio y pueda servir para refrescar memoria del perito y para ponerle de presente contradicciones entre lo anotado en el informe y lo declarado actualmente en la audiencia de juicio oral (art. 413 CPP), CSJ AP5798-2016 (rad.47803).

| | |
|---|--|
| 2.3. Se entienden prestados bajo la gravedad de juramento (art. 406 inc. 3 CPP) | |
| 2.4. Dichos informes deberán ser puestos en conocimiento a las demás partes al menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia pública donde se recepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido para el descubrimiento probatorio (art. 415 CPP). | |
| 2.5. Admisibilidad: si el juez admite el informe presentado por la parte, en la audiencia preparatoria, inmediatamente ordenará citar al perito o peritos que lo suscriben, para que concurran a la audiencia de juicio oral y público con el fin de ser interrogados y contra interrogados. (art. 414 CPP). | |
| 2.6. Perito de reemplazo (o perito sustituto). Es un experto de la misma especialidad que sustenta la base de opinión pericial que hizo otro. Solo procede cuando sea imposible que el perito pueda rendir su versión en audiencia pública ¹⁶⁸ y no sea viable realizar un nuevo examen al objeto del dictamen por su pérdida o desnaturalización ¹⁶⁹ . | |
| 3. PRÁCTICA. | |
| 3.1. Regla General: le serán aplicables en lo que corresponda las reglas del testimonio, en cuanto a interrogatorio y contra interrogatorio (art. 405 inc. 2 CPP). (Ver guías). | |
| 3.1.1. Si el perito estuviera físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practicará la prueba, de no hallarse disponible el sistema de audio video u otro sistema de reproducción a distancia, esta se cumplirá en el lugar en que se encuentre, en presencia del juez y de las partes que habrán de interrogarlo (art. 419 CPP). | |
| 3.1.2. El perito debe responder de forma clara y precisa las preguntas que | |

¹⁶⁸ Por ejemplo: ha fallecido, se ignora su paradero, no cuenta ya con facultades mentales para el efecto.

¹⁶⁹ CSJ SP 17 sep. 2008 (rad.30214), CSJ AP 3 jun. 2009 (rad.30480), CSJ AP4730-2015 (rad.46312), CSJ AP 11 dic. 2013 (rad.40239).

| | |
|---|--|
| le formulen las partes (art. 417 inc. 2 CPP). | |
| 3.1.3. El perito tiene derecho y podrá consultar los documentos notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta (art. 416 CPP). | |
| 3.1.4. En ningún caso, el informe base de opinión pericial será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio (art. 415 inc. 2 CPP) ¹⁷⁰ . | |
| 3.2. Reglas especiales: | |
| 3.2.1. Instrucciones para interrogar al perito. El perito será interrogado en relación con los siguientes aspectos (art. 417 inc. 1 CPP): | |
| 3.2.1.1. Sobre antecedentes que acrediten su conocimiento teórico en la ciencia, técnica o arte en que es experto. | |
| 3.2.1.2. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto. | |
| 3.2.1.3 Sobre los antecedentes que acredite su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte o afición aplicables. | |
| 3.2.1.4. Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación. | |
| 3.2.1.5. Sobre los métodos empleados en la investigación y análisis relativos al caso. | |
| 3.2.1.6. Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza. | |
| 3.2.1.7. La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaren también en el mismo juicio. | |
| 3.2.1.8. Las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia, no se admitirán preguntas | |

¹⁷⁰ CSJ AP 3 jul. 2013 (rad.37130): la prueba pericial está compuesta por el informe del experto y su declaración en juicio oral. En similar sentido: CSJ AP4442-2014 (rad.41539).

| | |
|--|--|
| para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable (art. 421 CPP) ¹⁷¹ . | |
| 3.2.2 Instrucciones para concontrinterrogar a peritos. El concontrinterrogatorio del perito se cumplirá observando las siguientes instrucciones (art. 418 CPP): | |
| 3.2.2.1. Que la finalidad es refutar, en todo o en parte lo que el perito ha informado. | |
| 3.2.2.2. Se podrá utilizar cualquier argumento sustentado en principios, técnicas, métodos o recursos acreditados en divulgaciones técnico-científicas calificadas, referentes a la materia de controversia. | |
| 4. CRITERIOS PARA LA APRECIACION DE LA PRUEBA PERICIAL. Aunado a los criterios de valoración establecidos en el art. 404 del CPP, el juez debe tener en cuenta de manera específica los previstos en el art. 420 del CPP ¹⁷² : | |
| 4.1. Idoneidad técnico –científica y moral del perito. | |
| 4.2. La claridad y exactitud de sus respuestas. | |
| 4.3. El comportamiento al responder | |
| 4.4. El grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito | |
| 4.5 Los instrumentos utilizados. | |
| 4.6. La consistencia del conjunto de las respuestas. | |
| 5. ADMISIBILIDAD DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y DE PRUEBA NOVEL (nuevas): para ser admisible la opinión pericial novel su base científica o técnica debe reunir alguna de las siguientes características (art. 422 CPP): | |

¹⁷¹ CSJ SP 6 mar. 2013 (rad.39559)

¹⁷² CSJ AP3639-2014 (rad.43555), CSJ SP 3 feb. 2010 (rad.30612), CSJ AP995-2015 (rad.43173). La prueba pericial no es prueba de referencia. CSJ SP 16 sep. 2009 (rad.31795), CSJ SP 6 mar. 2013 (rad.39559):La prueba pericial “debe ser considerada racionalmente por el juez, porque en la apreciación del dictamen resulta imperativo tener en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad de los peritos, el aseguramiento de calidad aplicado, el sistema de cadena de custodia registrado y los demás elementos que obren en el proceso”.

| | |
|---|--|
| 5.1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda ser verificada. | |
| 5.2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica. | |
| 5.3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial. | |
| 5.4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad científica. | |
| 6. EL PERITO PUEDE PRESENTAR EVIDENCIA DEMOSTRATIVA¹⁷³ PARA: | |
| 6.1. El esclarecimiento de los hechos. | |
| 6.2. Ilustrar el testimonio del perito. | |

¹⁷³ La evidencia demostrativa previamente elaborada y que se pretenda llevar al juicio debe haber sido descubierta oportunamente.

PRUEBA DOCUMENTAL¹⁷⁴ Y OTRAS EVIDENCIAS FÍSICAS¹⁷⁵



| | |
|---|--|
| 1. GENERALIDADES. | |
| 1.1. CLASES DE DOCUMENTOS. | |
| 1.1.1. Representativos: el documento que en sí mismo representa un hecho es medio de prueba de carácter sustantivo y se incorpora como una evidencia física (letra de cambio, fotos, videos, etc.). | |
| 1.1.1.1. Evidencia demostrativa o ilustrativa. Hace más inteligible otra evidencia. Arts. 423 y 424 del CPP. | |
| 1.1.1.2. Evidencia sustitutiva. Sustituye en juicio el elemento material probatorio (macro-elementos, naves, vehículos, escenas del delito, sustancias estupefacientes, plantaciones, etc.). | |
| 1.1.2. Declarativos: en este evento debe analizarse si esa declaración constituye tema de prueba o es medio de prueba ¹⁷⁶ . En ambos casos la parte interesada debe establecer que la declaración existió y que su contenido es el que alega en su teoría del caso ¹⁷⁷ . | |
| 1.1.2.1. Si el documento de contenido declarativo constituye tema de prueba se le da el tratamiento de evidencia física (falso testimonio, falsa denuncia, calumnia, extorsión, etc). | |
| 1.1.2.2. Si el documento declarativo es medio de prueba , porque se lleva para probar la verdad de lo aseverado, debe verificarse si reúne los | |

¹⁷⁴ Según el art. 243 CGP, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma, para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera, o la exteriorización de un acto humano, como la manifestación del pensamiento.

¹⁷⁵ Art. 275 CPP: huellas, rastros, vestigios, armas, instrumentos, objetos o cualquier otro medio utilizado para la comisión del delito, o bienes provenientes de la actividad delictiva, entre otros.

¹⁷⁶ CSJ SP 17 sep. 2008 (rad.30214) y CSJ AP5785-2015 (rad.46153).

¹⁷⁷ CSJ AP5785-2015 (rad.46153), CSJ SP606-2017 (rad.44950).

| | |
|--|--|
| presupuestos excepcionales de admisibilidad de la prueba de referencia ¹⁷⁸ . | |
| 1.2. CLASES DE ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIA FÍSICA DISTINTOS A LA PRUEBA DOCUMENTAL | |
| 1.2.1. Confundibles: Son aquellas cosas que dentro de su especie equivalen a otra de la misma clase, de modo tal que pueden sustituirse unos por otros, por ser de igual cantidad y calidad, por ejemplo armas de fuego del mismo tipo, marca y calidad que otra, cuyo número de serie fue borrado, prendas de vestir, navajas, cuchillos, sustancias estupefacientes de idénticas características a otros de su misma especie. | |
| 1.2.2. No confundibles: Son aquellas cosas que poseen individualidad, por ser únicos, tienen una característica que los distingue de los genéricos en su clase, como un arma de fuego que conserva original el número de fabricación, una obra de arte o un libro que tiene una dedicatoria personal de su autor, etc. | |
| 2. REGLAS COMUNES FRENTE A LA AUTENTICIDAD, INCORPORACIÓN Y USO DE DOCUMENTOS Y OTROS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (CADENA DE CUSTODIA¹⁷⁹) | |
| 2.1. Para acreditar la autenticidad de los documentos y otros elementos materiales de prueba enlistados de manera enunciativa en el art. 275 CPP, debe tenerse en cuenta la cadena de custodia ¹⁸⁰ , acorde con los art. 254 y siguientes del CPP. | |

¹⁷⁸ CSJ AP5785-2015 (rad.46153), CSJ SP606-2017 (rad.44950).

¹⁷⁹ Los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos, embalados técnicamente y sometidos a las reglas de cadena de custodia. Conforme al art. 125 num. 9 del CPP, la defensa también está facultada para buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física.

¹⁸⁰ La autenticidad permite establecer que ese elemento material probatorio o evidencia documental es lo que la parte postulante dice que es, de dónde procede, en qué condiciones estaba, cómo se recolectó y preservó, todo ello referido a la pertinencia o aspecto factual definido por la parte interesada.

| | |
|--|--|
| 2.2. Conforme a los arts. 114 num. 4, 216, 254, 277 inc. 2, y 373 CPP, la demostración de la autenticidad de los elementos no sometidos a cadena de custodia estará a cargo de la parte que los presente ¹⁸¹ . | |
| 2.3. Los vicios en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de los elementos materiales de prueba o evidencia física no afectan su legalidad, pero tienen incidencia en la eficacia, credibilidad o asignación del mérito probatorio ¹⁸² . | |
| 2.4. Pasos para la incorporación de elementos materiales de prueba: | |
| 2.4.1. Sentar las bases de la existencia del documento o la evidencia física (consistente en establecer la relación que el testigo tiene con la misma y la descripción de las características del objeto) ¹⁸³ . Para acreditar la cadena de custodia, cada eslabón o custodio debe establecer ¹⁸⁴ : | |
| 2.4.1.1. Qué recibió o encontró. | |
| 2.4.1.2. En qué momento y cómo lo recibió o encontró. | |
| 2.4.1.3. De quién lo recibió o encontró y en qué condiciones. | |
| 2.4.1.4. Qué hizo con el elemento o evidencia (custodia). | |
| 2.4.1.5. En dónde o a quién se lo entregó finalmente (disposición final). | |
| 2.4.1.6. Qué métodos de protección utilizó desde el momento en que recibió los elementos de conocimiento y aquél en que los entregó o depositó finalmente. | |
| 2.4.2. Solicitar autorización al juez para poner de presente el documento o evidencia al testigo, previo traslado a la contraparte. | |
| 2.4.3. Solicitar autorización al juez, cuando ello sea necesario, para romper el contenedor, con el objeto que cada custodio reconozca la evidencia | |

¹⁸¹ CSJ SP 21 feb. 2007 (rad.25920), CSJ SP7732-2017 (rad.46278).

¹⁸² CSJ SP 21 feb. 2007 (rad.25920), CSJ SP 17 abr. 2013 (rad.35127).

¹⁸³ CSJ SP12229-2016 (rad.43916).

¹⁸⁴ Deben llevarse los distintos custodios que tuvieron contacto con la evidencia, primero al investigador que la recolectó, rotuló y embolsó, luego a los distintos peritos que la hayan analizado, en orden cronológico. CSJ SP160-2017 (rad.44741).

| | |
|---|--|
| recolectada o analizada. | |
| 2.4.4. Exhibición al testigo para la autenticación, formulándole preguntas como las siguientes: ¿lo reconoce? (identidad), ¿Qué es? (pertinencia), ¿por qué lo reconoce? (autenticidad), ¿está en las mismas condiciones? (inalterabilidad), o cualquier otra similar. | |
| 2.4.5. En tratándose de prueba documental debe acreditarse, además, si su contenido representa fielmente el objeto o el hecho documentado. | |
| 2.4.6. Cumplidos los anteriores pasos, la parte interesada solicita al juez que se incorpore esa evidencia. | |
| 2.4.7. El juez concede la palabra a la parte contraria para que se pronuncie ¹⁸⁵ . La parte contra la que se aduce el elemento material probatorio puede pedir que se postergue la decisión de su incorporación hasta que haga uso de su turno para conainterrogar. | |
| 2.4.8. El juez se pronuncia sobre la solicitud. | |
| 2.4.9. Empleo de los documentos en el juicio: solo es viable cuando ya hayan sido incorporados como prueba. Los documentos escritos serán leídos y exhibidos de modo que todos los intervinientes en la audiencia de juicio oral y público puedan conocer su forma y contenido. Los demás documentos serán exhibidos o proyectados por cualquier medio, para que sean conocidos por los intervinientes mencionados. Cuando se requiera el experto respectivo lo explicará. Este podrá ser interrogado como un perito (art. 431 CPP). | |
| 2.4.10. Los documentos voluminosos deben incorporarse completos, pero las partes pueden presentar esquemas, resúmenes, cómputos, o cualquier otra evidencia similar, debiendo en todo caso, poner a disposición de las | |

¹⁸⁵ La contraparte podrá solicitar un conainterrogatorio anticipado, dirigido exclusivamente a puntualizar aspectos que sustenten la inautenticidad. Autorizado por el juez, el interesado hace las preguntas respectivas, teniendo la parte que deprecó la prueba la oportunidad de interrogar para rehabilitar a su testigo frente a los tópicos de cadena de custodia.

| | |
|--|--|
| otras partes los originales, resúmenes y esquemas, para que sean examinados o copiados en tiempo y lugar razonable ¹⁸⁶ . | |
| 3. REGLAS ESPECIALES DE AUTENTICACION EN EVIDENCIA DOCUMENTAL. | |
| 3.1. Documentos que se presumen auténticos (arts. 425 y 427 CPP): | |
| 3.1.1. Cuando se tiene conocimiento cierto sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, mecanografiado, impreso, firmado o producido. | |
| 3.1.2. Moneda de curso legal. | |
| 3.1.3. Sellos y efectos oficiales. | |
| 3.1.4. Títulos valores. | |
| 3.1.5. Documentos notariales o judicialmente reconocidos. | |
| 3.1.6. Documentos e instrumentos públicos. | |
| 3.1.7. Aquellos provenientes del extranjero debidamente apostillados. | |
| 3.1.8. De origen privado con presentación personal o autenticación. | |
| 3.1.9. Copias de certificados registros públicos. | |
| 3.1.10. Publicaciones oficiales. | |
| 3.1.11. Publicaciones periódicas de prensa o revistas especializadas. | |
| 3.1.12. Etiquetas comerciales. | |
| 3.1.13. Todo documento de aceptación general en la comunidad. | |
| 3.1.14. Los documentos procedentes del extranjero. | |
| 3.1.15. Sellos y efectos oficiales. | |
| 3.2. Métodos de autenticación (art. 426 CPP): | |
| 3.2.1. Reconocimiento de la persona que lo ha elaborado, manuscrito, mecanografiado, impreso, firmado o producido. | |
| 3.2.2. Reconocimiento de la parte contra la cual se aduce. | |
| 3.2.3. Mediante certificación expedida por entidad certificadora de firmas | |

¹⁸⁶ CSJ AP 17 sep. 2012 (rad.36784), CSJ AP4414-2014 (rad.43857).

| | |
|--|--|
| digitales de personas naturales o jurídicas. | |
| 3.2.4. Mediante informe de experto en la respectiva disciplina sugerida en el art. 424 del CPP. | |
| 3.2.5. Otros métodos ¹⁸⁷ . | |
| 3.3. Regla de mejor evidencia (art. 433 CPP). Cuando se exhiba un documento para ser valorado como prueba y resulta admisible, deberá presentarse el original como mejor evidencia de su contenido ¹⁸⁸ . | |
| 3.3.1. Excepciones a la regla de mejor evidencia (art. 434 CPP): | |
| 3.3.1.1. Los documentos públicos. | |
| 3.3.1.2. Duplicados auténticos. | |
| 3.3.1.3. Aquellos cuyo original se hubiese extraviado o que se encuentren en poder de uno de los intervinientes. | |
| 3.3.1.4. Cuando se trate de documento voluminoso y solo se requiere de una parte o fracción del mismo. | |
| 3.3.1.5. Cuando se estipule la innecesariedad de la presentación del original. | |
| 3.4. Para efectos de la admisibilidad probatoria de la evidencia documental es suficiente con acreditar la autenticidad del contenedor (papel, video, cd, memoria, acetato, etc.). La autenticidad del contenido se acredita en la práctica probatoria con cualquier otro medio de conocimiento ¹⁸⁹ . | |
| 4. DOCUMENTOS DIGITALES¹⁹⁰. | |
| 4.1. Los documentos electrónicos o digitales o mensajes de datos ¹⁹¹ generalmente se encuentran almacenados en contenedores tales como | |

¹⁸⁷ Art. 277 y 373 CPP

¹⁸⁸ . CSJ SP 26 ene. 2009 (rad.31049), CSJ SP 19 oct. 2011 (rad.36844), CSJ AP 8 ago. 2012 (rad.39416).

¹⁸⁹ CSJ SP 21 feb. 2007 (rad.25920).

¹⁹⁰ Ver ley 527 de 1999 “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

| | |
|--|--|
| computadores, celulares, tabletas, chips, memorias SD, USB, etc. | |
| 4.2. Con el fin de registrar el contenedor para extraer los datos digitales ¹⁹² es necesario orden del fiscal y el control de legalidad posterior ante el juez de control de garantías (art. 237 CPP y Corte Constitucional C-025/09) ¹⁹³ . | |
| 4.3. Los elementos materiales probatorios que contengan evidencia digital, deben ser identificados, fijados fotográficamente y garantizada su cadena de custodia, para asegurar la inalterabilidad de su contenido, por ello debe documentarse todo el protocolo utilizado, el cual incluye el proceso de extracción y análisis de la información, aspectos que deben ser explicitados ante juez y a la parte contraria desde la audiencia preparatoria, de tal forma que se pueda controlar la producción e incorporación en juicio oral de la información recolectada. | |
| 4.4. Tanto el juez como las partes e intervinientes, deben tener clara la distinción entre el sistema informático o <i>hardware</i> (evidencia electrónica) y la información contenida en este (evidencia digital). El primero se refiere a todos los componentes físicos de un sistema informático, mientras que la información se refiere a todos los datos, programas almacenados y/o mensajes de datos transmitidos usando ese sistema informático ¹⁹⁴ . | |
| 4.5. Los contenedores de evidencias digitales deben ingresar con el investigador que los recolectó (cadena de custodia) y la información digital | |

¹⁹¹ Los mensajes de datos fueron definidos por la ley 527 de 1999 art. 2 lit. a como: “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

¹⁹² CSJ AP 14 jul. 2008 (rad.29992), CSJ AP 2 jul. 2008 (rad.29991), CSJ AP 16 jul. 2008 (rad.30022), CSJ AP 23 nov. 2011 (rad.37431), CSJ AP 11 dic. 2013 (rad.39788); CSJ AP 17 abr. 2013 (rad. 35127).

¹⁹³ CSJ AP1465-2018 (rad.52320): en el evento de entrega voluntaria del documento digital o su contenedor, no es necesario ni orden de registro ni control judicial.

¹⁹⁴ Tomado del Manual de Manejo de Evidencias Digitales y Entornos Informáticos del CTI.

| | |
|---|--|
| extraída, por lo general, se sustenta con el perito, que explicará la técnica empleada, la fidelidad de los datos, y su relación con el delito ¹⁹⁵ . | |
| 5. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR. | |
| 5.1. En el sistema penal acusatorio no es viable la prueba trasladada ¹⁹⁶ . | |
| 5.2. El documento manuscrito, mecanografiado, impreso o producido en idioma distinto al castellano, será traducido por orden del juez y por traductores oficiales. El texto original y el de la traducción constituirán el medio de prueba (art. 428 CPP). | |

¹⁹⁵ CSJ SC 16 dic. 2010 (exp.11001 31 10 005 2004 01074 01). Corte Constitucional C-014/18. Por ejemplo: Hurtos electrónicos en cuentas bancarias, pornografía infantil, violación a los derechos de propiedad intelectual, como decodificadores de la señal de televisión, por cable, interceptación ilegal de comunicaciones, programas de ordenador para romper seguridades de un sistema informático, etc.

¹⁹⁶ CSJ AP896-2015 (rad.45011), CSJ AP767-2015 (rad.43976), CSJ AP3401-2017 (rad.50275), CSJ AP5785-2015 (rad.46153).

**PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL
(ARTÍCULOS 435 y 436 DEL CPP¹⁹⁷)**



| | |
|--|--|
| 1. SOLICITUD. | |
| La fiscalía o la defensa debe indicar la necesidad de la prueba de inspección judicial <u>ante la imposibilidad de exhibir o autenticar en la audiencia</u> los elementos materiales probatorios o evidencia física o evidencia demostrativa relacionada con la manera como ocurrieron los hechos. | |
| 2. TRASLADOS. | |
| El juez dará traslado únicamente a la contraparte contra la cual se aduce, para que se pronuncie respecto a la solicitud de prueba de inspección judicial frente a su inadmisibilidad, rechazo o exclusión. | |
| 3. DECISIÓN JUDICIAL. El juez deberá decretar la prueba de inspección judicial de manera <u>excepcional</u> cuando (art. 436 CPP): | |
| 3.1. Sea imposible la exhibición de autenticación de la evidencia en la audiencia. | |
| 3.2. Sea de vital importancia para la fundamentación de la sentencia. | |
| 3.3. No sea viable lograr el cometido mediante otros medios técnicos. | |
| 3.4. Sea más económica y práctica la realización de la inspección que la utilización del medio técnico. | |
| 3.5. Las condiciones del lugar no hayan variado de manera significativa. | |
| 3.6. No se ponga en riesgo grave la seguridad de los intervinientes durante la práctica de la prueba. | |
| 4. PRÁCTICA¹⁹⁸. | |

¹⁹⁷ Corte Constitucional C-1154/2005, CSJ AP 26 sep. 2012 (rad.39848).

¹⁹⁸ Corte Constitucional C-1154/2005.

| | |
|---|--|
| 4.1. Se iniciará en el recinto de la audiencia, prosigue en el lugar de la diligencia de inspección y finalmente continúa la audiencia concentrada en el recinto de la sala de audiencia. | |
| 4.2. El juez inspeccionará el objeto de prueba que indiquen las partes. | |
| 4.3. Si las partes lo solicitan, permitirá que declaren los testigos y rindan dictamen conforme a las reglas previstas en el código de procedimiento penal. | |

SOLICITUD PRUEBA DE REFUTACIÓN¹⁹⁹
(ARTÍCULO 362 CPP²⁰⁰)



| | |
|--|--|
| 1. SOLICITUD. El solicitante ²⁰¹ debe: | |
| 1.1. Señalar el medio de conocimiento que va a utilizar para refutar, así como el refutado. | |
| 1.2. Indicar la finalidad para la cual se solicita: refutar, controvertir, rebatir, contradecir, impugnar y demeritar la prueba refutada, identificando el punto concreto a debatir. | |
| 1.3. Argumentar que es un aspecto novedoso y relevante. | |
| 1.4. Establecer que ningún medio decretado es suficiente para lograr el fin perseguido. | |
| 1.5. Sustentar que no conocía, ni era previsible conocer el supuesto que motiva la solicitud antes del juicio oral. | |
| 2. TRASLADOS. | |
| 2.1. El juez dará traslado únicamente a la contraparte cuya prueba se pretende refutar. | |
| 3. DECISIÓN JUDICIAL: | |
| 3.1. El juez se pronuncia mediante auto contra el cual no proceden recursos. ²⁰² | |
| 3.2. La práctica de la prueba de refutación se debe efectuar de forma inmediata y seguida de la prueba refutada. | |

¹⁹⁹ Se puede refutar con cualquier medio de prueba según el principio de libertad probatoria (arts. 373 y 382 CPP).

²⁰⁰ CSJ AP4787-2014 (rad.43749), Corte Constitucional C-473/16.

²⁰¹ La víctima no puede presentar prueba de refutación: Corte Constitucional C-473/16.

²⁰² CSJ AP4787-2014 (rad.43749). “Dado que las pruebas de refutación y refutada tienen un objeto diferente, como ha quedado explicado en esta providencia, la solicitud de la evidencia primeramente citada se resuelve de plano, mediante providencia que no admite recursos”.

PRUEBA SOBREVINIENTE
(ARTÍCULO 344 INCISO 4º CPP²⁰³)




| | |
|---|--|
| 1. SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. | |
| 1.1. Argumentar su pertinencia, conducencia, razonabilidad, necesidad y utilidad. | |
| 1.2. Sustentar que la prueba surgió en el curso del juicio, bien porque: | |
| 1.2.1. Se deriva de otra prueba allí practicada y ello no era previsible. | |
| 1.2.2 En su desarrollo alguna de las partes encuentra un elemento de convicción hasta ese momento desconocido. | |
| 1.3. Demostrar que no fue descubierto oportunamente por motivo no imputable a la parte interesada en su práctica, es decir, el solicitante. | |
| 1.4. Argumentar que la prueba es “muy significativa” o importante por su incidencia en el caso. | |
| 1.5 Sustentar que su admisión no comporta serio perjuicio al derecho de defensa y a la integridad del juicio. | |
| 2. TRASLADO. | |
| 2.1. El juez dará traslado a las partes, a la víctima ²⁰⁴ y al ministerio público para que se pronuncien respecto a la solicitud de prueba sobreviniente frente a su inadmisibilidad, rechazo o exclusión. | |
| 3. DECISIÓN JUDICIAL: | |
| El juez deberá decretar la prueba solicitada por la defensa o la fiscalía según el caso, si se cumple con la carga jurídica respectiva. | |

²⁰³ CSJ AP882-2014 (rad.42497), CSJ AP1683-2014 (rad.41754), CSJ AP3136-2014 (rad.43433), CSJ AP1083-2015 (rad.44238), CSJ AP4164-2016 (rad.45120).

²⁰⁴ También puede solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los medios de prueba. Corte Constitucional C-209/07.

**OPOSICIONES
(ARTÍCULO 395 DEL CPP)**

| | |
|---|---|
| |  |
| 1. OPOSICIONES A LA DECLARACIÓN INICIAL (teoría del caso): | |
| 1.1. Cuando es argumentativa. | |
| 1.2. Cuando es ofensiva. | |
| 1.3. Cuando acude a los sentimientos o prejuicios del juez. | |
| 1.4. Cuando se anticipa la valoración probatoria. | |
| 2. OPOSICIONES EN INTERROGATORIO CRUZADO. | |
| 2.1. Según el artículo 391 del C.P.P. la fiscalía, el defensor, el acusado y el agente del ministerio público ²⁰⁵ , podrán oponerse a las preguntas formuladas, que no respeten las reglas del interrogatorio cruzado ²⁰⁶ . | |
| 2.2. El opositor debe señalar o acreditar, sucintamente, por qué se contravienen las reglas o las prohibiciones del interrogatorio cruzado. | |
| 2.3 Causales: | |
| 2.3.1. Preguntas que tiendan a ofender al testigo (Art. 392 lit. c del CPP), o invadan de manera irrazonable o desproporcionada su derecho a la intimidad ²⁰⁷ . | |

²⁰⁵ En el caso de la víctima, de conformidad con la sentencia C-209 de 2007 de la Corte Constitucional, esta no puede presentar oposiciones, pero sí el fiscal, además, el ministerio público es un interviniente sui generis que también puede abogar por los derechos de todos, incluidas las víctimas en dicha etapa, pudiendo presentar oposiciones sin sustituir ni al fiscal ni a la defensa.

²⁰⁶ Según el art. 392 inc. final y el art. 397 del CPP, el juez excluirá las preguntas que no cumplan las reglas establecidas. El juez intervendrá con el fin que el interrogatorio sea leal y que las respuestas sean claras y precisas; también podrá intervenir para conseguir que el testigo responda la pregunta que le han formulado.

²⁰⁷ Corte Constitucional T-453/05. “Las víctimas de delitos sexuales tienen un derecho constitucional a que se proteja su derecho a la intimidad contra la práctica de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima, como ocurre cuando se indaga genéricamente sobre el comportamiento sexual o social de la víctima previo o posterior a los hechos que se investigan. Tal circunstancia, transforma las pruebas solicitadas o recaudadas en pruebas constitucionalmente inadmisibles, frente a las cuales tanto la Carta como el legislador ordenan su exclusión”.

| | |
|---|--|
| 2.3.2. Preguntas que vulneren la excepción al deber de declarar (Art. 385 del CPP). | |
| 2.3.3. Preguntas relacionadas con las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse (Art. 8 lit. g del CPP). | |
| 2.3.4. Preguntas impertinentes (art. 375 CPP). | |
| 2.3.5. Preguntas repetitivas. | |
| 2.3.6. Preguntas y respuestas especulativas. | |
| 2.3.7. Preguntas de opinión (salvo el testigo técnico o el perito). | |
| 2.3.8. Preguntas conclusivas. | |
| 2.3.9. Preguntas argumentativas. | |
| 2.3.10. Preguntas confusas. | |
| 2.3.11. Preguntas compuestas. | |
| 2.3.12. Preguntas capciosas. | |
| 2.3.13. Preguntas sugestivas (se permiten únicamente en el conainterrogatorio) | |
| 2.3.14. Preguntas referidas a temas no tratados (en el interrogatorio directo o conainterrogatorio). | |
| 2.3.15. Preguntas y respuestas de referencia inadmisibles. | |
| 2.3.16. La respuesta excede la pregunta, la responde parcialmente o no la responde. | |
| 2.4. Las preguntas complementarias y aclaratorias del ministerio público y del juez también pueden ser objetadas. | |
| 3. OPOSICIONES A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: | |
| 3.1. Cuando valora pruebas no practicadas. | |
| 3.2. Cuando se hace referencia a hechos o circunstancias que no han sido probados en el juicio. | |

| | |
|---|--|
| 3.3. Cuando es ofensiva. | |
| 3.4. Cuando acude a los sentimientos o prejuicios del juez. | |
| 3.5. Cuando en las réplicas se exceden los temas tratados en la intervención anterior. | |
| 4. DECISIÓN JUDICIAL. | |
| El juez ²⁰⁸ mediante orden decidirá de plano. Contra la decisión del juez no procede recurso alguno ²⁰⁹ . | |

²⁰⁸ "...la labor del sentenciador es la de un simple observador que bajo especiales y excepcionales circunstancias está autorizado para intervenir en el decurso de la práctica probatoria..." CSJ SP 05 ago. 2014 rad. 38021.

²⁰⁹ "...cuando el juez resuelve la objeción, como común se denomina a la oposición, no hace nada diferente a emitir una decisión de cumplimiento inmediato que no es recurrible por las partes..." CSJ AP 26 feb. 2014 rad. 43176.

**CONGRUENCIA
(ART. 448 CPP)**



| | |
|--|--|
| 1. CONCEPTO. | |
| El principio de congruencia constituye una garantía derivada del debido proceso, por cuanto asegura que el procesado en caso de ser condenado lo sea por los mismos cargos de la acusación, los cuales delimitan el objeto de debate en el juicio, sin que se le sorprenda en la sentencia con imputaciones nuevas, sobre las cuales le resulta imposible ejercer sus derechos de defensa y contradicción ²¹⁰ . | |
| 2. CUÁNDO SE VE AFECTADO EL DEBIDO PROCESO POR INCONGRUENCIA²¹¹: | |
| 2.1. Se condena por hechos distintos a los contemplados en las audiencias de formulación de imputación o de acusación, o por delitos no atribuidos en la acusación ²¹² . | |
| 2.2. Se condena por un delito que no se mencionó fácticamente en el acto de formulación de imputación, ni fáctica y jurídicamente en la acusación. | |
| 2.3. Se condena por el delito atribuido en la audiencia de formulación de la acusación, pero se deduce, además, circunstancia genérica o específica de mayor punibilidad no endilgada en la acusación. | |
| 2.4. Se suprime una circunstancia genérica o específica de menor punibilidad reconocida en la acusación. | |

²¹⁰ CSJ SP6613-2014 (rad. 43388), CSJ SP6354-2014 (rad. 44287), CSJ SP15528-2016 (rad. 40383).

²¹¹ CSJ SP 6 abr. 2006 (rad. 24668), CSJ SP 28 de nov. de 2007 (rad. 27518), CSJ SP 8 oct. 2008 (rad. 29338).

²¹² Que la vulneración del principio de congruencia, en lo referente a la imputación fáctica, se produce siempre que se desconozca el núcleo esencial de la misma. CSJ SP 27 jul. 2007 (rad. 26468), CSJ SP 3 jun. 2009 (rad. 28649), CSJ SP13938-2014 (rad. 41253), CSJ AP4064-2016 (rad. 46318).

| | |
|--|--|
| 3. ELEMENTOS. Para que exista congruencia entre los actos mencionados deben concurrir los siguientes elementos ²¹³ : | |
| 3.1. Identidad de sujetos (requisito absoluto), también conocido como congruencia personal; esto es, que la misma o mismas personas que son objeto de acusación, sean a las que se refiere la sentencia. | |
| 3.2. Identidad entre los hechos de la imputación, acusación y el fallo, también denominada congruencia fáctica (requisito absoluto); lo que se traduce en que por los mismos hechos por los cuales se efectuó el acto de acusación, sea emitido el fallo ²¹⁴ . Al estructurar la hipótesis el fiscal debe considerar aspectos como los siguientes ²¹⁵ : | |
| 3.2.1. Delimitar la conducta que se atribuye al procesado. | |
| 3.2.2. Establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la misma. | |
| 3.2.3. Constatar todos y cada uno de los elementos del respectivo tipo penal. | |
| 3.2.4. Analizar los aspectos atinentes a la antijuridicidad y la culpabilidad, entre otros. | |
| 3.3. Correspondencia de la calificación jurídica (requisito relativo); es decir, la equivalencia entre el tipo penal por el cual se acusa y por el cual se condena, salvo que opere en su modalidad relativa, esto es, cuando dicha calificación jurídica varía, siempre que no se agrave la situación del procesado ²¹⁶ . La acusación es un acto dúctil que permite incluso, sin | |

²¹³ CSJ SP 25 may. 2011 (rad. 32792), CSJ SP 19 nov. 2003 (rad. 19075).

²¹⁴ En otras palabras, la sentencia es congruente en su elemento fáctico, si se pronuncia sobre los hechos jurídicamente relevantes en los que la Fiscalía basa la tipicidad del delito, los cuales deben referirse a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. CSJ SP15015- 2017 (rad. 46751).

²¹⁵ CSJ SP3168-2017 (rad. 44599).

²¹⁶ Este requisito es relativo, por cuanto “nuestra legislación permite al Juez (sic) condenar por una especie delictiva distinta de la imputada en el pliego de cargos, siempre y cuando pertenezca al mismo género, y la situación del procesado no resulte afectada con una sanción mayor”. CSJ SP 19 nov. 2003 (rad. 19075).

| | |
|--|--|
| causar infracción al debido proceso, condenar por “delitos” distintos al formulado, en concreto al cumplimiento de tres (3) ²¹⁷ condiciones ²¹⁸ : | |
| 3.3.1. La nueva imputación corresponda a una conducta del mismo “género” (no es necesario que el nuevo tipo penal se halle inserto en el mismo título o capítulo del modificado, asunto que corresponde a anteriores normativas procedimentales, ya derogadas) ²¹⁹ . | |
| 3.3.2. Se trate de un delito de menor entidad. “La modificación de la adecuación típica de la conducta puede hacerse dentro de todo el Código Penal, sin estar limitada por el título o el capítulo ni, por ende, por la naturaleza del bien jurídico tutelado” ²²⁰ . | |
| 3.3.3. La tipicidad novedosa debe respetar el núcleo fáctico de la acusación ²²¹ . | |
| 4.DECISIÓN. | |
| Si la sentencia es condenatoria, el juez debe hacerlo en los términos de la acusación o modificando la adecuación típica conforme a las reglas jurisprudenciales vistas. | |

²¹⁷ Se eliminó una cuarta condición que antes se exigía cual era: “es necesario que la fiscalía así lo solicite de manera expresa”. Dicho criterio fue revisado con posterioridad, de modo que actualmente no constituye condición necesaria para la variación de la calificación jurídica de la conducta. CSJ SP 16 mar. 2011 (rad. 32685), CSJ AP 18 dic. 2013 (rad. 40675).

²¹⁸ CSJ SP6701-2014 (rad. 42357).

²¹⁹ “Apenas se anota que debe corresponder al mismo “género”. A este respecto, ya la Corte tiene dicho que el término en cuestión opera material y no formal, de manera que no existen, a lo largo de los diferentes títulos o capítulos que conforman los delitos insertos en la Ley 599 de 2000, límites específicos para que una conducta punible pueda ser mutada por otra y ello genere legítima sentencia de condena.” CSJ SP107-2018 (rad. 49799).

²²⁰ CSJ SP17352-2016 (rad. 45589).

²²¹ CSJ SP6701-2014 (rad. 42357).

SENTIDO DEL FALLO
(ARTÍCULOS 446, 448 A 453 CPP²²²)



| 1. CONTENIDO. | |
|---|--|
| 1.1. Una vez presentados los alegatos, el sentido del fallo se dará a conocer de manera oral y pública | |
| 1.2. El sentido del fallo se emite inmediatamente ²²³ . Si fuere necesario, se puede decretar un receso hasta por dos horas, el cual puede prolongarse debido a la complejidad del asunto ²²⁴ . | |
| 1.3. El juez debe individualizar la decisión de culpabilidad ²²⁵ o inocencia respecto de cada uno de los acusados y de los cargos contenidos en la acusación. | |
| 1.4. El juez debe referirse a las solicitudes de las partes e intervinientes en los alegatos. | |
| 1.5. El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos no imputados ni por delitos por los cuales no se haya pedido condena ²²⁶ . | |
| 1.6. El anuncio del sentido del fallo conforma un acto complejo ²²⁷ con la sentencia ²²⁸ , por cual no puede ser anulado ²²⁹ . Queda a salvo la posibilidad | |

²²² CSJ SP12846-2015 (rad. 40694), CSJ SP 20 ene. 2010 (rad. 32196), CSJ SP 21 nov. 2012 (rad. 38518), CSJ AP 27 feb. 2013 (rad. 40110), CSJ SP 25 sep. 2013 (rad. 40334), CSJ SP10400-2014 (rad. 42495), CSJ SP 14 nov.2012 (rad. 36333), CSJ SP9677-2017 (rad. 48197), CSJ SP 21 mar. 2007 (rad. 25407), Corte Constitucional C-342/17, CSJ SP6808-2016 (rad. 43837) (cambio jurisprudencial).

²²³ CSJ SP 21 mar. 2007 (rad. 25407).

²²⁴ “Lapso en el que puede evaluar los acontecimientos percibidos en el juicio e incluso consultar los registros de la audiencia para disipar sus dudas y determinar, en el trascendental acto procesal, si halla culpable o inocente al procesado”. CSJ SP10268-2016 (rad. 41429), CSJ SP 20 ene. 2010 (rad. 32196).

²²⁵ Lo cual conlleva los casos de inimputabilidad.

²²⁶ “La petición de absolución elevada por la Fiscalía durante las alegaciones finales es un acto de postulación que, al igual que la planteada por la defensa y demás intervinientes, puede ser acogida o desechada por el juez de conocimiento, quien decidirá exclusivamente con fundamento en la valoración de las pruebas aducidas en el juicio oral”. CSJ SP6808-2016 (rad. 43837).

| | |
|---|--|
| de la anulación del sentido del fallo en aquellos casos en que por factores administrativos o de índole similar, mediara un cambio de juez entre el anuncio del sentido del fallo y su elaboración ²³⁰ . | |
| 2. DECISIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE LIBERTAD. | |
| 2.1. Libertad inmediata por absolución. De ser absuelto de la totalidad de los cargos consignados en la acusación, el juez dispondrá la inmediata libertad del acusado, si estuviere privado de ella, levantará todas las medidas cautelares impuestas y librará sin dilación las órdenes correspondientes. En caso de que el acusado fuere requerido por otra autoridad judicial, emitido el fallo absolutorio, será puesto a disposición de quien corresponda. | |
| 2.2. Libertad inmediata por otorgamiento de subrogado. El juez podrá ordenar su excarcelación siempre y cuando los cargos por los cuales fue encontrado culpable fueren susceptibles, al momento de dictar sentencia, del otorgamiento de un subrogado penal. | |
| 2.3. Encarcelamiento a la persona no privada de la libertad. Si al anunciar el sentido del fallo el acusado declarado culpable no se hallare detenido, el juez podrá ²³¹ disponer que continúe en libertad hasta el momento de dictar sentencia. Si la privación de la libertad es necesaria el juez la ordenará y librará inmediatamente orden de encarcelamiento. | |
| 2.3.1. Respecto de la necesidad del encarcelamiento: debe entenderse en relación con los artículos 54 y 63 del Código Penal, que establecen los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad y los mecanismos | |

²²⁷ Revisada su constitucionalidad en: Corte Constitucional C-342/17.

²²⁸ CSJ SP 17 sep. 2007 (rad. 27336).

²²⁹ CSJ SP 14 nov.2012 (rad. 36333).

²³⁰ CSJ SP10268-2016 (rad. 41429), CSJ AP2579-2017 (rad. 50065).

²³¹ La norma no establece un mandato. Corte Constitucional C-342/17.

| | |
|--|--|
| sustitutivos de la pena privativa de la libertad, y no con los criterios que deben ser considerados al decretar la medida de aseguramiento ²³² . | |
| 2.4. Del inimputable. Si la razón de la decisión fuera la inimputabilidad, el juez dispondrá, si procede, provisionalmente la medida de seguridad apropiada mientras se emite la sentencia. | |

²³² Corte Constitucional C-342/17.

GUÍAS TRANSVERSALES

**PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ -MEDIDAS CORRECCIONALES-
(ARTÍCULO 143 CPP)**



| | |
|--|--|
| 1. DEFINICIÓN. | |
| <p>“Por poderes correccionales del juez, debe entenderse una especie del derecho sancionatorio al interior de un procedimiento judicial, que en nuestro ordenamiento encuentra expresa regulación en los códigos adjetivos penal y civil, así como en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, de manera general”²³³.</p> | |
| 2. Las faltas están regulados en el art. 143 ley 906 de 2004²³⁴: | |
| <p>2.1. A quien formule una recusación o manifieste un impedimento ostensiblemente infundados, lo sancionará con multa de uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes²³⁵.</p> | |
| <p>2.2. A quien viole una reserva legalmente establecida lo sancionará con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso el funcionario que conozca de la actuación será el competente para imponer la correspondiente sanción²³⁶.</p> | |
| <p>2.3. A quien impida u obstaculice la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal, le impondrá arresto inmutable de uno (1)</p> | |

²³³ CSJ AP532-2017 (rad. 42469).

²³⁴ “La potestad correccional puede ser regulada dentro de la LEAJ pero no tienen reserva de ley estatutaria ni excluye lo que se establezca en leyes ordinarias y específicas, pues se trata de una norma supletiva, esto es, aplicable cuando en los códigos de procedimiento no se haya establecido regulación propia.” Corte Constitucional C-203/11.

²³⁵ CSJ AP 4 ago. 2010 (rad. 34327).

²³⁶ CSJ AP532-2017 (rad. 42469).

| | |
|--|--|
| a treinta (30) días según la gravedad de la obstrucción y tomará las medidas conducentes para lograr la práctica inmediata de la prueba ²³⁷ . | |
| 2.4. A quien le falte al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, o desobedezca órdenes impartidas por él en el ejercicio de sus atribuciones legales lo sancionará con arresto inmutable hasta por cinco (5) días ²³⁸ . | |
| 2.5. A quien en las audiencias asuma comportamiento contrario a la solemnidad del acto, a su eficacia o correcto desarrollo, le impondrá como sanción la amonestación, o el desalojo, o la restricción del uso de la palabra, o multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales o arresto hasta por cinco (5) días, según la gravedad y modalidades de la conducta. | |
| 2.6. A quien solicite pruebas manifiestamente inconducentes o impertinentes lo sancionará con multa de uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | |
| 2.7. A quien en el proceso actúe con temeridad, o mala fe, art. 141 CPP, lo sancionará con multa de uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | |
| 2.8. Al establecimiento de salud que reciba o dé entrada a persona lesionada sin dar aviso inmediato a la autoridad respectiva, lo sancionará con multa de diez (10) hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | |

²³⁷ No asistir a las audiencias previamente programadas o cancelarlas sin la debida antelación ha sido considerado como obstrucción, CSJ AP 17 oct. 2012 (rad. 38358), no obstante en la CSJ STP 19 ene. 2010 (rad. 45499), la misma Sala Penal había considerado que por tratarse de una falta que no tiene lugar en el desarrollo de una audiencia, no puede ser objeto de un "juicio correccional".

²³⁸ "Así, piénsese en el caso del abogado que con el propósito de obstaculizar el desarrollo de una diligencia le falte al respecto (sic) al juez, arriesgándose a ser arrestado en el acto. Caso este en que el juez, considera prudente luego de un llamado de atención continuar la diligencia, para posteriormente decidir sobre la ocurrencia de la falta, en tanto para el desarrollo de la actuación es indispensable la presencia del profesional" CSJ AP 17 oct. 2012 (rad. 38358).

| | |
|--|--|
| 2.9. A la parte e interviniente que solicite definición de competencia, o cambio de radicación sin fundamento en razones serias y soporte probatorio, lo sancionará con multa de uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | |
| 2.10. A quienes sobrepasen las cintas o elementos usados para el aislamiento del lugar de los hechos, lo sancionará con multa de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o arresto por (5) cinco días según la gravedad y modalidad de la conducta. | |
| 3. SUBREGLAS²³⁹: | |
| 3.1. La finalidad de dichas facultades consiste en hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales. | |
| 3.2. Esta es una potestad distinta de la disciplinaria ²⁴⁰ . | |
| 3.3. Debe en todo caso estar antecedida de una actuación que cumpla con los ingredientes mínimos del debido proceso (publicidad, contradicción y defensa). | |
| 3.4. Adicionalmente, la imposición de la sanción debe provenir de una valoración sobre los criterios de imputación que permitan verificar la intención de producir el resultado dañino en la actuación judicial y además la afectación efectiva de los bienes jurídicos protegidos de la administración de justicia. | |
| 3.5. La facultad correccional del juez en el proceso no se podrá hacer efectiva cuando la conducta señalada por el juez: | |
| 3.5.1. Sea expresión del ejercicio legítimo de los derechos de las partes o sus representantes. | |


²³⁹ Corte Constitucional C-203/11.

²⁴⁰ No viola el principio non bis in ídem.

| | |
|--|--|
| 3.5.2. Se trate del uso de instrumentos propios de ese tipo de debates procesales, ejercidos naturalmente dentro de la racionalidad básica que los regula o sin observancia de conducta temeraria o de mala fe. | |
| 3.5.3. Se efectúe en la defensa de derechos fundamentales. | |
| 3.5.4. Produzca una afectación del normal desarrollo del proceso, al ser resultado del trámite de recursos o acciones previstas en la ley, o sea, de las atribuciones que el legislador reconoce a las partes en los distintos procesos adelantados ante los jueces. | |
| 4. PROCEDIMIENTO: La apertura del trámite incidental puede ser inmediata, con la escucha de descargos orales, o posterior, según sea el caso ²⁴¹ . | |
| 5. SANCIÓN: contra el auto sancionatorio solo procede la reconsideración, y, de mantenerse, su ejecución será inmediata. | |

²⁴¹ CSJ AP532-2017 (rad. 42469), CSJ AP 17 oct. 2012 (rad.38358).

RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMA

| | |
|--|---|
| |  |
| 1. La víctima solicita ser reconocida ²⁴² , debiendo exhibir los elementos materiales probatorios que sumariamente acrediten su calidad. | |
| 2. En la audiencia de formulación de acusación la víctima puede actuar con o sin apoderado judicial. En el primer evento debe allegar el poder y de tratarse de una persona jurídica, acreditar la representación legal. | |
| 3. El juez debe correr traslado de la solicitud de reconocimiento y de los elementos materiales que se hubieren aportado, a los restantes sujetos procesales, para que se pronuncien sobre la misma. | |
| 4. El juez reconoce la calidad de víctima ²⁴³ . Si es persona jurídica verifica que exista legitimación de su representante legal. Contra la decisión proceden los recursos de ley ²⁴⁴ . | |
| 5. Si la víctima comparece sin abogado se le advierte que debe contar con uno para la audiencia preparatoria y si no puede contratar uno, previa solicitud, la fiscalía debe designarle uno de oficio (art. 137 num. 5 CPP) ²⁴⁵ . | |
| 6. Si existe un número plural de víctimas, el juez debe determinar igual número de representantes al de defensores (art. 340 CPP. ²⁴⁶). | |

²⁴² En la audiencia de formulación de acusación se determina la calidad de víctima sin perjuicio de que pueda ser reconocida a lo largo del proceso. Corte Constitucional C-516/07.

²⁴³ Corte Constitucional C- 516/07, CSJ AP 12 dic. 2012 (rad. 40242), CSJ AP1875-2016. (rad. 47146), CSJ SP 12 dic. 2012 (rad. 39815).

²⁴⁴ CSJ AP1528-2016 (rad. 47047). Algunas salas de decisión penal de Tribunales Superiores han decidido que el recurso puede concederse en el efecto devolutivo (Tribunal de Bogotá M.P. Hermens Darío Lara Acuña. Radicación: 110016000102201300018, Auto de 14 de noviembre de 2013 / Tribunal de Barranquilla. M.P. Luis Felipe Colmenares Russo. Auto del 8 de marzo de 201. Radicado 08001-60-01055-2009-05260-01. art. 323 inciso 4 CGP, en armonía con el art. 25 del CPP), diferido (Tribunal de Bogotá. M. P. Alberto Poveda Perdomo. Auto del 24 de junio de 2015. Radicado 11001600000201316102). En las providencias se hace el llamado de atención a los jueces para evitar dilaciones de los procesos por cuenta de los efectos en que se conceden los recursos. La CSJ no ha abordado el problema jurídico del efecto en que se concede.

²⁴⁵ La Fiscalía debe comprobar la necesidad y tiene establecidos protocolos para su asignación.

²⁴⁶ Corte Constitucional C-516/07.

**ACUMULACIÓN DE PROCESOS POR CONEXIDAD
(ARTÍCULOS 50 A 53 CPP)**



| | |
|---|--|
| 1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA, VÍCTIMA Y DEFENSA. | |
| 1.1. La fiscalía la puede solicitar en la audiencia de formulación de acusación. | |
| 1.2. La defensa y la víctima ²⁴⁷ la pueden solicitar en la audiencia preparatoria. | |
| 2. TRASLADO DE LA SOLICITUD. | |
| Se corre traslado de la petición a las restantes partes e intervinientes para que se pronuncien. | |
| 3. PRESUPUESTOS. | |
| 3.1 Procede cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 51 del CPP ²⁴⁸ . | |
| 3.2. El proceso más adelantado no debe haber sobrepasado la fase de audiencia preparatoria. | |
| 3.3. Si los procesos son de competencia de jueces de diferente jerarquía, la petición debe ser resuelta por el de mayor jerarquía ²⁴⁹ . Si son de igual jerarquía, la competencia será del que adelante el proceso en el que primero se formuló la imputación ²⁵⁰ . | |
| 3.4. Si los procesos son tramitados en el mismo juzgado se resolverá de plano, si cursan en diferentes juzgados, el peticionario aportará copia de | |

²⁴⁷ Corte Constitucional C-471/16.

²⁴⁸ La conexidad puede ser sustancial, existencia de un vínculo que los une (hipotática y paratática), o procesal, obedece a razones de conveniencia o economía procesal: unidad de sujeto activo, comunidad de medio probatorio y unidad de denuncia.

²⁴⁹ Art. 149 CGP. Ante la ausencia de regulación en el CPP se aplica el CGP por expreso mandato del art. 25 CPP.

El juez penal del circuito especializado se entiende de mayor jerarquía que el de circuito.

²⁵⁰ Similar: art. 52 CPP. En concordancia con el art. 150 CGP.

| | |
|---|--|
| las actuaciones surtidas e indicará el estado del proceso que se pretende acumular ²⁵¹ . | |
| 3.5. El proceso más antiguo se suspende hasta que se encuentren en la misma fase procesal, momento a partir del cual se tramitarán conjuntamente y se dictará una sola sentencia ²⁵² . | |
| 3.6. No procede cuando uno de los imputados tenga fuero constitucional o legal que implique cambio de competencia o esté atribuido a una jurisdicción especial. | |
| 4. DECISIÓN JUDICIAL. | |
| 4.1. El juez se pronuncia mediante auto, sin que esté obligado a decretarla ²⁵³ . Contra esta decisión proceden recursos de ley ²⁵⁴ . | |
| 4.2. Si se ordena la acumulación se oficia al juez para que remita la actuación (El juez que decreta la acumulación es quien continúa conociendo de los procesos acumulados). | |

²⁵¹ Art. 150 CGP.

²⁵² Art. 150 inc. 4 CGP.

²⁵³ La fiscalía, víctima y defensa están facultados, no obligados, para solicitarla. CSJ AP1898-2015 (rad. 45299). No decretar la acumulación no genera nulidad, salvo que afecte garantías fundamentales, CSJ AP 29 may. 2013 (rad. 40274).

²⁵⁴ CSJ AP3835-2015 (rad. 46288).

**INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA
(ARTÍCULO 447 CPP)**



| | |
|--|--|
| 1. PRESUPUESTOS. | |
| 1.1. Que se haya anunciado sentido del fallo condenatorio. | |
| 1.2. Que se haya aceptado el acuerdo celebrado entre la fiscalía y el procesado. ²⁵⁵ | |
| 1.3. Que se haya aprobado el allanamiento a cargos. | |
| 2. OBJETIVO: | |
| Es el espacio procesal en donde se concreta la individualización de la sanción, y se realizan los juicios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, del cumplimiento de sus fines y de la procedencia de subrogados penales ²⁵⁶ . | |
| 3. El juez concederá brevemente y por una sola vez la palabra al fiscal, víctima ²⁵⁷ y luego a la defensa para que se refieran a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del culpable. Si lo consideraren conveniente, podrán referirse a la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado ²⁵⁸ . | |

²⁵⁵ Art. 157 CIA: “ARTÍCULO 157. PROHIBICIONES ESPECIALES. En los procesos de responsabilidad penal para adolescentes no proceden los acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa. (...)”

²⁵⁶ CSJ SP2144-2016 (rad. 41712).

²⁵⁷ Corte Constitucional C-250/11.

²⁵⁸ “durante la audiencia del artículo 447 ídem, las partes no pueden pronunciarse en relación con aspectos que rebasen su objetivo, razón por la cual queda excluida cualquier actividad que exceda los propósitos anteriormente señalados, pues esta diligencia no constituye una nueva oportunidad para que se debata la responsabilidad del enjuiciado, toda vez que el anuncio del sentido del fallo en el proceso ordinario significa que el juez ya superó el debate respecto de la responsabilidad penal y adoptó una decisión de carácter condenatorio, o tratándose de allanamiento a cargos o de acuerdos previamente aprobados, la condena tuvo como fundamento el consenso ajustado a la Constitución y a la ley. Con razón, la Sala ha sostenido, que la diligencia

| | |
|--|--|
| <p>4. Las partes pueden aducir los elementos probatorios y evidencia física con que cuenten para respaldar sus planteamientos, pero esta actividad probatoria, se contrae estrictamente a las condiciones que le permitirán al juez arribar a la probable determinación de la pena aplicable y a la concesión de algún subrogado, quedando vedada toda iniciativa probatoria o argumentativa que desborde este objetivo²⁵⁹.</p> | |
| <p>5. La actividad demostrativa que se desarrolla en la audiencia del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal es mucho más dúctil, pues en ella no rigen las formas de producción de la prueba en juicio oral, sino la acreditación de los fundamentos de hecho o de derecho en que sustentan las peticiones.</p> | |
| <p>6. Si el juez para individualizar la pena por imponer estimare necesario ampliar la información, podrá solicitar a cualquier institución pública o privada, la designación de un experto para que este, en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, responda su petición.</p> | |
| <p>7. El Juez debe disponer el traslado a las partes, de todos los elementos materiales probatorios y evidencia física, para garantizar la publicidad y contradicción de su contenido, lo cual no requiere la lectura de tales informes, pues ello atentaría contra la celeridad procesal y la</p> | |

contemplada en el artículo 447 de la Ley 906 de 2004 «no es un espacio propicio para alegar circunstancias que puedan afectar los extremos punitivos de la sanción, basados en aspectos que tuvieron incidencia directa en la comisión del delito, tales como los dispositivos amplificadores del tipo (tentativa y coparticipación, arts. 27 y 29 C.P., respectivamente), la determinación de los delitos continuados o masa (par. Art 31 C.P.), el exceso en las causales de justificación (inc. 2 núm. 7°art 32 C.P.), la situación de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema (art. 56 V.P.) y la ira o el intenso dolor (art. 57 C.P.)”. CSJ SP2144-2016, (rad.41712), CSJ AP 10 may. 2006 (rad. 25389), CSJ SP 21 mar. 2007 (rad. 25862), CSJ SP 16 may. 2007 (rad. 26716), CSJ AP 27 jul. 2011 (rad. 36609), CSJ AP 22 oct. 2014 (rad. 43650), CSJ AP 25 jul. 2007 (rad. 27810), CSJ AP 21 ene. 2015 (rad. 44992).

²⁵⁹ CSJ AP 27 jul. 2011 (rad. 36609), CSJ SP 30 abr. 2013 (rad. 38103), CSJ SP 3 sep. 2014 (rad. 33409).

| | |
|--|--|
| definición del proceso dentro del plazo razonable. Si no se corre traslado la actuación estaría viciada de nulidad ²⁶⁰ . | |
| 8. EMISIÓN DE SENTENCIA. | |
| 8.1. Dentro del procedimiento ordinario: se fija fecha y hora para la audiencia para proferir sentencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. | |
| 8.2. En procedimiento abreviado el juez contará con diez (10) días para proferir la sentencia y correr traslado escrito de la misma a las partes, entregándoles copia de la misma, momento en el cual se entiende notificada. | |
| 9. AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (ART. 189 CIA). | |
| 9.1. Emitido el sentido del fallo, se siguen los lineamientos del art. 447 del CPP. | |
| 9.2. La defensoría de familia debe presentar un estudio que contendrá por lo menos los siguientes aspectos: situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente y cualquier otra materia que a juicio del funcionario sea de relevancia para imposición de la sanción. | |
| 9.3. Presentado el estudio de la defensoría de familia, se escucharán las partes y los demás intervinientes. | |
| 9.4. Las sanciones se impondrán en la audiencia de juicio oral que debe ser continua y privada, so pena de nulidad. Si la audiencia de juicio no puede realizarse en una sola jornada, continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de 10 días hábiles y la interrupción | |

²⁶⁰ CSJ SP2144-2016 (rad. 41712).

| | |
|--|--|
| por más tiempo conlleva a la nueva realización del debate desde su inicio ²⁶¹ . | |
| 9.5. El defensor de familia no está legitimado para apelar la sentencia ²⁶² . | |

²⁶¹ CSJ SP 4 mar. 2009 (rad. 30645), Corte Constitucional C-059/10 y art. 189 inc. 2 CIA.

²⁶² CSJ SP 4 mar. 2009 (rad. 30645).

GUÍA PROCEDIMIENTO ABREVIADO

**AUDIENCIA CONCENTRADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
(ARTÍCULO 542 CPP ADICIONADO POR EL ART. 19 LEY 1826 DE 2017)**

El juez previamente verifica que sea competente y que no existan causales de impedimento²⁶³.

El juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser claras y puntuales²⁶⁴.
- Las intervenciones deben limitarse únicamente a intereses propios.



| ASISTENTES A LA AUDIENCIA | |
|---|--|
| Necesarios para su validez: fiscal (o acusador privado) y defensor (art. 541 inc. final conc. art. 11 ley 1826 de 2017 y art. 355 inc. final CPP). Si el acusado se encuentra privado de la libertad debe ordenarse su traslado (salvo que renuncie a su derecho a comparecer) ²⁶⁵ . | |
| Los restantes intervinientes deben estar citados debidamente: procesado no privado de la libertad, víctima, representante de la víctima, agente del ministerio público ²⁶⁶ . | |
| 1. ASPECTOS INICIALES. | |
| 1.1. El juez enuncia los objetivos de la audiencia y verifica la presencia y la legitimidad para actuar de las partes e intervinientes. | |

²⁶³ No obstante que según la sistemática del código debe hacerse en audiencia, el juez podrá declararse impedido o manifestar su incompetencia por escrito sin necesidad de citar a audiencia. CSJ AP 30 may. 2006 (rad.24964).

²⁶⁴ Es deber del juez imprimirle celeridad al trámite art. 10, 27, 139 del CPP, CSJ AP5785-2015 (rad.46153).

²⁶⁵ CSJ SP 13 sep. 2006 (rad.25007).

²⁶⁶ Si bien la ley 1826 de 2017 no hace mención expresa del ministerio público como interviniente especial, con todo, el artículo 535 CPP establece el principio de integración con el procedimiento ordinario de la ley 906 de 2004.

| | |
|--|--|
| 1.2. En relación con la víctima el juez preguntará a la fiscalía (o acusador privado) sobre quiénes figuran como víctimas en la investigación ²⁶⁷ . (ver guía víctimas) | |
| 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO. El juez interrogará a las partes sobre: | |
| 2.1. Cuando se trate de delitos querellables, si se agotaron los requisitos de procedibilidad o procesabilidad –querrela y conciliación- arts. 74 y 522 CPP ²⁶⁸ . | |
| 2.2. Incompetencia (ver guía). | |
| 2.3. Impedimento o recusación (ver guía). | |
| 2.4. Nulidad ²⁶⁹ (ver guía) ²⁷⁰ . | |
| 2.5. Conflicto de jurisdicciones (ver guía). | |
| 3. CONEXIDAD. | |
| La fiscalía (o acusador privado), la defensa y la víctima pueden solicitar la conexidad. ²⁷¹ (Ver guía). | |
| 4. OPORTUNIDAD DE ACEPTACIÓN DE CARGOS. | |
| El juez interrogará al imputado sobre su voluntad de aceptar los cargos formulados y verificará que su contestación sea libre, voluntaria e informada; advirtiéndole que la rebaja será de hasta la tercera parte de la pena en esta etapa (ver guía, en lo pertinente) ²⁷² . | |

²⁶⁷ Si la acción penal es ejercida por el acusador privado, la víctima será reconocida preliminarmente en la orden de conversión y definitivamente en esta audiencia.

²⁶⁸ Esto es recomendable por integración de conformidad con el art. 11 de la ley 1826 de 2017 y en virtud a que el juez con función de control de garantías en este procedimiento no tiene ninguna incidencia en la formulación de la imputación.

²⁶⁹ Es aconsejable que el juez advierta que las causales de nulidad que se generen a partir de este momento sólo podrán plantearse en el alegato de clausura y se resolverán en la sentencia sin perjuicio de que el juez oficiosamente la decrete en cualquier momento. Arts. 10 inc. 5 y 139 numeral 1 CPP, en similar sentido: Art. 410 ley 600 de 2000.

²⁷⁰ Las nulidades se resuelven, en una sola decisión, conjuntamente con las solicitudes probatorias.

²⁷¹ Art. 51 CPP y Corte Constitucional C-471/16, art. 11 ley 1826 de 2017

²⁷² La primera oportunidad de allanamiento a cargos se lleva a cabo, como anexo, al momento del traslado del escrito de acusación (art. 539 CPP).

5. MODIFICACIÓN -ACLARACIÓN, ADICIÓN, CORRECCIÓN- AL ESCRITO DE ACUSACIÓN.

5.1. El juez preguntará al fiscal (o acusador privado) si desea modificar, aclarar, adicionar o corregir el escrito de acusación lo cual no podrá afectar su núcleo fáctico.

5.2. El juez le concederá la oportunidad a la víctima, ministerio público y defensa para que expresen sus observaciones y modificaciones sobre el escrito de acusación, de conformidad con los arts. 337 y 538 CPP. De ser procedente, si se postulan, se dará traslado de ellas a la fiscalía (o acusador privado).

5.3. Ante el incumplimiento de los requisitos formales del art. 337 y 538 CPP, el juez podrá exigir a la fiscalía (o acusador privado) aclaración, corrección o complementación al escrito de acusación²⁷³.

6. OBSERVACIONES AL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.

6.1. El juez pregunta a las partes si hay observaciones sobre el descubrimiento probatorio.

6.2. Si se presentare solicitud de rechazo por falta de descubrimiento o descubrimiento incompleto, el juez escuchará a las partes²⁷⁴ (arts. 356 – 359 CPP) (ver guía sanción por incumplimiento del deber de revelación de información durante el procedimiento de descubrimiento).

7. DESCUBRIMIENTO DE LA DEFENSA.

7.1. El juez otorga la palabra a la defensa para que proceda a realizar el descubrimiento de elementos materiales probatorios y evidencia física²⁷⁵.

²⁷³ Uno de los requisitos formales es verificar que la acusación contenga “Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en un lenguaje comprensible”. CSJ SP4323-2015 (rad.44866), CSJ SP 8 jun. 2011 (rad.34022), CSJ SP 25 abr. (rad.26309), CSJ SP 15 may. 2008 (rad.25913), CSJ SP3168-2017 (rad.44599), CSJ SP16913-2016 (rad.48200), CSJ SP10803-2017 (rad.45446), CSJ SP3623-2017 (rad.48175).

²⁷⁴ El juez emitirá la decisión al momento de pronunciarse sobre el decreto de pruebas. CSJ AP 13 jun. 2012 (rad.36562), CSJ AP5785-2015 (rad.46153).

²⁷⁵ Art. 8 lit. i CPP en concordancia con el art. 11 de la ley 1826 de 2017.

| | |
|--|--|
| 8. ENUNCIACIÓN DE LAS PRUEBAS²⁷⁶: la enunciación constará en un listado que se entregará al juez, a las partes e intervinientes al inicio de la audiencia. | |
| 8.1. Se otorga la palabra a la fiscalía (o acusador privado) para que proceda a enunciar la totalidad de los medios de prueba que pretende llevar a juicio ²⁷⁷ . | |
| 8.2. Se otorga la palabra a la víctima para que realice enunciación probatoria ²⁷⁸ . | |
| 8.3. Se otorga la palabra a la defensa para que proceda a enunciar la totalidad de los medios de prueba que pretende llevar a juicio. | |
| 9. ESTIPULACIONES PROBATORIAS (ver guía). | |
| 9.1. El juez pregunta a las partes si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias. Para el efecto puede decretar un receso hasta por una hora, incentivándolos para que se practiquen en el juicio las pruebas que realmente representen los aspectos objeto de controversia. | |
| 9.2. Las partes realizan y presentan estipulaciones probatorias ²⁷⁹ , que pueden ser por escrito u oralmente. | |
| 9.3. El juez se pronuncia mediante auto ²⁸⁰ aprobando o improbando las estipulaciones, si violan garantías fundamentales ²⁸¹ . | |

²⁷⁶ Se instruirá a las partes para que enuncien solo los medios de prueba que pretendan llevar a juicio y se abstengan de reiterar datos de identificación y ubicación que ya fueron descubiertos.

²⁷⁷ La fiscalía tiene la facultad de incluir en su enunciación los elementos materiales probatorios que descubrió la víctima, CSJ AP 6 mar. 2013 (rad.40330).

²⁷⁸ Según la Corte Constitucional C-454/06: “los representantes de las víctimas en el proceso penal, pueden realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, en igualdad de condiciones que la defensa y la fiscalía”. Ahora bien, por otro lado la Sala de Casación Penal sostiene: “la intervención de las víctimas en punto del descubrimiento y solicitud probatoria debe concretarse a través de la Fiscalía para preservar el principio de igualdad de armas y la estructura adversarial del sistema acusatorio” CSJ AP2574-2015 (rad.45667) y CSJ AP 7 dic. 2011 (rad.37596).

²⁷⁹ Puede ser oral, pero se recomienda que consten en escrito.

²⁸⁰ El juez se pronuncia inmediatamente se presenta la estipulación.

²⁸¹ CSJ AP 17 oct. 2012 (rad.39475) y CSJ AP5589-2016 (rad.44106) Por ejemplo al violar el derecho a la no autoincriminación al aceptar como estipulación el interrogatorio rendido por el imputado.

| | |
|--|--|
| 10. SOLICITUD DE PRUEBAS. | |
| 10.1. El juez concede el uso de la palabra a la fiscalía (o acusador privado) para que solicite las pruebas, conforme a criterios de pertinencia, admisibilidad, utilidad, razonabilidad. | |
| 10.2. El juez otorga el uso de la palabra a la víctima para que solicite las pruebas, conforme a criterios de pertinencia, admisibilidad, utilidad, razonabilidad ²⁸² . | |
| 10.3. El juez otorga el uso de la palabra a la defensa para que solicite los medios de conocimiento que va a practicar o incorporar en juicio, conforme a criterios de pertinencia, admisibilidad, utilidad y razonabilidad. | |
| 10.4. Agotadas las solicitudes probatorias, de manera excepcional el ministerio público podrá solicitar la práctica de una prueba que pueda tener una esencial influencia en los resultados del juicio ²⁸³ . | |
| 10.5. A solicitud de parte e intervinientes los elementos y evidencias podrán ser exhibidos con el único fin de ser conocidos y estudiados (art. 358 CPP) ²⁸⁴ . | |
| 11. TRASLADO DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS. El juez corre traslado a las partes, a la víctima ²⁸⁵ y al ministerio público para que soliciten la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba. | |
| 12. DECISIÓN JUDICIAL. (ver guías sobre nulidad, y sobre decreto de | |

²⁸² Según la Corte Constitucional C-454/06: “los representantes de las víctimas en el proceso penal, pueden realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, en igualdad de condiciones que la defensa y la fiscalía”. Ahora bien, por otro lado la Sala de Casación Penal sostiene: “la intervención de las víctimas en punto del descubrimiento y solicitud probatoria debe concretarse a través de la Fiscalía para preservar el principio de igualdad de armas y la estructura adversarial del sistema acusatorio” CSJ AP2574-2015 (rad.45667) y CSJ AP 7 dic. 2011 (rad.37596).

²⁸³ Sólo podrá pedir medios de prueba que han sido descubiertas por las partes CSJ SP 5 oct. 2011 (rad.30592), CSJ SP 20 may. 2009 (rad.30782) y CSJ SP 7 dic. 2011 (37596), Corte Constitucional C-260/11.

²⁸⁴ La víctima también puede hacer dicha solicitud. Corte Constitucional C- 209/07.

²⁸⁵ También puede solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los medios de prueba. Corte Constitucional C-209/07.

| | |
|---|--|
| pruebas) El Juez emitirá una sola decisión ²⁸⁶ , pronunciándose sobre: | |
| 12.1. Las nulidades propuestas. | |
| 12.2. Rechazo de los medios de prueba solicitados (arts. 346, 356 y 359 CPP). | |
| 12.3. Inadmisibilidad de los medios de prueba solicitados (arts. 375, 376 CPP) | |
| 12.4. Exclusión de los medios de prueba solicitados (arts. 23, 232, 276, 360 CPP) | |
| 12.5. Decreto de medios de pruebas. La decisión debe ser integradora de cada una de las solicitudes probatorias con el fin de evitar omisiones o falta de motivación, no caben las decisiones confusas, ambiguas, inciertas, dudosas e implícitas ²⁸⁷ . | |
| 12.6. Recursos que proceden: frente a la decisión de rechazo, inadmisibilidad o exclusión proceden los recursos ordinarios. Contra el decreto de pruebas solo procede el recurso de reposición, salvo que se hubiere alegado exclusión por ilicitud o ilegalidad ²⁸⁸ . La víctima no tiene interés para recurrir ²⁸⁹ la decisión de inadmisión de una prueba solicitada por la fiscalía (o acusador privado). | |
| 13. ÓRDENES FINALES. | |
| 13.1. El juez decide el orden en que debe presentarse la prueba en juicio oral de acuerdo con la solicitud de las partes, empezando siempre por la fiscalía (o acusador privado). | |
| 13.2. El juez fija fecha y hora para llevar a cabo el juicio (dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la audiencia, art. 543 CPP) ²⁹⁰ . | |

²⁸⁶ Art. 542 num. 12 y 13 CPP, adicionado por el art. 19 de la ley 1826 de 2017.

²⁸⁷ CSJ AP5911-2015 (rad.46109).

²⁸⁸ CSJ AP4812-2016 (rad.47469).

²⁸⁹ CSJ AP 6 mar. 2013 (rad.40330).

²⁹⁰ Se sugiere acordar con las agendas de las partes.

GUÍA PRECLUSIÓN

**AUDIENCIA DE SOLICITUD DE PRECLUSIÓN
(ARTÍCULOS. 331 A 335 CPP)**



| | |
|---|--|
| 1. OBSERVACIONES GENERALES. | |
| 1.1. Para la validez de la audiencia se requiere la presencia del solicitante, del imputado privado de libertad (si lo desea) y su defensor ²⁹¹ . | |
| 1.2. El juez debe constatar la debida citación de las partes e intervinientes (ministerio público y víctimas) y señalar la fecha dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud. | |
| 1.3. Acerca de impedimentos y competencia. (ver guías sobre definición de competencia y trámite de impedimentos y recusaciones). | |
| 2. CAUSALES. | |
| 2.1. Causal primera. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal. Dicha causal se refiere a los eventos donde concurre alguno de los supuestos fácticos de extinción de la acción penal (art. 82 CP y art. 77 CPP), pues son ellos los que impiden el ejercicio de la potestad punitiva del Estado ²⁹² . | |
| 2.1.1. La muerte del procesado ²⁹³ . | |
| 2.1.2. El desistimiento ²⁹⁴ . | |
| 2.1.3. La amnistía propia ²⁹⁵ . | |
| 2.1.4. La prescripción ²⁹⁶ . | |

²⁹¹ Si no asiste el indiciado podría hacerse sin defensor pues la decisión no le acarrea ningún perjuicio ni estaría legitimado para impugnar cualquier decisión.

²⁹² CSJ AP 17 oct 2012 (rad. 39679).

²⁹³ Corte Constitucional C-828/10.

²⁹⁴ Art. 76 CPP. El querellante podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de desistir de la acción penal, el cual debe ser voluntario, libre e informado.

²⁹⁵ Facultad del Congreso (art. 150 num. 17 Constitución Política), las demás competencias de la Sala de Amnistía e Indulto de la JEP (art. Transitorio 7º del AL 001 de 2017).

²⁹⁶ Arts. 83 a 86 del CP y art. 292 CPP.

| | |
|---|--|
| 2.1.5. La oblación ²⁹⁷ . | |
| 2.1.6. El pago en los casos previstos en la ley ²⁹⁸ . | |
| 2.1.7. La indemnización integral (art. 42 de la ley 600 de 2000) ²⁹⁹ . | |
| 2.1.8. La retractación en los casos previstos en la ley ³⁰⁰ . | |
| 2.1.9. La aplicación del principio de oportunidad ³⁰¹ . | |
| 2.1.10. La caducidad de la querrela ³⁰² (y falta de legitimidad de quien presentó la querrela ³⁰³). | |
| 2.1.11. Las demás que consagre la ley ³⁰⁴ . | |
| 2.2. Causal segunda. Existencia de un motivo que excluya la responsabilidad penal (art. 32 del CP). Se comprueba la ocurrencia de alguno de estos eventos: | |
| 2.2.1. Caso fortuito y fuerza mayor. | |
| 2.2.2. Consentimiento válidamente emitido por el titular del bien jurídico, cuando pueda disponer del mismo. | |
| 2.2.3. Estricto cumplimiento de un deber legal. | |
| 2.2.4. Cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. | |
| 2.2.5. Legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un | |

²⁹⁷ Procede en: "conducta punible que sólo tenga pena de unidad multa, previa tasación de la indemnización cuando a ello haya lugar, podrá poner fin al proceso pagando la suma que el juez le señale". (Art. 87 CP).

²⁹⁸ Por ejemplo, en los tipos penales de fraude mediante cheque (art. 248 inc. 2 CP) y omisión del agente retenedor o recaudador (art. 402 par. CP).

²⁹⁹ Es viable aplicar por favorabilidad esta causal a los casos del sistema acusatorio: CSJ AP 13 abr 2011 (rad. 35946). No obstante, se precisa no es procedente que la reparación integral se efectúe con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito sino solo por "consenso": CSJ SP14306-2016 (rad. 47990).

³⁰⁰ Se encuentra desarrollada para los delitos de injuria y calumnia en el art. 225 del CP, norma declarada exequible por la Corte Constitucional C-489/02.

³⁰¹ En su modalidad de renuncia a la persecución penal (art. 323 del CPP). Aunque la competencia para decretar esta causal está en cabeza del juez con función de garantías.

³⁰² Art. 73 CPP.

³⁰³ CSJ SP 15 may. 2013 (rad. 39929).

³⁰⁴ Por ejemplo: Cuando el agente retenedor es admitido a un proceso de restructuración empresarial. CSJ SP3001-2015 (rad. 42822).

| | |
|--|--|
| cargo público. | |
| 2.2.6. Legítima defensa ³⁰⁵ . | |
| 2.2.7. Estado de necesidad. | |
| 2.2.8. Insuperable coacción ajena. | |
| 2.2.9. Miedo insuperable. | |
| 2.2.10. Error de tipo invencible. | |
| 2.2.11. Error de prohibición invencible. | |
| 2.3. Causal tercera. Inexistencia del hecho investigado. Se trata de eventos en los cuales “no se materializó ese hecho fenoménico que trascendió al entorno objetivo” ³⁰⁶ , esto es que el supuesto de hecho (acción u omisión) no acaeció ontológicamente. | |
| 2.4. Causal cuarta. Atipicidad del hecho investigado. Se presenta cuando la conducta no se adecua a las exigencias materiales definidas en la correspondiente disposición de la parte especial del estatuto punitivo ³⁰⁷ . | |
| 2.5. Causal quinta. Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado. “Supone la presencia de evidencia física o elementos probatorios que trasmitan la certidumbre sobre la total ausencia de compromiso del imputado en el hecho materia de investigación, esto es, que a partir de esos medios de cognición se pueda inferir con suficiente certeza que el indiciado no tuvo ninguna participación, ni como autor, coautor, cómplice o interviniente en la conducta punible, vale decir, que es totalmente ajeno a ella” ³⁰⁸ . | |

³⁰⁵ CSJ AP979-2018 (rad. 50095).

³⁰⁶ Se propone como ejemplos, cuando: “los bienes no fueron sustraídos, y se atribuye un hurto, o se pregona un secuestro y se demuestra que la persona voluntariamente huyó de su casa o, en fin, todos aquellos casos en los que objetivamente la conducta básica, acción u omisión, no tuvo ocurrencia objetiva”. CSJ SP 18 jun 2010 (rad. 33642).

³⁰⁷ “Conforme a la dogmática jurídico penal corresponden a: i) sujeto activo, ii) acción, iii) resultado, iv) causalidad, v) medios, vi) modalidades del comportamiento, y vii) satisfacer la especie de conducta -dolo, culpa o preterintención- establecida por el legislador en cada norma especial -tipo subjetivo- “. CSJ AP 6 dic 2012 (rad. 37370).

³⁰⁸ CSJ AP 17 jun 2009 (rad. 31537).

| | |
|--|--|
| <p>2.6. Causal sexta. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia. Debe “hacerse un esfuerzo serio en orden a establecer todas las particularidades del hecho que se indaga, en otras palabras, obrar con la mayor acuciosidad, de modo que si a pesar de esa actividad racional no se logra desvirtuar la inocencia del investigado, la preclusión se impone como única alternativa”³⁰⁹.</p> | |
| <p>2.7. Causal séptima. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 del CPP. La preclusión no se configura por el simple transcurso del tiempo, pues, además, se requiere verificar la inexistencia de mérito para acusar, conforme a los criterios legalmente establecidos³¹⁰.</p> | |
| 3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. | |
| <p>3.1. Acerca del reconocimiento de la calidad de víctima. (Ver guía reconocimiento de víctima).</p> | |
| <p>3.2. Se le concede el uso de la palabra al peticionario para que sustente la solicitud desde el punto de vista fáctico, probatorio y jurídico, allegando los elementos materiales probatorios que la acreditan³¹¹.</p> | |
| <p>3.3. De la solicitud y los elementos allegados se da traslado a:</p> | |
| <p>3.3.1. La víctima.</p> | |
| <p>3.3.2. Ministerio público.</p> | |
| <p>3.3.3. Defensa.</p> | |
| <p>3.4. Si es necesario se decreta un receso hasta por una (1) hora y se adopta la decisión oral.</p> | |
| <p>3.5. Si se decreta la preclusión se cesa con efectos de cosa juzgada la persecución penal y se cancelan las medidas cautelares vigentes.</p> | |

³⁰⁹ CSJ AP 6 dic 2012 (rad. 38709).

³¹⁰ Corte Constitucional C-806/08 y CSJ AP 17 oct 2012 (rad. 39679).

³¹¹ En ciertos casos en la indagación el juez puede evaluar si es posible que la fiscalía allegue los elementos materiales con anticipación.

| | |
|---|--|
| 3.6. El Juez debe verificar si hay lugar a decretar cancelación de registros obtenidos fraudulentamente ³¹² . | |
| 3.7. Si no se decreta la preclusión las diligencias regresan a la fiscalía restituyendo el término que duró el trámite. | |
| 3.8. Se puede decretar por causal diferente siempre que los componentes estructurales y los soportes materiales probatorios y evidencia física así lo permitan ³¹³ . | |
| 3.9. Contra el auto interlocutorio ³¹⁴ que decida proceden los recursos ordinarios. | |
| 3.9.1. En la fase de indagación e investigación, si se niega, solo puede apelar la fiscalía ³¹⁵ . Si se concede puede apelar la víctima incluso directamente ³¹⁶ , y el ministerio público. | |
| 3.9.2. En la fase de juicio si se niega puede apelar quien la haya solicitado. Si se concede puede recurrir quien tenga interés y está legitimado. | |
| 4. ASPECTOS SUSTANCIALES A TENER EN CUENTA. | |
| 4.1. Procede desde la fase de indagación ³¹⁷ . | |
| 4.2. Antes del juicio solo puede pedirla la fiscalía ³¹⁸ . | |
| 4.3. La defensa puede coadyuvar la petición de la fiscalía apoyada en causal diferente y aportando elementos materiales probatorios ³¹⁹ . | |
| 4.4. Después de formulada la imputación, para pedir preclusión, deben haberse recaudado elementos materiales probatorios adicionales a los utilizados para aquella ³²⁰ . | |

³¹² El juez debe verificar que la fiscalía haya enterado a terceros de buena fe.

³¹³ CSJ AP 6 dic 2012 (rad. 37370).

³¹⁴ CSJ AP 23 feb. 2011 (rad. 35678).

³¹⁵ CSJ AP3584-2014 (rad. 43196), CSJ AP 14 nov. 2012 (rad. 40128).

³¹⁶ CSJ AP 24 jul. 2012 (rad. 38623).

³¹⁷ CSJ AP 13 nov. 2013 (rad. 40414).

³¹⁸ CSJ AP 1 jul. 2009 (rad. 31763).

³¹⁹ CSJ AP 24 abr. 2013 (rad. 40367).

³²⁰ CSJ AP 24 abr. 2013 (rad. 40367).

| | |
|--|--|
| 4.5. Debe haber certeza de la configuración de la causal ³²¹ . | |
| 4.6. Procede por duda cuando no existen fundamentos para acusar ³²² (imposibilidad de desvirtuar presunción de inocencia). | |
| 4.7. Si se presentó acusación no se adiciona el escrito sino que se retira para pedir la preclusión ³²³ . | |
| 4.8. En el juicio solo procede por las causales 1° y 3° de naturaleza esencialmente objetiva ³²⁴ y pueden elevarlas fiscalía, defensa y ministerio público. | |
| 4.9. Atipicidad debe ser absoluta ³²⁵ . | |
| 4.10. Inexistencia del hecho investigado es una causal objetiva ³²⁶ . | |
| 4.11. Es improcedente si solo da respuesta a uno de los hechos investigados ³²⁷ . | |

³²¹ CSJ AP1233-2015 (rad. 44507), CSJ AP900-2014 (rad. 41669), CSJ AP 1 feb. 2012 (rad. 36407).

³²² CSJ AP 14 nov. 2012 (rad. 40128).

³²³ CSJ SP1392-2015 (rad. 39894).

³²⁴ CSJ SP9245-2014 (rad. 44043) y puede ser pedida por la defensa y ministerio público, CSJ AP 5 oct. 2007 (rad. 28294).

³²⁵ CSJ AP 1 jul. 2009 (rad. 31763), (la sentencia explica qué debe entenderse por atipicidad absoluta).

³²⁶ CSJ SP9245-2014 (rad. 44043).

³²⁷ CSJ AP 25 ene. 2012 (rad. 36294).

GUÍAS ALLANAMIENTO Y PREACUERDO

ALLANAMIENTO A CARGOS
(ARTÍCULOS 288 NÚM. 3°, 351 INC. 1,
356 NUM. 5 Y 367 CPP)
357



| | |
|--|--|
| 1. ALCANCE. | |
| El imputado o acusado dentro de la actuación manifiesta que desea aceptar los cargos o declararse culpable. | |
| 2. OPORTUNIDAD³²⁸. | |
| 2.1. En la diligencia de imputación: a partir de la formulación de imputación (arts. 288 num. 3 y 351 inc. 1 CPP). | |
| 2.2. Dentro de la audiencia preparatoria, luego de la suscripción de estipulaciones probatorias (art. 356 num. 5 CPP). | |
| 2.3. Audiencia de juicio oral: al inicio de dicha audiencia, antes de la presentación del caso (art. 367 CPP). | |
| 3. TRÁMITE. El juez ante quien se exprese la voluntad de allanarse a cargos advierte al procesado: | |
| 3.1. Los derechos a guardar silencio y no autoincriminación, y la posibilidad de renunciar a ellos (art. 8 literales b, k y l del CPP). | |
| 3.2. Que la declaratoria de culpabilidad puede ser mixta, si acepta unos cargos y se declara inocente para los otros, y que los beneficios solo serán extensivos a los cargos aceptados. (Art. 353 CPP). | |
| 3.3. Los beneficios que recibirá en caso de aceptación son ³²⁹ : | |

³²⁸ CSJ AP2532-2016 (rad. 43556), art. 33 Constitución Política y art. 8 literales b), k), l) del CPP. De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia: “La aceptación unilateral de responsabilidad únicamente procede en las audiencias de formulación de imputación, preparatoria y juicio oral”, sin embargo, ha declarado que la aceptación en otros estadios procesales no invalida la actuación. CSJ SP6699-2014 (rad. 43524), CSJ AP 13 sep. 2010 (rad. 34493), CSJ SP 5 sep. 2011 (rad 36502).

³²⁹ En caso de feminicidio, ver art. 5 de la ley 1761 de 2015 y CSJ SP 18534-2017 (rad. 49209).

| | |
|---|--|
| 3.3.1. Una rebaja de la pena de hasta la mitad a partir de la formulación de imputación y dentro de dicha diligencia. (Art 351 inc. 1 CPP). | |
| 3.3.2. Una rebaja hasta de la tercera parte dentro de la diligencia preparatoria (Art. 356 num.5 CPP). | |
| 3.3.3. Una rebaja de una sexta parte de la pena si ello ocurre al inicio de la diligencia de juicio oral antes de la presentación del caso. (Art 367 CPP). | |
| 3.3.4. En caso de captura en flagrancia: La rebaja de la pena solo será de un cuarto del beneficio. (Art. 301, 351, 356 y 367 CPP) ³³⁰ . | |
| 3.4. En algunos eventos existe prohibición de rebaja de penas por allanamiento a cargos ³³¹ , pero es posible aceptar unilateralmente la responsabilidad ³³² . | |
| 3.5. Que una vez verificada la aceptación no es posible su retractación, salvo que se acredite un vicio del consentimiento o se desconozcan o quebranten garantías fundamentales ³³³ . | |
| 3.6. El juez, a través de interrogatorio (art. 131 CPP), verifica que dicha | |

La Corte Suprema de Justicia en decisión CSJ SP14496-2017 (rad. 39831), consideró que en delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta delictiva hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá aprobar el allanamiento hasta que se reintegre, por lo menos, el 50% del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente. (Art. 349 CPP).

³³⁰ Corte Constitucional C-645/12: "la disminución en una cuarta parte del beneficio punitivo allí consagrado, debe extenderse a todas las oportunidades procesales en las que es posible al sorprendido en flagrancia allanarse a cargos y suscribir acuerdos con la Fiscalía General de la Nación".

| Audiencia de imputación Art. 351 (L. 906/04) | Rebaja original hasta ½ (50%) | Rebaja actual 12.5 % (hasta 1/4 de la mitad) |
|--|----------------------------------|---|
| Audiencia preparatoria Art. 356 numeral 5 (L. 906/04) | hasta 1/3 (33.3%) | 8.33% (hasta 1/4 de la tercera parte) |
| Audiencia juicio oral Art. 367 (L. 906/04) | 1/6 (16.6%) | 4.16% (1/4 de la sexta parte) |

³³¹ Art.199 CIA y art. 26 de la ley 1121 de 2006.

³³² En casos como estos si el ciudadano se allana a cargos no tiene rebaja de pena, pero no aplica el incremento punitivo del art. 14 de la ley 890 de 2004 (CSJ SP 27 feb. 2013 (rad. 33254) y CSJ SP 13 nov. 2013 (rad. 41464).

³³³ CSJ SP 15 may. 2013 (rad. 39025), CSJ SP 20 nov. 2013 (rad. 39834), CSJ AP4834 -2016 (rad. 43395), CSJ SP9379-2017 (rad. 45495).

| | |
|---|--|
| manifestación es ³³⁴ : | |
| 3.6.1. Libre. | |
| 3.6.2. Consciente. | |
| 3.6.3 Voluntaria. | |
| 3.6.4. Espontánea. | |
| 3.6.5. Debidamente informada y asesorada por su abogado. | |
| 3.6.6. Que tiene conocimiento que su decisión de aceptar los cargos es irrevocable ³³⁵ . | |
| 3.6.7. Que conoce los alcances y consecuencias de la aceptación de cargos. | |
| 4. Si el allanamiento operó ante el juez de control de garantías lo actuado es suficiente como acusación y debe remitirse al juez de conocimiento. | |
| 5. TRÁMITE ANTE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO: | |
| 5.1. Para la validez de la audiencia se requiere la presencia del fiscal y su defensor ³³⁶ . | |
| 5.2. El juez debe constatar la debida citación de las partes e intervinientes (ministerio público y víctimas), para que tengan la oportunidad de participar en la audiencia, el acusado privado de la libertad puede renunciar al derecho de asistir. | |
| 5.3. Saneamiento del proceso. El juez preguntará a las partes si advierten causales de: | |
| 5.3.1. Incompetencia. (Ver guía definición de competencia). | |
| 5.3.2. Impedimento o recusación (Ver guía impedimentos y recusaciones). | |
| 5.3.3. Nulidad (Ver guía nulidades). | |

³³⁴ Prevalecerá lo que decida el imputado o acusado en caso de discrepancia con su defensor de lo cual quedará constancia (art. 354 CPP).

³³⁵ CSJ SP9379-2017 (rad. 45495).

³³⁶ La presencia puede ser física o a través de video conferencia, video llamada u otro medio similar que garantice una adecuada comunicación con las partes e intervinientes.

| | |
|---|--|
| 5.3.4. Conflicto de jurisdicciones. (Ver guía conflicto entre jurisdicciones). | |
| 5.4. El juez de conocimiento verifica: | |
| 5.4.1. Que la aceptación esté soportada en elementos materiales de prueba que el juez debe valorar. | |
| 5.4.2. Que el allanamiento sea libre de vicios y respetuoso de garantías fundamentales. | |
| 5.4.3. Que el allanamiento a cargos, aunado a los elementos materiales probatorios, tengan la capacidad de desvirtuar el principio de presunción de inocencia. | |
| 5.5. Cumplidos estos requisitos, el juez aprobará el allanamiento y dará trámite a la audiencia de individualización de pena y sentencia. (Ver guía individualización de pena). | |
| 5.6. Ante la verificación de un vicio del consentimiento o desconocimiento de garantías fundamentales, el juez procederá a improbarlo decisión contra la cual proceden los recursos ordinarios. | |
| 5.7. Absolución en caso de allanamiento a cargos. Cuando la evidencia allegada al proceso es concluyente en los siguientes aspectos debe absolverse ³³⁷ : | |
| 5.7.1. El hecho no ha existido. | |
| 5.7.2. La conducta es atípica. | |
| 5.7.3. El procesado no ha cometido la conducta. | |
| 6. ALLANAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO (ART. 539 CPP). | |
| 6.1. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. | |

³³⁷ CSJ SP 8 jul. 2009 (rad. 31531), CSJ SP 14 ago. 2012 (rad. 39160), CSJ SP10299-2014 (rad. 40972), CSJ AP5151-2016 (rad. 48204), CSJ SP9379-2017 (rad. 45495), CSJ SP 11309-2017 (rad. 45826) – (absuelve peculado) y CSJ SP732-2018 (rad. 46848) – (absuelve estupefacientes).

| | |
|---|--|
| 6.2. La Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. | |
| 6.3. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447. (Ver GUÍA sentido del fallo). | |
| 6.4. La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. | |
| 6.5. El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada. | |
| 6.6. El beneficio punitivo será de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral. | |
| 6.7. Estas rebajas también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito. | |

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE PREACUERDO
(ART. 348 A 354 CPP)³³⁸



| | |
|--|--|
| 1. MODALIDADES DE PREACUERDOS³³⁹: puede consistir en alguna de estas modalidades ³⁴⁰ : | |
| 1.1. Preacuerdo sin rebaja de pena. | |
| 1.2. Preacuerdo simple. | |
| 1.3. Preacuerdo con eliminación de causal de agravación punitiva específica. | |
| 1.4. Preacuerdo con eliminación de un cargo específico. | |
| 1.5. Preacuerdo con degradación. | |
| 1.6. Preacuerdo por readecuación típica. | |
| 1.7. Preacuerdo con inimputable ³⁴¹ . | |
| 2. OBSERVACIONES GENERALES. | |
| 2.1. Oportunidad: después de formulada la imputación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad ³⁴² . | |
| 2.2. Para la validez de la audiencia se requiere la presencia del fiscal, del imputado o acusado y su defensor ³⁴³ . | |
| 2.3. El juez debe constatar la debida citación de las partes e intervinientes (ministerio público y víctimas) para que tengan la oportunidad de participar | |

³³⁸ Corte Constitucional C-1260/05.

³³⁹ Aclaración de voto Dr. Eugenio Fernández Carlier, CSJ SP17024-2016 (rad. 44562).

³⁴⁰ Directiva 001 de 2006 (sep. 28), Fiscal General de la Nación.

³⁴¹ CSJ SP 10 dic. 2013 (rad. 39565): "Podrá, entonces, la fiscalía definir si acusa o no al procesado, o incluso llegar a un preacuerdo que consigne su situación de inimputabilidad, conforme a las potestades que su condición de parte le entrega".

³⁴² CSJ SP1963-2017 (rad. 49032).

³⁴³ La presencia puede ser física o a través de video conferencia, video llamada u otro medio similar que garantice una adecuada comunicación con las partes e intervinientes.

| | |
|---|--|
| en la audiencia. | |
| 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO³⁴⁴. En el evento que se presente antes de formularse la acusación, el juez preguntará a las partes si advierten causales de: | |
| 3.1. Incompetencia. (Ver guía definición de competencia). | |
| 3.2. Impedimento o recusación (ver guía trámite de impedimento y recusaciones). | |
| 3.3. Nulidad (Ver guía nulidades). | |
| 3.4. Conflicto de jurisdicciones. (Ver guía conflicto entre jurisdicciones). | |
| 4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. | |
| 4.1. El juez otorga el uso de la palabra a la fiscalía para que verbalice el preacuerdo con la respectiva fundamentación fáctica, probatoria y jurídica ³⁴⁵ , allegando los elementos materiales probatorios necesarios. | |
| 4.2. Es imprescindible que el juez interrogue personalmente al procesado y verifique que la decisión es ³⁴⁶ : | |
| 4.2.1 Libre. | |
| 4.2.2. Consciente. | |
| 4.2.3. Voluntaria. | |
| 4.2.4. Espontanea. | |
| 4.2.5. Debidamente informada y asesorada por su abogado. | |
| 4.2.6. Que tiene conocimiento que su decisión de aceptar el preacuerdo es irrevocable ³⁴⁷ . | |
| 4.2.7. Que conoce los alcances y consecuencias del preacuerdo. | |
| 4.3. El juez constata si la víctima tiene conocimiento previo sobre los | |

³⁴⁴ Si el preacuerdo se incorpora con posterioridad a la audiencia de acusación, este paso no se llevará a cabo.

³⁴⁵ En el preacuerdo la fiscalía puede cambiar la calificación jurídica en forma unilateral para ajustarla a la estricta legalidad, sin que esto constituya un beneficio adicional. CSJ SP14842-2015 (rad. 43436).

³⁴⁶ Art. 131 CPP.

³⁴⁷ CSJ SP9379-2017 (rad. 45495).

| | |
|--|--|
| alcances y límites jurídicos del preacuerdo, sin contar con poder de veto sobre la negociación efectuada por la fiscalía ³⁴⁸ . | |
| 4.4. El juez da traslado de la negociación a la víctima, ministerio público, defensa e imputado o acusado para que se pronuncien frente a la solicitud de la fiscalía. | |
| 4.5. El juez verifica si el sujeto activo de la conducta punible obtuvo incremento patrimonial ³⁴⁹ . | |
| 4.6. El juez constata que existe un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad (art. 327 CPP) ³⁵⁰ . | |
| 4.7. El juez comprueba que no se haya pactado más de un beneficio (art. 351 inc. 2 CPP). | |
| 4.8. El juez verifica, entre otros, los siguientes aspectos: | |
| 4.8.1. Que la pena tasada por las partes se sujete a la legalidad ³⁵¹ , sin que estén sujetas al sistema de cuartos (art. 61 inc. final CP, modificado art. 3° ley 890/04) ³⁵² . | |
| 4.8.2. Las partes pueden acordar subrogados y mecanismos sustitutos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos objetivos ³⁵³ . | |
| 4.9. El juez no puede realizar control material sobre el contenido del | |

³⁴⁸ Corte Constitucional C-516/07: "...la víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal y el juez encargado de aprobar el acuerdo."

³⁴⁹ Esto por cuanto según el art. 349 del CPP establece que es prerrequisito el reintegro por lo menos del cincuenta por ciento del incremento percibido y asegurar el recaudo del remanente. CSJ AP 27 abr. 2011 (rad. 34829): El condicionamiento de reintegrar el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento y asegurar el recaudo del remanente –art. 349 C.P.– no se limita a los delitos que en su descripción típica integran la consecución o intención de obtener un beneficio patrimonial. Corte Constitucional C-059/10 y CSJ AP7233-2014 (rad. 44906).

³⁵⁰ Art. 29 inc. 1-4 CP, artículos 7 inc. 3 y art. 381 CPP, CSJ SP9379-2017 (rad. 45495). La admisión de culpabilidad debe contar con un grado racional de verosimilitud. CSJ SP13939-2014 (rad. 42184).

³⁵¹ CSJ AP 10 may. 2006 (rad. 25389).

³⁵² CSJ AP3232-2016 (rad. 46991).

³⁵³ CSJ AP2370-2014 (rad. 43523), CSJ SP16247-2015 (rad. 46688), CSJ STP9865-2014 (rad. 74450).

| | |
|--|--|
| preacuerdo ³⁵⁴ . | |
| 5. DECISIÓN. | |
| 5.1. El juez de conocimiento se pronuncia mediante auto, aprobando o improbando el preacuerdo. | |
| 5.2. Contra la decisión que imprueba el preacuerdo proceden los recursos ordinarios. | |
| 5.3. Si se aprueba el preacuerdo, se da trámite a la audiencia de individualización de pena y se procede a dictar sentencia. | |
| 5.4. Contra la sentencia procede recurso de apelación. | |
| 5.5. Están legitimados para interponer recursos: | |
| 5.5.1. Las partes, siempre y cuando les asista interés jurídico ³⁵⁵ . | |
| 5.5.2. La víctima ³⁵⁶ . | |
| 5.5.3. El Ministerio público ³⁵⁷ . | |

³⁵⁴ CSJ SP14191-2016 (rad. 45594): “Recapitulando, se tiene entonces que el criterio jurisprudencial que la Sala acoge actualmente en esta materia, y que hoy se reitera, reconoce que el juez, por regla general, no puede hacer control material de la acusación o de los acuerdos en procesos tramitados por la Ley 906 de 2004, y que solo le es permitido realizarlo, de manera excepcional, cuando objetivamente advierta afectaciones manifiestas y groseras de los derechos fundamentales”. CSJ SP 6 de feb. 2013 (rad. 39892), CSJ SP9853-2014 (rad. 40871), CSJ AP6049-2014 (rad. 42452), CSJ SP13939-2014 (rad. 42184), CSJ SP14842-2015 (rad.43436), CSJ SP7100-2016 (46101) y CSJ SP179-2017 (rad. 48216).


³⁵⁵ “el procesado tiene facultad para discutir en apelación y posteriormente alegar en casación la vulneración de sus garantías fundamentales, el quantum de la pena y los aspectos operacionales de la misma, aspecto éste último que le está vedado controvertir a quien preacuerda con la fiscalía los términos de su responsabilidad y el quantum de la pena, siempre y cuando el Juez, como le corresponde, los haya respetado.” CSJ SP 20 oct. 2005 (rad. 24026).

³⁵⁶ Corte Constitucional C-516/07.

³⁵⁷ “Por regla general, al Ministerio Público le está vedado oponerse a las acusaciones originadas en allanamientos o preacuerdos, admitiéndose como única excepción la acreditación de manifiestas vulneraciones a las garantías fundamentales, evento en el cual está facultado para hacer las postulaciones respectivas y, en el supuesto de decisiones adversas, acudir a los recursos de ley”. CSJ SP 6 de feb. 2013 (rad. 39892).

GUÍA INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
(ARTÍCULOS 102 A 108 CPP)**

| | |
|---|---|
| <p>La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha declarado reiteradamente que el incidente de reparación integral se tramita por las normas del Código General del Proceso, en lo no previsto en la ley 906 de 2004³⁵⁸.</p> |  |
| <p>1. CADUCIDAD DE LA SOLICITUD.</p> | |
| <p>1.1. 30 días hábiles después de haber quedado en firme el fallo condenatorio (art. 106 CPP)³⁵⁹.</p> | |
| <p>1.2. Cuando los niños, niñas o adolescentes son víctimas de un delito cometido por un adulto, y los padres, representantes legales o el defensor de familia no lo han solicitado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el incidente de iniciará de oficio (art. 197 CIA).</p> | |
| <p>1.3. En los delitos de violencia sexual cometidos con ocasión del conflicto armado (art. 27 de la ley 1719 de 2014) debe tenerse en cuenta:</p> | |
| <p>1.3.1. Si la víctima no puede ser ubicada dentro de los 30 días del término de caducidad, el fiscal deberá solicitar su inicio dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de ese lapso.</p> | |
| <p>1.3.2. Cuando se trate de víctimas menores de edad, que carecen de representación legal, o cuyos representantes se abstienen de solicitar el inicio del incidente, el fiscal deberá promoverlo dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de caducidad de 30 días. Vencidos estos plazos, debe iniciarse de oficio, según el art. 197 CIA.</p> | |
| <p>1.3.3. El término de caducidad de 30 días se entenderá ampliado con la</p> | |

³⁵⁸ CSJ AP2865-2016 (rad.36784), CSJ AP7576-2016 (rad.45966), CSJ SP4559-2016 (rad.47076), CSJ SP8463-2017 (rad.47446), CSJ SP13300-2017 (rad.50034).

³⁵⁹ Este término se cuenta en días hábiles: artículo 157 del CPP, CSJ AP7189-2016 (rad.42720).

| | |
|---|--|
| suma de los plazos mencionados. | |
| 2. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA. | |
| 2.1. Debe existir solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del ministerio público, a instancia de ella (art. 102 CPP). | |
| 2.2. Cuando los niños, niñas o adolescentes son víctimas de un delito cometido por un adulto, los padres, representantes legales o el defensor de familia son los legitimados para promoverlo. Si no lo hacen en el término de caducidad mencionado, el incidente de inicia de oficio (art. 197 CIA). ³⁶⁰ | |
| 2.3. En los delitos de violencia sexual cometidos con ocasión del conflicto armado (art. 27 de la ley 1719 de 2014) se debe tener en cuenta: | |
| 2.3.1. Si la víctima no puede ser ubicada dentro de los 30 días del término de caducidad, el fiscal deberá solicitar su inicio. | |
| 2.3.2. Cuando se trate de víctimas menores de edad, que carecen de representación legal, o cuyos representantes se abstienen de solicitar el inicio del incidente, el fiscal deberá solicitar su inicio. Si no hay solicitud, debe iniciarse de oficio, según el art. 197 CIA. | |
| 3. FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA (art. 102 CPP): elevada la solicitud, o de oficio, según el caso, el juez fallador convoca dentro de los 8 días siguientes a la audiencia pública de inicio del incidente de reparación integral. | |
| 4. CITACIONES. (art. 102 CPP) ³⁶¹ . | |
| 4.1. Demandante (debe comparecer con apoderado conforme a las | |

³⁶⁰ CSJ AP 21 oct. 2009 (rad.32176).

³⁶¹ La intervención y participación del fiscal en el incidente de reparación integral no está prohibida por la ley procesal. CSJ AP7576-2016 (rad.45966): “Pero cuando no es quien suscita la acción incidental, es decir, cuando acciona la propia víctima o el Ministerio Público a instancias de aquella, la Fiscalía puede valorar la posibilidad de intervenir o no en el incidente y dependerá de las circunstancias propias de cada asunto en particular, determinar si en ese caso consigue apoyar a la víctima en el resarcimiento del daño causado o si su presencia en nada contribuye a facilitar el objeto del incidente, por tanto su injerencia no es trascendente.”

| | |
|--|--|
| reglas de postulación). | |
| 4.2. Persona condenada penalmente (demandada). Debe designar apoderado. | |
| 4.3. Tercero civilmente responsable (art. 107 CPP), si el incidentante o el demandado lo solicitan. ³⁶² | |
| 4.4. Asegurador (arts. 103, 108 CPP), si el incidentante, el demandado o el tercero civilmente responsable lo solicitan ³⁶³ . | |
| 4.5. En los delitos de violencia sexual cometidos con ocasión del conflicto armado (art. 27 de la ley 1719 de 2014), además de los anteriores, se citarán: | |
| 4.5.1. El representante judicial de la víctima designado por la Defensoría del Pueblo por petición del fiscal del caso. | |
| 4.5.2. Cuando se trate de víctimas menores de edad, que carecen de representación legal, además de los anteriores, se citan: | |
| 4.5.2.1. El agente del ministerio público. | |
| 4.5.2.2. El defensor de familia. | |
| 5. AUDIENCIA INICIAL (art.103 CPP). | |
| 5.1. Si la víctima no ha sido reconocida durante el proceso, al iniciar esta audiencia, se hará el trámite de su reconocimiento (ver guía víctimas). | |
| 5.2. Demanda. El incidentante formula oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer. | |

³⁶² Corte Constitucional C-423/06, Corte Constitucional C-425/06, CSJ AP6547-2014 (rad.40420).

³⁶³ Corte Constitucional C-409/09. “Dicho de otro modo y en concordancia con lo establecido en las sentencias C-423 y C-425 de 2006 para el tercero civilmente responsable, la citación con que se convoque a la aseguradora, tendrá como finalidad primaria permitirle poder conocer el objeto del incidente en concreto, para así acudir a la audiencia de conciliación y en ella, o, ante su fracaso, en la actuación subsiguiente de que trata el art. 104, inc 1º infine, desarrollar todas las actuaciones derivadas de su derecho de defensa.”

| | |
|---|--|
| 5.3. Rechazo e inadmisión de la solicitud: | |
| 5.3.1 El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y esta fuera la única pretensión formulada. ³⁶⁴ La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios. También podrá rechazarla cuando hay caducidad de la acción (art. 90 CGP) ³⁶⁵ , la que corre de manera separada para cada una de las víctimas. | |
| 5.3.2. En los delitos de violencia sexual cometidos con ocasión del conflicto armado, para decidir sobre la inadmisión de la solicitud, el juez debe tener en cuenta las reglas del art. 27 de la ley 1719 de 2014 ³⁶⁶ . | |
| 5.4. Admitida la pretensión, el juez la pone en conocimiento del demandado (condenado penalmente) ³⁶⁷ . | |
| 5.5. En esta audiencia, la víctima, el demandado (condenado penalmente) o su apoderado podrán pedir la citación del tercero civilmente responsable (art. 107 CPP). | |
| 5.6. Igualmente, en esta audiencia, la víctima, el condenado, su defensor o el tercero civilmente responsable podrán pedir la citación del asegurador de la responsabilidad civil amparada en virtud del contrato de seguro válidamente celebrado (art. 108 CPP). | |

³⁶⁴ CSJ SP8463-2017 (rad.47446).

³⁶⁵ CSJ AP2865-2016 (rad.36784).

³⁶⁶ En la audiencia pública establecida en el art. 103 del CPP, modificado por el art. 87 de la ley 1395 de 2010, el juez deberá examinar si las pretensiones formuladas recogen suficientemente los criterios de reparación integral y diferenciales establecidos en el art. 28 de la presente ley. Al verificar que las pretensiones no incorporan tales criterios, el juez inadmitirá la solicitud, y concederá al representante judicial de víctimas la oportunidad dentro de la misma audiencia de adicionar a la solicitud medidas complementarias.

³⁶⁷ No es procedente la proposición de excepciones previas. CSJ AP2865-2016 (rad.36784): “Sin embargo, pese a tratarse de un mero incidente, de todas formas debe garantizarse al penalmente responsable o al llamado a indemnizar, la posibilidad de que se oponga a la pretensión reparatoria, planteando por ejemplo la improcedencia del trámite incidental, su caducidad, la falta de legitimidad o la indebida representación, etc.”

| | |
|--|--|
| <p>5.7. El juez ofrece la posibilidad de una conciliación (ley 640 de 2001, art. 1).</p> <p>El juez debe ser proactivo en la búsqueda de la conciliación, para lo cual tendrá en cuenta especialmente el art. 8 de la ley 640 de 2001.</p> <p>En los delitos de violencia sexual cometidos con ocasión del conflicto armado, tener en cuenta las reglas del art. 27 de la ley 1719 de 2014³⁶⁸.</p> <p>En los delitos de violencia cometidos contra mujeres, deben observarse las reglas del art. 8 de la ley 1257 de 2008³⁶⁹.</p> | |
| <p>5.7.1. Si la conciliación prospera, se da por terminado el incidente, el acta se elabora conforme el art. 1 de la ley 640 de 2001.</p> | |
| <p>5.7.2. Si la conciliación fracasa, se cita para una nueva audiencia dentro de los 8 días siguientes.</p> | |
| 6. SEGUNDA AUDIENCIA. | |
| <p>6.1. El juez ofrece una nueva posibilidad de conciliación (ley 640 2001, art. 1). En los delitos de violencia sexual cometidos con ocasión del conflicto armado, tener en cuenta las reglas del art. 27 de la ley 1719 de 2014. En los delitos de violencia cometidos contra mujeres, deben observarse las reglas del art. 8 de la ley 1257 de 2008.</p> | |
| <p>6.1.1. Si la conciliación prospera, se da por terminado el incidente.</p> | |
| <p>6.1.2. Si la conciliación fracasa, continúa la audiencia.</p> | |
| <p>6.1.3. El demandado (sentenciado penalmente) deberá ofrecer sus</p> | |

³⁶⁸ En la audiencia pública regulada por el art. 103 CPP, modificado por el art. 87 de la ley 1395 de 2010, se garantizará el derecho consagrado en el art. 8, lit. k de la ley 1257 de 2008, especialmente cuando el juez dé la posibilidad de conciliar. La conciliación se limitará a las medidas indemnizatorias y no serán objeto de conciliación las medidas de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

³⁶⁹ Art. 8 lit. k de la ley 1257 de 2008 (normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres). Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el art. 11 CPP y el art. 15 de la ley 360 de 1997, tiene derecho a: (k) a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

| | |
|--|--|
| propios medios de prueba. | |
| 6.1.4. El juez decide sobre las peticiones probatorias (pertinencia, conducencia, utilidad). ³⁷⁰ | |
| 6.1.5. Se procede a la práctica de pruebas del demandante. (se aplican las reglas probatorias del Código General del Proceso, art. 164 y ss.) ³⁷¹ . | |
| 6.1.6. Se procede a la práctica de pruebas del demandado. (Se aplican las reglas probatorias del Código General del Proceso, artículos 164 y ss.). | |
| 6.1.7. Se escuchan los alegatos del demandante. | |
| 6.1.8. Se escuchan los alegatos de los terceros civilmente responsables, los llamados en garantía y el demandado. | |
| 6.1.9. El juez dicta la sentencia. (Arts. 105 CPP y 280 y ss. CGP). En los delitos de violencia sexual cometidos con ocasión del conflicto armado, tener en cuenta las reglas del art. 27 de la ley 1719 de 2014. | |
| 6.1.10. La sentencia es apelable, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial ³⁷² (art. 177-1 CPP). | |
| 6.1.11. Contra la sentencia de segunda instancia del incidente de reparación integral, procede el recurso de casación, por la cuantía y las causales que regulan la casación civil (art. 181, un, 4, CPP) ³⁷³ . | |
| 7. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. | |
| 7.1. Cuando la acción penal la ejerza la Fiscalía General de la Nación, se seguirán las reglas previstas para el procedimiento ordinario. | |
| 7.2. Cuando la acción penal sea ejercida por el acusador privado (art. 564 CPP) y pretenda, además, la reparación integral, deberá incorporar la | |

³⁷⁰ El juez puede decretar pruebas de oficio, arts. 169 y 170 CGP, CSJ AP2428-2015 (rad.42527), CSJ SP4559-2016 (rad.47076), CSJ SP13300-2017 (rad.50034).

³⁷¹ CSJ AP7576-2016 (rad.45966).

³⁷² CSJ AP6627-2016 (rad.48950).

³⁷³ CSJ AP 9 oct. 2013 (rad.41326).

| | |
|--|--|
| pretensión resarcitoria en el traslado y en la presentación del escrito de acusación. | |
| 7.3. Igualmente, deberá descubrir, enunciar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar su pretensión en los mismos términos y oportunidades procesales previstos en el procedimiento especial abreviado. | |
| 7.4. En la sentencia el juez resolverá los asuntos penales y civiles propuestos. | |
| 7.5. En el evento en que el acusador privado previamente haya acudido a la jurisdicción civil para obtener reparación económica, la pretensión de reparación integral no podrá incluir tales aspectos. | |

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidenta

JOSÉ AGUSTÍN FLÓREZ RODRÍGUEZ
Magistrado

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Magistrado

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

RAMA JUDICIAL MESA PERMANENTE

Jhon Jairo Cardona Castaño
Magistrado Tribunal Superior de Armenia

Juan Carlos Socha Mazo
Magistrado Tribunal Superior de Quibdó

María Consuelo Córdoba Muñoz
Magistrada Tribunal Superior de Popayán

José Ilario Núñez Bermeo
Juez Penal Municipal de Cali

Gerald Diego Chaves Bravo
*Juez Penal del Circuito Especializado de
Buga*

Ingrid Karola Palacios Ortega
*Jueza Penal del Circuito Especializado de
Bogotá*

Andrés Hernando Luna Osorio
Juez Penal del Circuito de Bucaramanga

José Manuel Torres Vanegas
Juez Penal del Circuito de Cali

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN COLOMBIA

Nicholas Durham
Director OPDAT (Colombia)
Departamento de Justicia de los
Estados Unidos

María Patricia Parra Sánchez
Asesora Legal – OPDAT (Colombia)
Departamento de Justicia de los
Estados Unidos

DISEÑO E IMPRESIÓN

Comunicación Gráfica – Legis S.A. Av. Calle 26 No. 82-70 • PBX 425 5255

ISBN: XXXXXXXXXXXX



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

U.S. EMBASSY COLOMBIA



Esta publicación fue financiada por el Pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos a través del Departamento de Estado-INL.

Los textos de esta publicación son responsabilidad de sus autores y no representan los puntos de vista del Departamento de Justicia ni del Gobierno de los Estados Unidos.

GUÍA JUDICIAL PARA AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTO